

Memorando N.º GADMSD-CD-2024-0167-M
Santo Domingo, 27 de septiembre de 2024

PARA : Lic. Luis Reyes Arteaga
**DIRECTOR GOBERNABILIDAD, PARTICIPACIÓN Y
TRANSPARENCIA**

Asunto : CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE CONTRALORÍA

En marco de sus funciones y competencias establecidos en el Estatuto Orgánico del Gobierno Municipal de Santo Domingo, adjunto sírvase encontrar el Informe aprobado DPSDT-0017-2024 por la Contraloría General del Estado y en donde se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 92 de la Ley de la Contraloría General del Estado.- "Recomendaciones de Auditoría. - Las recomendaciones de Auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con carácter obligatorio (...)"

De carácter urgente se dispone a usted, la elaboración del respectivo Plan de Seguimiento y su notificación a todas las unidades del GAD municipal responsables de su cumplimiento y se haga, a través de su dirección, el seguimiento y evaluación respectiva y al término del tiempo establecido en el proceso se emita el respectivo informe de su cumplimiento.

Por la atención que le preste a la presente me despido de usted deseándole éxitos en sus funciones diarias.

Cordialmente,

Eco. Nino Sánchez Torres
COORDINADOR DE PROYECTOS

ACCIÓN	FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA
Elaborado por:	Eco. Nino Sánchez.	Coordinador de Proyectos	

GAD MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO
GOBERNABILIDAD, PARTICIPACIÓN
Y TRANSPARENCIA
RECIBIDO

27 SEP 2024

Nº de Ingreso 1175 Hora: 11h29

Firma: [Firma]



27 SEP 2024

Nº de Ingreso: 1175 Hora: 11:28

Firma: *[Firma]*



OFICIO: 1371-DPSDT-2024

Sección: DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS
TSÁCHILAS, CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Asunto: Entrega de Informe Aprobado: DPSDT-0017-2024

ING. CALDERON
MR GOBERNABILIDAD

SU AGENCIA PERTINENTE
26/SEP/2024

URGENTE

Santo Domingo, 26 de septiembre de 2024

Alcalde

Ing. Wilson Erazo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

Av. Quito y Tulcán

Ciudad

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y el inciso primero del numeral 1, del artículo 12, del Acuerdo 010-CG-2024, vigente desde el 22 de marzo de 2024, hago entrega de un ejemplar del Informe No DPSDT-0017-2024 aprobado el 17 de septiembre de 2024 del "Examen especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación, pago, registro, control, uso y destino de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras: CTO-GADMSD-0015-2019, CTO-GADMSD-0011-2019, CLC-GADMSD-001-2021, SIE-GADMSD-005-2021, SIE-GADMSD-001-2022, SIE-GADMSD-008-2022, SIE-GADMSD-012-2022, SIE-GADMSD-054-2022, SIE-GADMSD-064-2022, en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO; y, entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de abril de 2024.", que debe ser dado a conocer a los servidores involucrados y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley referida, que dispone:

"...Art. 92.- Recomendaciones de auditoría. Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio (...)". (Lo resaltado me pertenece).

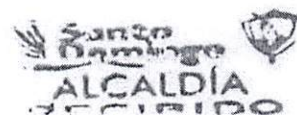
Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

[Firma]
Dr. Wilson Oswaldo Aguilar Peñaranda

DIRECTOR PROVINCIAL 1 DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Elaborado	Cindy Porras	<i>[Firma]</i>
-----------	--------------	----------------



26 SEP 2024

Recibido por: *[Firma]*
Hora: 11:26
Ingreso: 10340

#82900

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

SEP 1954

URGENT

TO DIRECTOR
FROM SAC, NEW YORK
SUBJECT: [illegible]

RE: [illegible]
[illegible]
[illegible]



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

DPSDT-0017-2024

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO
DOMINGO

INFORME GENERAL

Examen Especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación, pago, registro, control, uso y destino de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras: CTO-GADMSD-0015-2019, CTO-GADMSD-0011-2019, CLC-GADMSD-001-2021, SIE-GADMSD-005-2021, SIE-GADMSD-001-2022, SIE-GADMSD-008-2022, SIE-GADMSD-012-2022, SIE-GADMSD-054-2022, SIE-GADMSD-064-2022, en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO; y, entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de abril de 2024

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2019-01-01

HASTA : 2024-04-30

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

Examen especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación, pago, registro, control, uso y destino de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras: CTO-GADMSD-0015-2019, CTO-GADMSD-0011-2019, CLC-GADMSD-001-2021, SIE-GADMSD-005-2021, SIE-GADMSD-001-2022, SIE-GADMSD-008-2022, SIE-GADMSD-012-2022, SIE-GADMSD-054-2022, SIE-GADMSD-064-2022, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo; y, entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de abril de 2024.

UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Santo Domingo – Ecuador

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

AI	Auditoría Interna
APU's	Análisis de precios unitarios
AV	Avenida
CNT	Corporación Nacional de Telecomunicaciones
COPETO CIA.LTDA	Compañía Petróleos del Toachi
CTO	Cotización de obras
DPSDT	Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas
EPCONST	Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo
EPMAPA SD	Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Santo Domingo
GADMSD	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo
IESS	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
IVA	Impuesto al valor agregado
KG	Kilogramos
LOCGE	Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado
LOSEP	Ley Orgánica de Servicio Público
LOSNCP	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
No.	Número
PAC	Plan Anual de Control
RLOSNCP	Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
RE	Resolución
RUC	Registro Único de Contribuyente
SERCOP	Servicio Nacional de Contratación Pública
SIE	Subasta Inversa Electrónica
TDR's	Términos de referencia
USD	Dólares estadounidenses

ÍNDICE

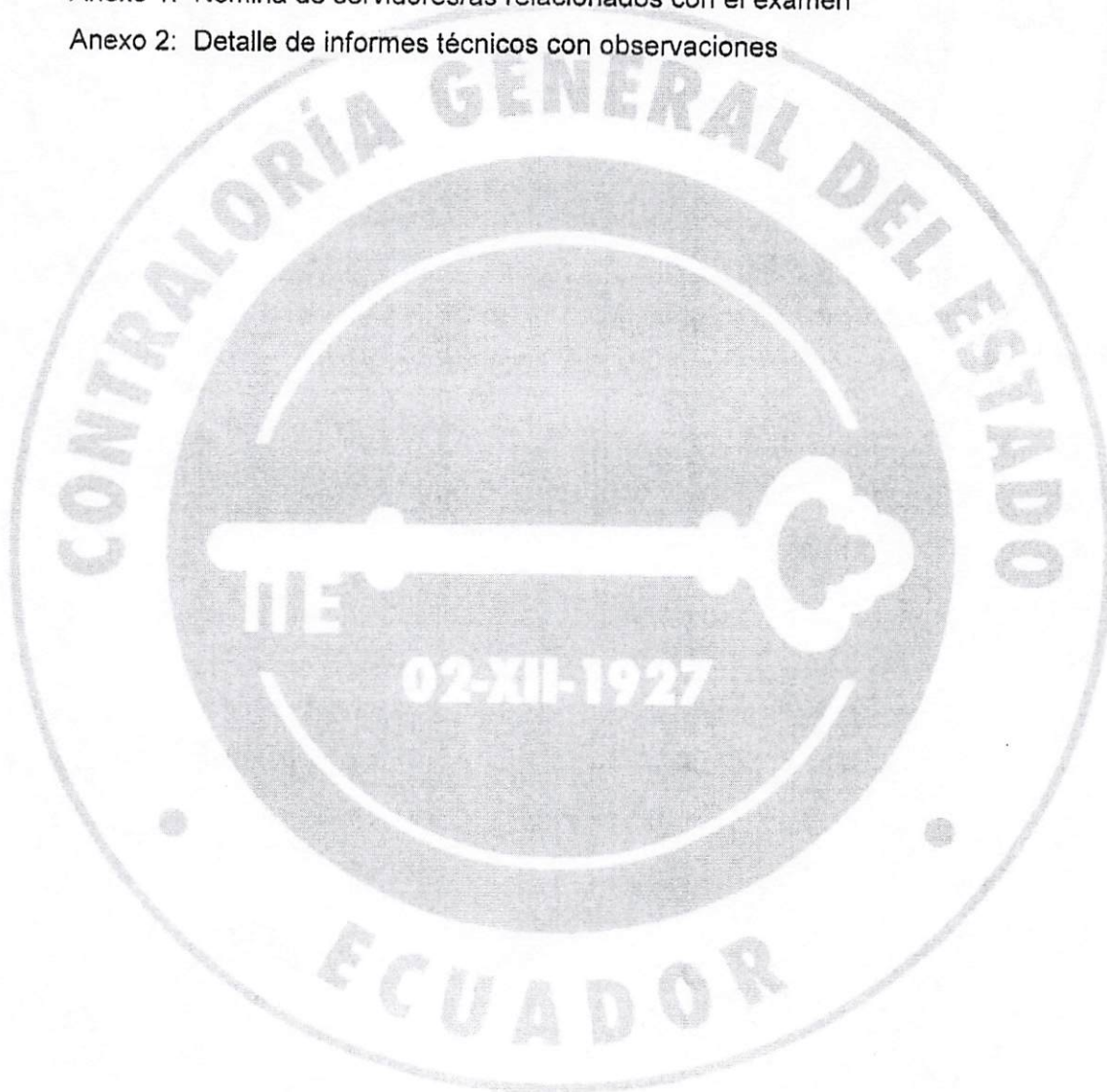
CONTENIDO	Págs.
Carta de presentación	1
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base Legal	3
Estructura orgánica	3
Objetivos de la entidad	4
Monto de recursos examinados	4
Servidores/as relacionados	5
CAPÍTULO II	
RESULTADOS DEL EXAMEN	
Proceso de contratación SIE-GADMSD-054-2022, con observaciones en las fases preparatoria y precontractual	6
Proceso SIE-GADMSD-001-2022 con observaciones en el proyecto de compra de asfalto e informe necesidad, con suspensiones de plazos no justificadas; y, atención de avenidas no planificadas	15
Pliegos del proceso CTO-GADMSD-0015-2019, sin cumplir con los modelos del SERCOP, y póliza de seguro contra todo riesgo no renovada	25
Pliegos del proceso CTO-GADMSD-0011-2019, sin registrarse a los modelos del SERCOP, y, rubros con cantidades no ejecutadas y sin seguir las especificaciones técnicas.	35
Proceso SIE-GADMSD-0012-2022 con observaciones en el informe de necesidad, términos de referencia, y con bienes biológicos pendientes de justificar	58
Proceso SIE-GADMSD-005-2021, con observaciones en la fase preparatoria, precontractual y con diferencias en el uso y destino de los bienes biológicos	68
Proceso SIE-GADMSD-064-2022 para la compra de materiales para obras de cogestión 2022, con observaciones en la fase precontractual y en la etapa de control, uso y destino de los materiales	83

Proceso SIE-GADMSD-008-2022 para la compra de cemento con observaciones en la fase preparatoria, con justificación parcial del control, uso y destino 97

ANEXOS

Anexo 1: Nómina de servidores/as relacionados con el examen

Anexo 2: Detalle de informes técnicos con observaciones



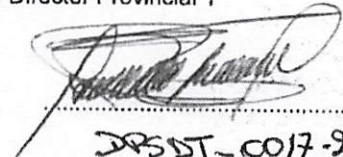


Ref. Informe aprobado el:

Fecha de aprobación: 2024-09-17

Cargo: Director Provincial 1

Firma:


DPSDT-0017-2024

Santo Domingo,

Señor

Alcalde

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO
Ciudad. -

De mi consideración:

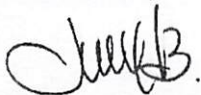
La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación, pago, registro, control, uso y destino de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras: CTO-GADMSD-0015-2019, CTO-GADMSD-0011-2019, CLC-GADMSD-001-2021, SIE-GADMSD-005-2021, SIE-GADMSD-001-2022, SIE-GADMSD-008-2022, SIE-GADMSD-012-2022, SIE-GADMSD-054-2022, SIE-GADMSD-064-2022, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo; y, entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de abril de 2024.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,



Ing. Letty Mariludt Gaibor Bosquez
AUDITOR INTERNO PROVINCIAL

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo; y, entidades relacionadas, se realizó con cargo al Plan Operativo de Control del año 2024 de la Unidad de Auditoría Interna del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo; y, en cumplimiento a la orden de trabajo 0002-DPSDT-GADMSD-AI-2024 de 1 de mayo de 2024, suscrita por el Auditor General Interno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Encargado, modificada con memorando 0077-DPSDT-F-2024 de 10 de mayo de 2024, suscrito por el Director Provincial 1 de Santo Domingo de la Contraloría General del Estado.

Objetivos del examen

- Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativa relacionadas con los procesos y componentes a examinar.
- Verificar el cumplimiento de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación de los procesos de contratación; y, determinar su propiedad, veracidad, pago, registro, control, uso y destino de los bienes, servicios y obras

Alcance del examen

El examen especial comprendió el análisis y revisión a las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación, pago, registro, control, uso y destino de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras: CTO-GADMSD-0015-2019, CTO-GADMSD-0011-2019, CLC-GADMSD-001-2021, SIE-GADMSD-005-2021, SIE-GADMSD-001-2022, SIE-GADMSD-008-2022, SIE-GADMSD-012-2022, SIE-GADMSD-054-2022, SIE-GADMSD-064-2022, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de abril de 2024.

dos

Base Legal

Con Decreto Legislativo 079 de 8 de junio de 1967, publicado en el Registro Oficial 161 de 3 de julio de 1967, la parroquia Santo Domingo de los Colorados fue elevada a Cantón, creándose el Ilustre Municipio de Santo Domingo.

Con Ordenanza M-013-VZC, aprobada por el Ilustre Concejo Municipal en sesión de 19 de agosto de 2011, se realizó el cambio de denominación de Gobierno Municipal de Santo Domingo a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

Estructura Orgánica

De conformidad con el artículo 13 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADM-SD, aprobado con Resolución GADMSD-R-WEA-2021-798 de 30 de diciembre de 2021, vigente a partir del 1 de enero de 2022, se estableció la siguiente estructura orgánica:

- a) Procesos Gobernantes
 - a.1) Alcaldía
- b) Procesos Adjetivos Habilitantes de Asesoría
 - b.1) Auditoría Interna
 - b.2) Coordinación de Despacho
 - b.3) Secretaría General
 - b.3.1) Archivo General
 - b.4) Procuraduría Síndica
 - b.4.1) Sustanciación de procesos
 - b.4.2) Trámites administrativos
 - b.4.3) Procedimientos contractuales
 - b.5) Coordinación de Planeación
 - b.6) Coordinación de Gestión y Fortalecimiento Institucional
 - b.7) Coordinación de Infraestructura y Ambiente
- c) Procesos Adjetivos de Apoyo
 - c.1) Dirección Financiera
 - c.2) Dirección Administrativa

3 tres

- c.3) Dirección de Administración del Talento Humano
- c.4) Dirección de Compras Públicas
- c.5) Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones

d) Procesos Sustantivos Agregadores de Valor

- d.1) Dirección de Proyectos
- d.2) Dirección de Planificación
- d.3) Dirección de Fiscalización
- d.4) Dirección de Obras Públicas
- d.5) Dirección de Gestión Ambiental
- d.6) Dirección de Obras Emblemáticas

Objetivos de la entidad

- Promover el desarrollo Económico y Turístico del cantón Santo Domingo;
- Ampliar la accesibilidad, cobertura y eficiencia de los servicios públicos para la ciudadanía priorizando a las personas en condición de vulnerabilidad;
- Contar con un sistema de movilidad integral y eficiente para la comunidad urbana del cantón;
- Garantizar una gestión pública incluyente, transparente y eficiente en el GAD Municipal de Santo Domingo (...)"

Monto de recursos analizados

El monto de recursos examinados ascendió a 4 494 331,50 USD, representados en dólares de los Estados Unidos de América, que corresponden a 8 procesos de contratación cuyo desglose se detalla a continuación:

CÓDIGO	DETALLE	VALOR
CTO-GADMSD-0015-2019	Adoquinado e infraestructura hidrosanitaria de la calle Iturralde desde la Av. Santa Rosa hasta la calle Guayaquil (tramo 1); calle Iturralde desde la calle Ñaquito hasta la calle Río Cajones (tramo 2); calle Luis Vivar desde la calle Monseñor Shumager hasta la calle Iturralde; y, calle Ulpiano Espinoza de los monteros desde la calle Iturralde hasta la calle Pedro Vicente Maldonado, calle Cochabamba desde la calle Pedro Vicente Maldonado hasta fin de la curva de retorno, de la Urb. Santa Rosa.	523 281,79

cuatro

PROCESO	DETALLE	VALOR
CTO-GADMSD-0011-2019	Rehabilitación de la calle Guayaquil desde la av. Tsáchila hasta la calle Latacunga, y desde la calle Ejército Ecuatoriano hasta la Av. Esmeraldas, del Cantón Santo Domingo, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas.	802 486,41
SIE-GADMSD-005-2021	Adquisición de plantas ornamentales para la regeneración paisajística de Santo Domingo.	223 041,30
SIE-GADMSD-012-2022	Adquisición de plantas para la adecuación y ornamentación de redondeles y parterres en el Cantón Santo Domingo.	198 843,89
SIE-GADMSD-001-2022	Adquisición de mezcla asfáltica y liga RC 250 para mantenimiento e incremento de varias calles del Cantón Santo Domingo.	1 205 693,96
SIE-GADMSD-008-2022	Adquisición de cemento tipo portland para la fabricación de adoquines en el Cantón Santo Domingo.	564 750,00
SIE-GADMSD-054-2022	Adquisición de materiales para el mantenimiento y rehabilitación de varias calles del Cantón Santo Domingo.	446 276,85
SIE-GADMSD-064-2022	Adquisición de materiales para obras de cogestión 2022.	529 957,30
Total, USD		4 494 331,50

El proceso signado con el CLC-GADMSD-001-2021, cuyo objeto fue la Geoinformación multifinalitaria de área urbana del Cantón Santo Domingo por 469 025,72 USD, será analizado en una futura acción de control debido a que, estaban pendientes de pago 4 de los 5 desembolsos contratados; novedad que se comunicó a los servidores, exservidores y terceros relacionados con el proceso, siendo devuelto el expediente de pago de la fase 1 a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

Servidores/as relacionados

El detalle de los servidores relacionados consta en el anexo 1.

Go m m

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

De conformidad con lo señalado en el número 6, de las políticas generales para la planificación, ejecución y evaluación de los Planes Anuales de Control de las unidades de control externo e interno de la Contraloría General del Estado para el año 2024; al numeral 16 del Instructivo para su aplicación, aprobados con Acuerdo 025-CG-2023 de 6 de septiembre de 2023; además, por ser Auditoría Interna del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo una Unidad Administrativa de reciente creación; se consideró el análisis del seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones en una futura acción de control del PAC 2025.

Proceso de contratación SIE-GADMSD-054-2022, con observaciones en las fases preparatoria y precontractual

Mediante el proceso de contratación SIE-GADMSD-054-2022, la entidad realizó la adquisición de materiales para el mantenimiento y rehabilitación de varias calles del cantón Santo Domingo, observándose las siguientes novedades en las fases preparatoria y precontractual:

En el numeral 8 del informe de necesidad de 26 de octubre de 2022, elaborado por el Analista de Obras Públicas y aprobado por el Director de Obras Públicas, señalaron:

*"... 8. ANÁLISIS – BENEFICIO. – Con la contratación de este proyecto se beneficiará tanto a los habitantes que se encuentran en esta ciudad de forma permanente, como a los habitantes de forma temporal ... Además; se aplica el material a través del personal de cuadrilla y la maquinaria municipal representando un factor importante en los costos de mantenimiento para la entidad y la ciudad.... – EFICIENCIA. – Contando con un grupo de vehículos pesados y maquinaria para atender los mantenimientos viales, es empírico la adquisición de los materiales necesarios, para que dichos automotores y personal de cuadrilla no sea subutilizado, y cumple con las labores propias para lo cual fue adquirido y/o contratado.... – 9. CONCLUSIONES.... – Conforme inspección en situ a varias calles de la ciudad de Santo Domingo que se encuentran en mal estado y que pueden ser atendidos con el personal de cuadrilla del GADMSD, vehículos pesado y maquinaria de propiedad de la Entidad, es necesario la **ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA EL***

MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE VARIAS CALLES DEL CANTON SANTO DOMINGO (...)"

Documento que no incluyó la identificación específica, detallada y clara de la necesidad de contratación; ni un análisis costo-beneficio, costo-eficiencia, costo-efectividad; considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, de forma previa a iniciar el procedimiento de contratación; conforme lo señalado en el artículo 44, determinación de la necesidad del RLOSNC, emitido en Registro Oficial Suplemento 87 de 20 de junio de 2022.

El pliego de código SIE-GADMSD-054-2022 de 30 de noviembre de 2022, fue suscrito por la Directora de Compras Públicas y aprobado mediante resolución GADMSD-RI-DCP-2022-0155 de 30 de noviembre de 2022 por la misma servidora en calidad de Delegada del Alcalde, según Resolución GADMSD-R-WEA-2022-797 del 22 de septiembre de 2022; servidora que mediante memorando GADMSD-DCP-2022-1607-M de 7 de diciembre de 2022, conformó la Comisión Técnica responsable de la apertura de ofertas, calificación y negociación; designando al Coordinador de Infraestructura y Ambiente en calidad de Presidente, el Director de Obras Públicas – Titular del Área Requiriente; y, el Analista de Obras Públicas – Profesional afin a la Contratación.

La Comisión Técnica con Acta de Comisión Técnica N° 6 Calificación de Ofertas, evaluó 2 ofertas presentadas; Oferta 1 COPETO CIA.LTDA y Oferta 2 EUFRATESINVEST S.A; siendo rechazada la oferta 2, por no cumplir con el parámetro Integridad de la oferta y calificaron como cumplida la Oferta 1 COPETO CIA.LTDA, pasando a la fase de negociación; acto que concluyó en el Acta de Comisión Técnica N° 7 Sesión Única de Negociación por 423 865,65 USD y recomendaron la adjudicación mediante Informe N° SIE-GADMSD-054-2022-CT-01 de 24 de enero de 2023 dirigido a la Directora de Compras Públicas - Delegada de la Máxima Autoridad; sin verificar que la oferta 1 COPETO CIA.LTDA con RUC 1790XXXXX5001, no cumplió con los requisitos del pliego de forma íntegra, al presentar como documentación de respaldo de la experiencia del Jefe de Planta, un certificado suscrito por el Gerente General de COPETO CIA. LTDA. sin identificar la experiencia en control y operatividad en plantas de asfalto en caliente en los últimos 5 años, en su lugar presentó 2 facturas por la prestación de servicios profesionales en calidad de Jefe de Producción de la Planta asfáltica; sin que se evidenciara el cumplimiento del requerimiento mencionado; por lo que no contemplaron lo establecido en el numeral 3. Experiencia Mínima del Personal Técnico y 4.

se sigue

Cumplimiento de Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia de las Especificaciones Técnicas y 4.1.5 Experiencia mínima del personal técnico del pliego.

La Directora de Compras Públicas – Delegada de la Máxima Autoridad, mediante Resolución N° GADMSD-RA-DCP-2023-0016 de 24 de enero de 2023; resolvió, adjudicar el proceso a COPETO CIA. LTDA con RUC 1790XXXXX5001, por 423 865,65 USD; designando como Administrador del Contrato al Director de Obras Públicas.

El Contrato de Subasta Inversa Electrónica 011-2023 fue suscrito el 15 de febrero de 2023, iniciando la entrega de materiales desde el 17 de febrero hasta el 17 de marzo de 2023 en la planilla 1; desde el 18 de marzo de 2023 hasta el 16 de abril de 2023 en la planilla 2; posteriormente, el Administrador del Contrato mediante memorando GADMSD-DOP-2023-1221-M de 10 de mayo de 2023, solicitó al Coordinador de Infraestructura y Ambiente – Delegado de la Máxima Autoridad, la suspensión de plazo contractual; con los siguientes argumentos:

"... la metodología para el retiro del Material que se encuentra especificado dentro de los Términos de Referencia del presente contrato donde "La Administración de Contrato tendrá protestad (sic) de suspender en cualquier momento la entrega de la adquisición MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE EN PLANTA, ASFALTO RC-2 y ASFALTO RC-250 en caso de no estar liberada el área a intervenir" (...)"

Además; en la solicitud recomendó lo siguiente:

"... En calidad de Administrador del Contrato informo que, al no tener áreas liberadas para realizar la confirmación de las Calles (sic) que se encuentran dentro del proyecto en referencia, se solicita a usted ... se apruebe la SUSPENSIÓN N° 1 con fecha 10 de mayo de 2023... los trabajos se reiniciarán una vez liberadas las áreas a intervenir, las mismas que serán notificadas por escrito al contratista (...)"

Lo mencionado por el servidor se encuentra descrito en el último punto del numeral 17 Metodología para el retiro del material de las Especificaciones Técnicas, que forman parte del pliego y contrato; no obstante, el Administrador del Contrato no acompañó a la solicitud, los documentos justificativos que motiven la suspensión de plazo.

ocho

El Coordinador de Infraestructura y Ambiente - Delegado de la Máxima Autoridad, con memorando GADMSD-CIA-2023-0414-M de 10 de mayo de 2023; aprobó la suspensión de plazo del contrato de Subasta Inversa Electrónica 011-2023, sin requerir el informe motivado del administrador del contrato que justificara las causas de suspensión del plazo, ni realizar la resolución motivada ordenando la referida suspensión, de conformidad con lo señalado en el artículo 291 Procedimiento para suspensión del plazo contractual del RLOSNCIP publicado en el registro oficial suplemento 87 de 20 de junio de 2022.

El Administrador del Contrato en memorando GADMSD-DOP-2023-2671-M de 29 de septiembre de 2023, informó al Coordinador de Infraestructura y Ambiente – Delegado de la Máxima Autoridad, la necesidad de suspender el plazo contractual; la misma que fue autorizada por el servidor, mediante Resolución N° GADMSD-CIA-2023-005 de 29 de septiembre de 2023; sin que constaran los documentos que justificaran las causas de la suspensión; en su lugar, se incluyó el memorando GADMSD-DMV-2023-1605-M de 28 de septiembre de 2023, emitido por el Sub-Director de Mantenimiento Vial, en el que mencionó:

"... por tema de clima y la atención de las emergencias viales que están dentro de la provincia, no se han podido dar por habilitadas las calles del proyecto en referencia por tal motivo una vez que sean intervenida (sic) las calles y estén liberadas para la colocación de los materiales antes descritos se procederá a notificar para que pueda continuar con los trabajos (...)"

Al respecto del documento que formó parte del informe presentado por el Administrador del Contrato, no evidenció los respaldos técnicos y administrativos que permitieran corroborar y justificar la solicitud de suspensión de plazos contractuales.

Del Contrato de Subasta Inversa Electrónica 011-2023; cuyo monto fue de 423 865,65 USD; se han pagado 4 planillas por 162 326,52 USD, permaneciendo sin ejecutar 261 539,13 USD, al corte del examen; lo que equivale a un 38% ejecutado y 62% sin ejecutar; además, al 30 de abril de 2024, fecha de corte el examen, el contrato presentó dos suspensiones, la primera de 3 meses con 5 días; y, la segunda de 7 meses y 1 día; considerando que el plazo contractual fue de 270 días calendario, mismo que culminó el 13 de noviembre de 2023, de conformidad con la Cláusula Octava del contrato; se debió efectuar la terminación del contrato, conforme lo señalado en el

9 nueve

artículo 96 Terminación por causas imputables a la entidad contratante de la LOSNCP; y, lo estipulado en el artículo 1510 del Código Civil.

El Analista de Obras Públicas que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 15 de junio de 2023, elaboró el informe de necesidad del 26 de octubre de 2022; sin realizar la identificación específica, de la necesidad de contratación; al no incluir un análisis de costo-beneficio, costo-eficiencia, costo-efectividad; considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, de forma previa a iniciar el procedimiento de contratación; el Director de Obras Públicas que actuó en el período comprendido entre el 10 de marzo de 2022 y el 30 de abril de 2024, no supervisó que el informe de necesidad contenga el análisis de costo-beneficio, costo-eficiencia, costo-efectividad, previo a su aprobación; además, en su calidad de Titular del Área Requiriente-miembro de la Comisión Técnica, evaluó, calificó y recomendó la adjudicación a un oferente que no cumplió con la integridad de la oferta de forma completa y justificativa, al no contar con documentos que demuestren la experiencia en control y operatividad en plantas de asfalto en caliente en los últimos 5 años del Jefe de Planta como parte del personal técnico mínimo requerido; y, como Administrador del Contrato, solicitó la suspensión del plazo contractual, sin demostrar los documentos que justificaran las causas de la suspensión y sin contar con la resolución de aprobación por parte del Delegado de la Máxima Autoridad; y, por mantener suspendido el plazo contractual desde el 10 de mayo de 2023 hasta el 15 de agosto de 2023; es decir, por 3 meses y 5 días; y, desde el 29 de septiembre de 2023 hasta la fecha de corte del examen correspondiente a 7 meses y 1 día; el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, que actuó en el período comprendido entre el 11 de marzo de 2022 y el 31 de julio de 2023, en su calidad de Titular del Área Requiriente-miembro de la Comisión Técnica, evaluó, calificó y recomendó la adjudicación a un oferente que no cumplió con la integridad de la oferta de forma completa y justificativa, al no contar con documentos que demuestren la experiencia en control y operatividad en plantas de asfalto en caliente en los últimos 5 años del Jefe de Planta como parte del personal técnico mínimo requerido; y, como Delegado de la Máxima Autoridad, autorizó la suspensión de plazo sin contar con el informe motivado que justificara con documentos la suspensión y no elaboró la Resolución motivada que correspondía para este tipo de acto administrativo.

El Coordinador de Infraestructura y Ambiente que actuó en el período comprendido entre el 17 de agosto de 2023 y el 30 de abril de 2024, en su calidad de Delegado de la

ap. diez

Máxima Autoridad, autorizó la suspensión de plazo sin contar con el informe motivado que justificara con documentos la suspensión de plazo; y, el Analista de Obras Públicas que actuó en el período comprendido entre el 23 de septiembre de 2020 y el 30 de abril de 2024; en su calidad de Profesional afín - miembro de la Comisión Técnica, evaluó, calificó y recomendó la adjudicación a un oferente que no cumplió con la integridad de la oferta de forma completa y justificativa, al no contar con documentos que demuestren la experiencia en control y operatividad en plantas de asfalto en caliente en los últimos 5 años del Jefe de Planta como parte del personal técnico mínimo requerido; lo que ocasionó, que previo al inicio del procedimiento de contratación no se contara con un informe que incluyera el análisis técnico que permitieran identificar de forma específica, detallada, clara y concreta la necesidad y la capacidad institucional instalada de la entidad; permitiendo la adjudicación del proceso a un oferente que no cumplió con la integridad de los requisitos del pliego y la suspensión del plazo contractual del Contrato de Subasta Inversa Electrónica 011-2023, sin justificación, por un total de 10 meses y 6 días; lo que equivale a un 38% ejecutado y 62% sin ejecutar en función del valor del contrato; superando el plazo de contratación fue de 270 días calendario.

Servidores que incumplieron los artículos, 96 Terminación por Causas Imputables a la Entidad Contratante de la LOSNCP; 42 Fase preparatoria, 44 Determinación de la necesidad, 82 Causas de rechazo y descalificación de las ofertas numeral 3, 291 Procedimiento para suspensión del plazo contractual, 295 De la administración del contrato, 297 Informes; y, numerales 1, 2, 3 del artículo 303 Atribuciones del administrador del contrato del RLOSNCP, Publicada en el Registro Oficial Suplemento 87 del 20 de junio de 2022; 1510 del Código Civil; la Cláusula Octava del Contrato de Subasta Inversa Electrónica 011-2023; numeral 4.1.5 Experiencia mínima del personal técnico, del pliego del Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica Versión SERCOP 1.1 de 30 de noviembre de 2022; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del Control Interno; 408-17 Administración del contrato; y, 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

Con oficios 0130, 0132, 0133, 0134; y, 0246-0002-DPSDT-GADMSD-AI-2024, de 21 de junio de 2024; y, 16 de julio de 2024 respectivamente, se comunicó resultados provisionales al Director de Obras Públicas; a los Coordinadores de Infraestructura y Ambiente; y, a los Analistas de Obras Públicas, servidores que actuaron durante el período examinado.

once

El Director de Obras Públicas que actuó en el período comprendido entre el 10 de marzo de 2022 y el 30 de abril de 2024; y, el Analista de Obras Públicas que actuó en el período comprendido entre el 23 de septiembre de 2020 y el 30 de abril de 2024, en oficio GADMSD-DOP-2024-0700-O de 26 de junio de 2024, indicaron:

*“... En referencia a lo mencionado **SE INFORMA QUE**, la comisión técnica ... procedió a verificar la documentación presentada por el oferente y **NO EXISTió** lo que menciona que la experiencia del jefe de planta, fue un certificado suscrito por el Gerente General de COPETO C. LTDA, sin identificar la experiencia en control y operatividad en plantas de asfalto en caliente en los últimos 5 años, en su lugar presentó 2 facturas por la prestación de servicios profesionales en calidad de Jefe de Producción de la Planta asfáltica, **SE INFORMA** que cometió un error verificando información confundiendo el jefe de planta con el operador de planta, ya que puede verificar en los archivos del oferente: - En el archivo de la oferta ganadora **13-7-DATOS_JEFE_DE_PLANTA_F-signed**; existe toda la información referente al jefe de planta con su hoja de vida, experiencia, certificaciones y con el mecanizado del IESS donde se puede verificar la veracidad de los certificados laborales; y en el archivo **13-7-DATOS_OPERADOR_DE_LA_PLANTA-signed**, corresponde al operador de la planta, en mencionado archivo se puede verificar la hoja de vida, los cursos realizados como operador de planta, certificaciones laborales en diversas empresas, y también cuenta con el mecanizado del IESS (...).”*

Lo indicado por los servidores no justifica lo comentado por el equipo de Auditoría, debido a que presentaron currículos vitae, certificados, del ciudadano de cédula 171XXXX535, mismos que no correspondieron ni formaron parte de la oferta presentada por el oferente de RUC 1790XXXXX5001; además, adjuntaron los documentos del señor 010XXXX368, expediente que luego de ser validado por Auditoría presentó las novedades comunicadas, por lo tanto, se mantiene la observación.

El Coordinador de Infraestructura y Ambiente, que actuó en el período comprendido entre el 11 de marzo de 2022 y el 31 de julio de 2023, mediante oficio EMEI-2024-004-O, de 1 de agosto de 2024, señaló:

*“... Sobre este particular me permito indicar que la certificación del Técnico para el cargo de Jefe de Planta es totalmente válida (sic), ya que el cargo de Jefe de Producción de la Planta asfáltica es el similar al de Jefe de Planta, el mismo que desarrolla todas las actividades inherentes a la producción de asfalto, y referente al certificado y facturas, se considera como válida (sic) la experiencia con la presentación de al menos una o dos facturas que validen lo que se menciona en el certificado de trabajo emitido por la empresa COPETO C. LTDA. . - la suspensión de los trabajos fue debidamente informada y motivada por el administrador del contrato, debido a que **NO ES POSIBLE** continuar con la*

dece

provisión de mezcla asfáltica para los diferentes proyectos, mientras las áreas de intervención de las vías no se encuentren liberadas, entiéndase por liberadas al estado de la vía en optimas (sic) condiciones para proceder con el asfaltado, por lo que a fin de que no corran más días del plazo contractual, se recurrió a la suspensión de los servicios hasta que se pueda liberar área e (sic) trabajo y el proveedor no incumpla con el contrato (...)"

Lo indicado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de Auditoría; debido que, no se adjuntó documentos que permitieran evidenciar que el personal técnico ofertado para la función de jefe de planta, haya cumplido con la experiencia en control y operatividad en plantas de asfalto en caliente y actúe como jefe de la misma, en los últimos 5 años previo a la publicación del procedimiento; además, el servidor no justifica la observación de la suspensión, debido a que no presentó en su respuesta ni estuvo en el expediente de contratación, el informe motivado que haya permitido justificadamente suspender los plazos de la ejecución del contrato.

Conclusiones

El Analista de Obras Públicas, elaboró el informe de necesidad del 26 de octubre de 2022; sin realizar la identificación específica, de la necesidad de contratación; al no incluir un análisis de costo-beneficio, costo-eficiencia, costo-efectividad; considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, de forma previa a iniciar el procedimiento de contratación; y, el Director de Obras Públicas, no supervisó que el informe de necesidad contenga el análisis de costo-beneficio, costo-eficiencia, costo-efectividad, previo a su aprobación; el Coordinador de Infraestructura y Ambiente - Presidente, el Director de Obras Públicas – Titular del Área Requiriente; y, el Analista de Obras Públicas – Profesional afín a la Contratación; como miembros de la Comisión Técnica, evaluaron, calificaron y recomendaron la adjudicación a un oferente que no cumplió con la integridad de la oferta de forma completa al no contar con documentos que demostraran la experiencia del Jefe de Planta, en control y operatividad en plantas de asfalto en caliente en los últimos 5 años, como parte del personal técnico mínimo requerido.

El Director de Obras Públicas - Administrador del Contrato, solicitó la suspensión del plazo contractual, sin demostrar los documentos que justifiquen las causas de la suspensión, sin contar con la resolución de aprobación por parte del Delegado de la Máxima Autoridad; y, mantener suspendido el plazo contractual desde el 10 de mayo de

S. Trece

2023 hasta el 15 de agosto de 2023; es decir por 3 meses y 5 días; y, desde el 29 de septiembre de 2023 hasta la fecha de corte del examen correspondiente a 7 meses y 1 día; el Coordinador de Infraestructura y Ambiente - Delegado de la Máxima Autoridad que actuó en el período comprendido entre el 11 de marzo de 2022 y el 31 de julio de 2023, autorizó la suspensión de plazo sin contar con el informe motivado que justifique con documentos la suspensión y no elaboró la Resolución motivada que correspondía para este tipo de acto administrativo y el Coordinador de Infraestructura y Ambiente – Delegado de la Máxima Autoridad que actuó en el período comprendido entre el 17 de agosto de 2023 y el 30 de abril de 2024, autorizó la suspensión de plazo sin contar con el informe motivado que justifique con documentos la suspensión de plazo; lo que ocasionó, que previo al inicio del procedimiento de contratación no se contara con un informe de necesidad con análisis técnicos que permitieran identificar de forma específica, detallada, clara y concreta, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada de la entidad; permitiendo la adjudicación del proceso a un oferente que no cumplió con la integridad de los requisitos del pliego; y, la suspensión del plazo contractual del Contrato de Subasta Inversa Electrónica 011-2023; sin justificación, por un total de 10 meses y 6 días, superando el plazo de contratación que fue de 270 días calendario.

Recomendaciones

Al Coordinador de Infraestructura y Ambiente

1. Dispondrá al Director de Obras Públicas que elabore los informes de necesidad en base de estudios que incluyan: análisis de costo-beneficio, costo-eficiencia, costo-efectividad; que consideren la necesidad y capacidad operativa institucional, con el fin de justificar técnicamente la fase preparatoria de las contrataciones; y, con respecto a los informes de suspensión sean de forma motivada y cuenten con la resolución de la máxima autoridad o su delegado; para justificar las causas de suspensión de plazo. Vigilará su cumplimiento.

Al Director de Obras Públicas

2. Dispondrá a los miembros de la comisión técnica que, al efectuar la calificación de las ofertas presentadas por los oferentes participantes, se observe que cumplan de
- scatoru*

forma íntegra con los requerimientos del pliego en su totalidad; con el fin que las recomendaciones emitidas por la comisión técnica a la máxima autoridad o su delegado, se encuentren sustentadas, justificadas y cumplan los principios de transparencia, trato justo e igualdad.

Proceso SIE-GADMSD-001-2022 con observaciones en el proyecto de compra de asfalto e informe necesidad, con suspensiones de plazos no justificadas; y, atención de avenidas no planificadas

El analista de Obras Públicas elaboró el Proyecto para la Adquisición de Mezcla Asfáltica y Liga RC-250, para mantenimiento e incremento de varias calles del cantón Santo Domingo, y el Director de Obras Públicas dio visto bueno, documento que en su punto 17, anexos, detallaron los sectores a intervenir, señalando 77 calles y avenidas del cantón Santo Domingo y sus parroquias urbanas; por lo que, el 9 de febrero de 2022 el Analista de Obras Públicas elaboró el informe de necesidad y el Director de Obras Públicas dio visto bueno, requerimiento que en su punto 7, estimaciones de cantidades a utilizar, letra a), señalaron las estimaciones de metros cúbicos de asfalto a comprar; sin embargo, no se adjuntó información referente al análisis técnico o variables consideradas previo a establecer la cantidad de m³ requeridos.

El 22 de abril de 2022, la Directora de Compras Públicas, servidora Delegada del Alcalde conforme lo dispuesto en la Resolución GADMSD-R-WEA-2021-0107 del 01 de abril de 2021, mediante Resolución GADMSD-RI-DCP-2022-0020, aprobó los pliegos y autorizó el inicio del proceso de contratación de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMSD-001-2022 cuyo objeto fue la Adquisición de Mezcla Asfáltica y Liga RC-250 para el Mantenimiento e Incremento de varias calles del cantón Santo Domingo; contratación que posterior a cumplir las fases de preguntas y respuestas, convalidación de errores, calificación de ofertas y puja, sin novedades reportables, fue adjudicada con resolución GADMSD-RA-DCP-2022-0036 de 3 de junio de 2022; y, el 24 de junio de 2022 el Alcalde del cantón Santo Domingo y el Representante legal de EUFRATESINVEST S.A. suscribieron el contrato de subasta inversa electrónica 016-2022 por 1 144 112,50 USD, que estipuló un plazo de 210 días y designó como Administrador del Contrato al Director de Obras Públicas.

De quin ce

Conforme lo señalado en la cláusula octava del contrato, plazo, la ejecución de los trabajos iniciarían a partir del día siguiente de la firma del mismo; es decir, el 25 de junio de 2022; sin embargo, en dicha fecha el Director de Obras Públicas con memorando GADMSD-DOP-2022-2068-M solicitó al Coordinador de Infraestructura y Ambiente la suspensión del despacho de asfalto informando que no disponían de áreas para realizar el bacheo asfáltico; además indicó:

"... En Calidad de Administrador del Contrato informo que, al no tener áreas liberadas para realizar el bacheo de las calles de la ciudad de Santo Domingo, se solicita a Usted muy comedidamente se apruebe la SUSPENSIÓN N° 1 con fecha 25 de junio de 2022, como delegado de la Máxima Autoridad mediante resolución GADMSD-R-WEA-2021-0107, los trabajos se reiniciasen una vez liberadas las áreas a intervenir, las mismas que serán notificadas por escrito al contratista. Como Administrador del Contrato solicito la suspensión para salvaguardar los intereses municipales y priorizar el inicio de la mezcla asfáltica (...)"

Sin que en la solicitud señalaran los argumentos técnicos y legales que limitaron el inicio de los trabajos conforme el cronograma aprobado, ni los motivos de fuerza mayor o caso fortuito, en su lugar establecieron que no se disponían de áreas para el bacheo; a pesar de lo indicado, con memorando GADMSD-CIA-2022-0323 de 27 de junio de 2022 el Coordinador de Infraestructura y Ambiente aprobó la Suspensión de los Trabajos No.1; y, con oficio GADMSD-DOP-2022-0699-O de 19 de julio de 2022, veinticinco días después de aprobada la suspensión, el Director de Obras Públicas, en su calidad de Administrador del Contrato comunicó al Contratista que a partir del 20 de julio de 2022 debía iniciar los trabajos de entrega del asfalto.

Posterior a lo señalado, fueron solicitadas y autorizadas dos suspensiones de plazos de los trabajos, la segunda por 142 días del 18 de agosto de 2022 al 8 de marzo de 2023; y, la tercera por 133 días del 3 de mayo de 2023 al 12 de septiembre de 2023; solicitadas por el Director de Obras Públicas, en su calidad de Administrador del Contrato con memorandos GADMSD-DOP-2022-3282-M de 18 de octubre de 2022 y GADMSD-DOP-2023-1144-M de 3 mayo de 2023; y, aprobadas por el Coordinador de Infraestructura y Ambiente con memorandos GADMSD-CIA-2022-0541-M de 18 de octubre de 2022 y GADMSD-CIA-2023-0388-M de 3 de mayo de 2023, suspensiones de plazos por 300 días que fueron concedidas por no contar con áreas liberadas para intervenir; aspecto que no correspondió a un caso fortuito o fuerza mayor; además, en el proyecto y en el informe de necesidad, documentos que motivaron y sustentaron el inicio de la

de la obra

contratación, fueron definidos los sectores y vías que necesitaban intervención, mismas que difirieron y no correspondieron a las vías asfaltadas, por lo que, los trabajos debieron iniciar conforme lo planificado y cronogramas.

Producto de las tres suspensiones, la fecha de terminación del contrato pasó del 20 de enero de 2023 al 16 de noviembre de 2023; sin embargo, hasta el 30 de abril de 2024, fecha de corte de la acción de control, fueron recibidos y pagados 9.041 m³ de los 10.177 m³ de mezcla asfáltica; y, 49.020 m² de los 109.000 m² de LIGA RC 250 contratadas, existiendo un saldo pendiente de recibir y pagar de 1.136 m³ y 59.980 m² de asfalto y liga RC, respectivamente.

En los comprobantes de pago 2297, 2371, 2597, 1148, 2928, 142, 315, 369 y 695 de 1, 18 de noviembre y 15 de diciembre de 2022; 3 de mayo y 14 de noviembre de 2023; 18 de enero, 20, 28 de febrero y 16 de marzo de 2024, respectivamente, se adjuntaron 12 informes técnicos correspondientes a las planillas de la 1 a la 6; elaborados seis, por el Director de Obras Públicas en su calidad de Administrador del Contrato; y seis, por los delegados del Administrador del Contrato, documentos en los cuales se señalaron de forma general las vías y calles a asfaltar, mismas que no correspondieron a las avenidas contenidas en el proyecto e informe de necesidad que sustentaron la contratación y sirvieron de base para el establecimiento de los metros cúbicos y metros cuadrados contratados, anexo 1; en los informes no se detalló ni indicó las razones técnicas por las cuales fueron modificadas las avenidas y áreas a intervenir, situación que limitó verificar el uso y destino del asfalto en la constatación física de las obras efectuada el 27 de junio de 2024, diligencia a la que asistieron el equipo de auditoría y servidores del GAD Municipal.

Respecto a la garantía, en el expediente de contratación no constó evidencia documental de la póliza de fiel cumplimiento de contrato que debió estar vigente entre el 18 de enero de 2023 y 17 de marzo de 2023; del 18 de mayo de 2023 al 13 de septiembre de 2023; y, entre el 14 de noviembre de 2023 y 20 de diciembre de 2023, tiempo en el cual la entidad se encontró en desprotección, respecto a la recuperación de los valores, aspecto que no fue controlado por las Tesorerías Generales.

Los hechos comentados se originaron porque el Analista de Obras Públicas que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 15 de junio de 2023, elaboró

dieci siete

el informe de necesidad estableciendo en el punto 7, letra a) las estimaciones de cantidades a utilizar, definiendo los metros cúbicos de asfalto a requerir, sin adjuntar el análisis técnico o variables consideradas para definir las cantidades, como: longitud de la vía (largo y ancho) o el diámetro de capa asfáltica a colocar; el Director de Obras Públicas que actuó entre el 8 de enero de 2020 y el 9 de marzo de 2022, dio visto bueno al informe de necesidad, y como Coordinador de Infraestructura y Ambiente que actuó entre el 11 de marzo de 2022 y el 31 de julio de 2023 aprobó tres suspensiones de plazos de los trabajos; el Director de Obras Públicas que actuó entre el 10 de marzo de 2022 y el 30 de abril de 2024, en calidad de Administrador del Contrato solicitó tres suspensiones de plazos sin señalar ni fundamentar los aspectos técnicos y legales que impidieron el inicio de los trabajos conforme el cronograma aprobado, ni los motivos por fuerza mayor o caso fortuito, además, elaboró 6 informes técnicos incluyendo avenidas y calles que no correspondieron a las señaladas en el proyecto e informe de la necesidad, sin justificar los motivos de los cambios y sin solicitar al contratista la presentación y actualización de las pólizas o garantías de fiel cumplimiento del contrato.

El Subdirector de Mantenimiento Vial e Infraestructura Encargado que actuó entre el 7 de abril de 2022 y 31 de julio de 2023, delegado del Administrador del Contrato con memorando GADMSD-DOP-2022-2388-M de 26 de julio de 2022 como responsable del seguimiento y cumplimiento del contrato, elaboró cuatro informes de planillas; el Analista de Fiscalización que actuó entre el 23 de febrero de 2023 y el 8 de enero de 2024, delegado del Administrador del Contrato con memorando GADMSD-DOP-2023-2333-M de 6 de septiembre de 2023 como responsable del seguimiento y cumplimiento del contrato, elaboró dos informes de planillas, documentos en los cuales señalaron de forma general las vías y calles a asfaltar, mismas que no correspondieron a las avenidas contenidas en el proyecto e informe de necesidad que sustentaron la contratación y sirvieron de base para el establecimiento de los metros cúbicos y metros cuadrados contratados y sin señalar la cantidad de material a utilizar; las Tesoreras Generales que actuó entre el 22 de marzo de 2022 y el 2 de marzo de 2023 y que actuó entre el 3 de marzo de 2023 y 30 de abril de 2024, no controlaron ni solicitaron al administrador del contrato la presentación de la póliza de fiel cumplimiento de contrato que debió estar vigente entre el 18 de enero de 2023 y 17 de marzo de 2023; del 18 de mayo de 2023 al 13 de septiembre de 2023; y, entre el 14 de noviembre de 2023 y 20 de diciembre de 2023, tiempo en el cual la entidad se encontró en desprotección, respecto a una posible recuperación de los recursos.

q. diego chus

Lo que ocasionó que se ejecutara un proceso de contratación con cantidades de asfalto no justificadas técnicamente, que se autorizaran suspensiones en el plazo por 300 días por no contar con áreas liberadas para intervenir, aspecto que no correspondió a un caso fortuito o fuerza mayor; a pesar de contar con un proyecto e informe de necesidad en el cual fueron definidos los sectores y vías que necesitaban intervención; que se ejecutaran trabajos en áreas que no formaron parte de los estudios y la entidad se encontrara en desprotección al no contar con pólizas de cumplimiento del contrato. Los servidores incumplieron los artículos 23, estudios, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 99, Requisitos de validez del acto administrativo, 100, motivación del Acto Administrativo del Código Orgánico Administrativo, 121 del Reglamento General a la Ley Nacional de Contratación Pública; e, inobservaron las Normas de Control Interno 406-03 Contratación, 403-12 Control y custodia de garantías, segundo párrafo NCI 401-05 Documentación de Respaldo y su Archivo, vigentes desde el 1 de diciembre de 2009; y desde el 27 de febrero de 2023.

Con oficios del 0233 al 0239 DPSDT-GADMSD-AI-2024 de 15 de julio de 2024, se comunicó resultados provisionales al Analista de Obras Públicas, Director de Obras Públicas - Coordinador de Infraestructura y Ambiente, Director de Obras Públicas, Subdirector de Mantenimiento Vial e Infraestructura Encargado, Analista de Fiscalización y Tesorera General.

Con oficio 0045-TAMA-2024-O de 19 de julio de 2024; y, posterior a la conferencia final de resultados con oficio 0046-TAMA-2024-O de 31 de julio de 2024, el Subdirector de Mantenimiento Vial e Infraestructura Encargado que actuó entre el 7 de abril de 2022 y el 31 de julio de 2023, delegado con memorando GADMSD-DOP-2022-2388-M de 26 de julio de 2022, como responsable del seguimiento y cumplimiento del contrato, remitió copias simples de 6 pólizas de seguro de cumplimiento de contrato, copias compulsas del archivo de la Dirección de Obras Públicas de varios memorandos, además señaló:

“... las modificaciones en las avenidas y áreas a intervenir se realizaron basadas en el informe de necesidad y los términos de referencia (TDR's) del proyecto, que contemplaban la flexibilidad para atender emergencias viales y solicitudes ciudadanas urgentes. Esta flexibilidad era necesaria para garantizar la eficiencia y efectividad del mantenimiento vial....- Planilla 1: Con memorando interno GADMSD-DOP-SMVI-2022-1712-M de 19 de julio de 2022, ... se sugirió autorizar el cambio de las calles para realizar el bacheo asfáltico correspondiente....- Planilla 2: Con memorando interno GADMSD-DOP-SMVI-

S. di esinure

2022-1856-M de 18 de agosto de 2022, ... se sugirió autorizar el cambio de las calles para realizar el bacheo asfáltico correspondiente....- Planilla 3: Con memorando interno GADMSD-DOP-SMVI-2022-1858-M de 17 de septiembre de 2022, ... se sugirió autorizar el cambio de las calles para realizar el bacheo asfáltico correspondiente....- Planilla 4: Con memorando interno GADMSD-DOP-SMVI-2023-306-M de 8 de marzo de 2023, ... se sugirió autorizar el cambio de las calles para realizar el bacheo asfáltico correspondiente....- En cada planilla de pago se elaboró un informe técnico detallado que justificaba la necesidad de bacheo en otras calles. Estos informes estaban respaldados por el informe de necesidad y los TDR's, que permitían ajustes en las áreas de intervención según las condiciones reales y urgentes detectadas durante la ejecución del contrato....- Se adjuntan los informes técnicos correspondientes a cada planilla. Estos documentos reflejan las inspecciones in situ y las necesidades emergentes que motivaron los cambios....- las pólizas de fiel cumplimiento del contrato sí se encontraban vigentes todo el período de ejecución del contrato, garantizando así la protección y el respaldo necesario para la entidad....- **Estimaciones preliminares:** El informe de necesidad y el proyecto de compra de asfalto se elaboraron en base a estimaciones, considerando el estado general de las vías....- El proyecto e informe de necesidad que sustentaron la contratación se basaron en estimaciones realizadas a partir de inspecciones visuales y la experiencia de expertos en pavimentación....- **Informe de Necesidad y TDR's:** Las modificaciones en las avenidas y áreas a intervenir se realizaron en basadas en el informe de necesidad... y los términos de referencia del proyecto... que contemplan la flexibilidad para atender emergencias viales....- En cada planilla de pago se elaboró un informe técnico detallado que justificaba la necesidad del bacheo en otras calles....- Se adjuntan los informes técnicos correspondientes a cada planilla de pago. Estos documentos reflejan las inspecciones in situ y las necesidades emergentes que motivaron los cambios (...)"

Lo indicado por el servidor justifica parcialmente lo comentado por el equipo de auditoría, justificando lo relacionado a la póliza 46998 y sus renovaciones vigentes entre los periodos de 17 de enero de 2023 y 18 de marzo de 2023; de 17 de mayo de 2023 al 16 de julio de 2023; de 16 de julio de 2023 a 14 de septiembre de 2023; y, de 13 de noviembre de 2023 a 12 de enero de 2024, documentos que no formaron parte del expediente; no obstante, con la presentación demostraron que la entidad no se encontró en desprotección durante la ejecución del contrato; quedando pendiente de justificar lo relacionado al cambio de vías por asfaltar, por cuanto, en los memorandos GADMSD-DOP-SMVI-2022-1712-M de 19 de julio de 2022, GADMSD-DOP-SMVI-2022-1856-M de 18 de agosto de 2022, GADMSD-DOP-SMVI-2022-1858-M de 17 de septiembre de 2022 y GADMSD-DOP-SMVI-2023-306-M de 8 de marzo de 2023, indicó que se sugería el cambio de las vías por el deterioro de la superficie vial, procediendo a enlistar calles sin especificar la cantidad de metros cúbicos y cuadrados a requerir de asfalto, aspectos que no justifican ni fundamentan técnicamente el cambio de las avenidas

veinte

planificadas, mismas que fueron consideradas en el proyecto e informe de necesidad que sustentaron la ejecución del proceso de contratación.

Con oficio GADMSD-DOP-2024-0776-OF de 19 de julio de 2024; y posterior a la conferencia final de resultados, con oficio GADMSD-DOP-2024-0835-OF de 1 de agosto de 2024, el Director de Obras Públicas que actuó entre el 10 de marzo de 2022 y el 30 de abril de 2024, indicó:

*"... En calidad de Administrador de Contrato, se informó mediante memorando interno No. GADMSD-DOP-SMVI-2022-1658-M, de fecha 24 de junio de 2022, que la Subdirección de Mantenimiento Vial e Infraestructura sugirió la suspensión del contrato debido a que las áreas designadas para los trabajos de bacheo asfáltico no están liberadas ni aptas para la ejecución de las obras, por efectos de las condiciones climáticas adversas....- las calles indicadas en el listado inicial siguen presentando ocupación por vehículos estacionados, trabajos de otros vehículos públicos y actividades comerciales, lo que impide el acceso para el bacheo....- **SUSPENSIÓN 2.-** En calidad de Administrador de Contrato, se informó mediante el memorando interno No. GADMSD-SOSDC-2022-0628-M, de fecha 18 de octubre de 2022 que la Subdirección de Obras por Administración Directa está ejecutando varios trabajos- Con base a la normativa y a los TDR's, se solicitó la suspensión 2....- Con base a la normativa y a los TDR's, se solicitó la suspensión 3....- la suspensión temporal permitió preparar adecuadamente las áreas para el asfalto y garantizar una ejecución efectiva del contrato....- En relación a que no constan en el expediente de contratación la documentación de pólizas de fiel cumplimiento del contrato, me permito adjuntar lo solicitado....- debo indicar que en la documentación anexa se encuentra justificado los mencionados cambios de acuerdo a los Términos de referencia (TDRs) elaborados para el efecto... **SUSPENSIÓN 3.-** En calidad de Administrador de Contrato se comunica mediante memorando GADMSD-SOADC-2023-0398-M, de fecha 3 de mayo de 2023, que dentro de la programación de las obras de asfalto por administración directa se encuentran varias calles actualmente en proceso de intervención....- **Contexto Adicional.-** En el Informe de Necesidad, numeral 7, párrafo a), se especifica que parte del material destinado al asfalto de nuevas calles está sujeto a un proceso constructivo(...)"*

Lo manifestado por el servidor justifica parcialmente lo comentado por el equipo de auditoría, debido a que, justifica el aspecto relacionado con la no presentación de las garantías, por cuanto, la Tesorera General con oficio GGSV-2024-0001-O de 23 de julio de 2024, remitió copias certificadas de las pólizas y sus renovaciones; quedando pendiente de justificar lo referente a la liberación de las áreas a asfaltar, por tratarse de actividades que debieron planificar y efectuar con anticipación; además, no adjunta documentos que permitan evidenciar los efectos de las condiciones climáticas, ni que justifiquen de forma técnica y legal los actos administrativos de las suspensiones, conforme lo señala el Código Orgánico Administrativo en su artículo 100.

Dr. veinte y uno

Con oficio 0015-RDCM-2023-O de 19 de julio de 2024; y, posterior a la conferencia final de resultados, con oficio 0016-RDCM-2024-O de 31 de julio de 2024, el Analista de Fiscalización que actuó entre 23 de febrero de 2023 y el 8 de enero de 2024, delegado con memorando GADMSD-DOP-2023-2333-M de 6 de septiembre de 2023, como responsable del seguimiento y cumplimiento del contrato, remitió copias simples de pólizas de seguro de cumplimiento de contrato, copias compulsas del archivo de la Dirección de Obras Públicas de varios memorandos, y manifestó:

*"... Las modificaciones de las calles de las áreas a intervenir se realizaron basadas en el informe de necesidad y los términos de referencia del proyecto (TDR's) que contemplaba la flexibilidad para atender emergencias viales y solicitudes ciudadanas urgentes, cada modificación fue documentada y aprobada mediante memorando....- Referente a las pólizas de fiel cumplimiento de contrato en el expediente de contratación, debo aclarar que las pólizas de fiel cumplimiento siempre estuvieron vigentes durante todo el proceso contractual..., adjunto a la presente pólizas de fiel cumplimiento para su respectiva verificación....- **Justificación de cambio de calles para el bacheo asfáltico.**- el informe de necesidad y el proyecto de compra de la mezcla asfáltica se basaron en estimaciones preliminares, las cuales sirvieron para considerar el estado general de las calles....- Las modificaciones de las calles de las áreas intervenidas se realizaron basadas en el informe de necesidad....- En función de la nota antes descrita cada cambio y/o modificación fue documentada y aprobada mediante memorandos que se detallan a continuación:- mediante memorando GADSD-DOP-SMVI-2023-465-M, de fecha 06 de abril de 2023....- Mediante memorando GADSD-DOP-SMVI-2023-1477-M, de fecha 14 de septiembre de 2023....- **Con respecto al detalle de planillas:**- De igual manera, se realiza una comparación de las calles y Avenidas consideradas en el proyecto e informe de necesidad vs las calles y avenidas contenidas en los informes técnicos del administrador del contrato y sus delegados, es importante indicar que la evaluación se realizó de manera subjetiva ya que las calles indicadas se encuentran debidamente asfaltadas, tal cual se demuestra en el siguiente anexo fotográfico (...)"*

Lo indicado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, los informes de necesidad y términos de referencia ya detallaban las calles que requerían intervención, documentos que contemplaban la flexibilidad para cambio de las vías; sin embargo, conforme lo señala el Código Orgánico Administrativo en su artículo 100, todo acto administrativo debe ser motivado y, en las solicitudes de cambios de vías no demostraron las emergencias viales urgentes a ser atendidas; la liberación oportuna de las áreas a asfaltar corresponde a actividades que debieron planificar y efectuar con anticipación. En lo relacionado con la no presentación de las garantías en el expediente documental, la Tesorera General con oficio GGSV-2024-0001-O de 23 de julio de 2024,

Se reúne y los

remitió copias certificadas de las pólizas y sus renovaciones, aspecto del comentario que fue justificado; la comparación de las vías planificadas vs las asfaltadas, tenían como objetivo demostrar que fueron atendidas calles que no fueron consideradas ni planificadas al inicio del proceso de contratación, cuyas dimensiones diferían de las programadas, aspecto corroborado en su comunicación.

Con oficio GGSV-2024-0001-O de 23 de julio de 2024, la Tesorera General que actuó entre el 3 de marzo de 2023 y el 30 de abril de 2024, remitió 11 copias certificadas de la póliza de cumplimiento del contrato 46998 y sus renovaciones, también indicó:

"... Respecto a la garantía, en el expediente de contratación no constó evidencia documental de la póliza de fiel cumplimiento del contrato que debió estar vigente entre el 18 de enero de 2023 y el 17 de marzo de 2023; del 18 de mayo de 2023 al 13 de septiembre de 2023; y, entre el 14 de noviembre y 20 de diciembre de 2023....- por ello debo mencionar..., que las pólizas de fiel cumplimiento..., si se encontraban vigentes en los periodos mencionados..., por lo tanto me permito adjuntar 11 hojas y justificar que la entidad no se ha encontrado desprotegida bajo mi responsabilidad del área (...)"

Lo señalado por la servidora justifica lo indicado por el equipo de auditoría, al adjuntar copias de la póliza 46998 y sus renovaciones vigentes entre los periodos de 17 de enero de 2023 y 18 de marzo de 2023; de 17 de mayo de 2023 al 16 de julio de 2023; de 16 de julio de 2023 a 14 de septiembre de 2023; y, de 13 de noviembre de 2023 a 12 de enero de 2024, documentos que no formaron parte del expediente; no obstante, con la presentación demostraron que la entidad no se encontró en desprotección durante la ejecución del contrato.

Con oficio EMEI-2024-0004-O de 1 de agosto de 2024, posterior a la conferencia final de resultados, el Coordinador de Infraestructura y Ambiente que actuó entre el 11 de marzo de 2022 y el 31 de julio de 2023; y, como Director de Obras Públicas entre el 8 de enero de 2020 y el 9 de marzo de 2022, señaló:

"... cumplí con mi deber de aprobar las suspensiones antes mencionadas por cuanto la entidad contratante o Municipio no contaba con las áreas liberadas para poder ejecutar el contrato....- Así mismo es importante recalcar que se priorizo la suspensión de los trabajos para garantizar que los tiempos contractuales no sean consumidos... debido a las emergencias y alta demanda de necesidades en el cantón, dicho recurso tanto humano como de equipos se ve en la necesidad de priorizar actividades (CASO FORTUITO)....- En conclusión, el trabajo en cogestión y obras por administración directa no es un trabajo que se pueda coordinar de manera eficiente....- Por tal razón considero que las suspensiones de los trabajos aprobadas por mi persona... fueron

Sj reñetes

realizadas en base a un argumento lógico y coherente para no consumir los tiempos contractuales (...)".

Lo señalado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, debido a que, en los informes de necesidad y términos de referencia del proceso de contratación, detallaban las calles que requerían intervención; teniendo que los servidores de la entidad efectuar la liberación oportuna de las áreas a asfaltar; además, no presentó evidencia documental que corrobore su afirmación referente al supuesto casos fortuitos, por lo que se mantiene la observación.

Conclusiones

El Analista de Obras Públicas elaboró el informe de necesidad estableciendo en el punto 7, letra a) las estimaciones de cantidades a utilizar, definiendo los metros cúbicos de asfalto a requerir, sin adjuntar el análisis técnico o variables consideradas para definir las cantidades; el Director de Obras Públicas dio visto bueno al informe de necesidad, y como Coordinador de Infraestructura y Ambiente aprobó tres suspensiones de plazos de los trabajos; además, el Director de Obras Públicas, en calidad de Administrador del Contrato solicitó tres suspensiones de plazos sin señalar ni fundamentar los aspectos técnicos y legales que impidieron el inicio de los trabajos conforme el cronograma aprobado, ni los motivos por fuerza mayor o caso fortuito, además, elaboró 6 informes técnicos incluyendo avenidas y calles que no correspondieron a las señaladas en el proyecto e informe de la necesidad, sin justificar los motivos de los cambios y sin solicitar al contratista la presentación y actualización de las pólizas o garantías de fiel cumplimiento del contrato; el Subdirector de Mantenimiento Vial e Infraestructura Encargado, delegado del Administrador del Contrato con memorando GADMSD-DOP-2022-2388-M de 26 de julio de 2022 como responsable del seguimiento y cumplimiento del contrato, elaboró cuatro informes de planillas.

El Analista de Fiscalización, delegado del Administrador del Contrato con memorando GADMSD-DOP-2023-2333-M de 6 de septiembre de 2023 como responsable del seguimiento y cumplimiento del contrato, elaboró dos informes de planillas, documentos en los cuales señalaron de forma general las vías y calles a asfaltar, mismas que no correspondieron a las avenidas contenidas en el proyecto e informe de necesidad que sustentaron la contratación y sirvieron de base para el establecimiento de los metros cúbicos y metros cuadrados contratados y sin señalar la cantidad de material a utilizar; lo que ocasionó que se ejecutara un proceso de contratación con cantidades de asfalto

24 veinticuatro

no justificadas técnicamente, que se autorizaran suspensiones en el plazo por 300 días por no contar con áreas liberadas para intervenir, aspecto que no correspondió a un caso fortuito o fuerza mayor; a pesar de contar con un proyecto e informe de necesidad en el cual fueron definidos los sectores y vías que necesitaban intervención; que se ejecutaran trabajos en áreas que no formaron parte de los estudios.

Recomendaciones

Al Director de Obras Públicas

3. Verificará que los informes de necesidad cuenten con los estudios que incluyan análisis técnicos considerando la necesidad y capacidad operativa institucional; con el fin de justificar en la fase preparatoria de las contrataciones las cantidades de materiales a adquirir en beneficio de los fines y objetivos institucionales.
4. Elaborará los informes de suspensión de forma motivada y contará con la resolución motivada de la máxima autoridad o su delegado; en los casos que intervenga en calidad de Administrador del Contrato, en contratos de adquisición de bienes y servicios; con el fin de justificar debidamente las causas de suspensión de plazo.

Al Coordinador de Infraestructura y Ambiente - Delegado de la Máxima Autoridad

5. Verificará, que los informes técnicos y legales que le presenten estén motivados con documentos que justifiquen las suspensiones de plazo de los contratos adecuadamente, previo a la emisión y suscripción de la resolución motivada; con la finalidad de que las órdenes de suspensión sean justificadas debidamente.

Pliegos del proceso CTO-GADMSD-0015-2019, sin cumplir con los modelos del SERCOP, y póliza de seguro contra todo riesgo no renovada

El Director de Obras Públicas y el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, mediante memorando GADMSD-DOP-2019-4479-M de 18 de diciembre de 2019, solicitaron al Alcalde, disponer a Compras Públicas el inicio del proceso de contratación del proyecto Adoquinado e infraestructura hidrosanitaria de la calle Iturralde desde la Av. Santa Rosa hasta la calle Guayaquil (tramo 1); calle Iturralde desde la calle Iñaquito hasta la calle
se reúne y en co

rio cajones (tramo 2); calle Luis Vivar desde la calle Monseñor Shumager hasta la calle Iturralde; y, calle Ulpiano Espinoza de los Monteros desde la calle Iturralde hasta la calle Pedro Vicente Maldonado, calle Cochabamba desde la calle Pedro Vicente Maldonado hasta fin de la curva de retorno, de la urb. Santa Rosa, con un presupuesto referencial de 523 281,79 USD sin IVA; adjuntando los siguientes documentos: estudios y diseños completos actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, Términos de Referencia y presupuesto referencial; en respuesta a lo solicitado, la Máxima Autoridad mediante sumilla inserta en el memorando mencionado, dispuso a la Dirección de Compras Públicas proceder de acuerdo a la ley; disposición que fue acatada por la Directora de Compras Públicas, al autorizar el inicio del proceso mediante Resolución GADMSD-RI-DCP-2019-0151 de 23 de diciembre de 2019.

La Directora de Compras Públicas – Delegada de la Máxima Autoridad, con memorando GADMSD-DCP-2019-1717-M de 20 de diciembre de 2019, designó a los miembros de la Comisión Técnica, integrada por el Coordinador de Infraestructura y Ambiente - Presidente, el Director de Obras Públicas - Titular del Área Requiriente y el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos - Profesional Afín a la Contratación; servidora que en calidad de Delegada de la Máxima Autoridad los aprobó, con Resolución GADMSD-RI-DCP-2019-0151 de 23 de diciembre de 2019, sin identificar y detectar las siguientes observaciones:

- En el número 3.1. Cronograma del procedimiento, no constó la fecha para solicitar y convalidar errores, conforme lo dispuesto en el número 3.1 de las condiciones particulares de los pliegos de cotización de obras, versión SERCOP 2.1 de 09 de junio de 2017.
- En el número 4.1.4 Experiencia general y específica mínima no se estableció el monto mínimo por contrato para experiencia general y específica mínima, que debió ser no mayor al 15% del monto determinado para cada tipo de experiencia, conforme lo dispuesto en el número 4.1.4 de las condiciones particulares de los pliegos de cotización de obras versión SERCOP 2.1 de 09 de junio de 2017.

El Director de Compras Públicas – Delegado de la Máxima Autoridad, con memorando GADMSD-DCP-2020-0118-M de 14 de enero de 2020, designó una nueva Comisión Técnica integrada por el Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado -

26 veintiseis

Presidente, el Director de Obras Públicas - Titular del Área Requiriente y el Subdirector de Proyectos - Profesional Afín a la Contratación.

Mediante Acta de Comisión Técnica 07 de 23 de enero de 2020, los miembros de la Comisión Técnica realizaron la calificación de las ofertas; y determinaron que la oferta presentada por el oferente con RUC 171XXXXXXX001 fue la ganadora, sin observar que en sus análisis de precios unitarios se presentaron costos horarios por mano de obra correspondientes al Chofer Camiones sin Acoplados, inferiores a los establecidos por la Contraloría General del Estado en la tabla de salarios mínimos para el año 2019, según el Anexo 1; Estructuras ocupacionales – Salarios Mínimos sectoriales y tarifas comisión sectorial No. 17 "Transporte almacenamiento y logística" del Acuerdo Ministerial MDT-2019-008-A.

La Comisión Técnica en Informe Final de 3 de febrero de 2020; recomendó, la adjudicación al oferente con RUC 171XXXXXXX001, por un valor de 496 832,5832 USD más IVA y un plazo de 150 días; el Director de Compras Públicas, en base a la recomendación de la Comisión Técnica, con resolución GADMSD-DCP-RA-2020-0037 de 4 de febrero de 2020 adjudicó el contrato del procedimiento de cotización.

El Alcalde y el Contratista con RUC 171XXXXXXX001 el 17 de febrero de 2020 suscribieron el contrato de cotización N° 006 - 2020, por el valor de 496 832,5832 USD más IVA con plazo de entrega de 150 días contados a partir del día siguiente de la firma del contrato.

El Analista de Fiscalización – Fiscalizador, el Director de Obras Públicas – Administrador del Contrato, el Analista de Obras Públicas – Delegado del Administrador del Contrato y el Contratista suscribieron el Acta de inicio de trabajos el 18 de febrero de 2020; observándose las siguientes novedades en las planillas de avance de obra:

Previo al pago de las planillas 1 a la 5, en el expediente constó un listado detallado de las pólizas con sus periodos de vigencia, observándose que, se realizó la renovación de la garantía de buen uso de anticipo, sin embargo, la póliza de seguro contra todo riesgo 450021 emitida el 10 de febrero de 2020 no estuvo vigente en el período entre el 6 de julio de 2020 y el 9 de diciembre de 2020; situación que no fue controlada por el Tesorero General, el Asistente Administrativo como responsable del control de las garantías, el

de veinti siete

Analista de Pre Intervención y la Analista de Tesorería al realizar el control previo a los trámites de pago, ni por el Director de Obras Públicas – Administrador del Contrato.

Los miembros de la comisión de recepción provisional integrada por el Analista de Fiscalización – Fiscalizador, Director de Obras Públicas – Administrador del Contrato, el Analista de Obras Públicas – Delegado del Administrador del Contrato, el Analista de Fiscalización – Técnico Delegado; suscribieron el acta de entrega recepción provisional el 9 de diciembre de 2020 sin firma electrónica; es decir, no acataron lo estipulado en el artículo 10.1 de la RE-SERCOP-2016-0000072 agregado por el artículo 2 de la RE-SERCOP-2020-106 publicada en Registro Oficial Suplemento 832 de 29 de julio del 2020, que dispone que los documentos relevantes deberán estar firmados electrónicamente.

Lo comentado se originó por cuanto la Directora de Compras Públicas que actuó entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de enero de 2020, suscribió y aprobó el pliego, sin verificar que, en el cronograma del procedimiento, no se incluyó la fecha para solicitar y convalidar errores, y, en el numeral 4.1.4. Experiencia general y específica mínima, no se estableció los montos mínimos por contrato requeridos; el Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado que actuó entre 3 de enero de 2020 y el 2 de febrero de 2020, como miembro de la Comisión Técnica realizó la calificación de las ofertas determinando que la oferta presentada por el oferente con RUC 171XXXXXXX001 fue la ganadora, sin observar que en sus análisis de precios unitarios se establecieron costos horarios por mano de obra para el Chofer Camiones sin Acoplados, inferiores a los establecidos por la Contraloría General del Estado en la tabla de salarios mínimos para el año 2019, según el Anexo 1: Estructuras ocupacionales – Salarios Mínimos sectoriales y tarifas comisión sectorial No. 17 "Transporte almacenamiento y logística" del Acuerdo Ministerial MDT-2019-008-A; el Director de Obras Públicas que actuó entre 8 de enero de 2020 y el 9 de marzo de 2022, en su calidad de Titular del Área Requiriente - miembro de la Comisión Técnica, realizó la calificación de las ofertas determinando que la oferta presentada por el oferente con RUC 171XXXXXXX001 fue la ganadora, sin observar que en sus análisis de precios unitarios se establecieron costos horarios por mano de obra para el Chofer Camiones sin Acoplados, inferiores a los establecidos por la Contraloría General del Estado en la tabla de salarios mínimos para el año 2019, según el Anexo 1: Estructuras ocupacionales – Salarios Mínimos sectoriales y tarifas comisión sectorial No. 17

de veintido

"Transporte almacenamiento y logística" del Acuerdo Ministerial MDT-2019-008-A; y, como Administrador del Contrato no controló que previo a los trámites de pago de las planillas de la 1 a la 5, la póliza de seguros contra todo riesgo 450021 emitida el 10 de febrero de 2020 se encontrara vigente; además, suscribió el acta de recepción de forma manual y no electrónica.

El Subdirector de Proyectos que actuó entre el 20 de mayo de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, en su calidad de Profesional afín a la contratación - miembro de la Comisión Técnica, realizó la calificación de las ofertas determinando que la oferta presentada por el oferente con RUC 171XXXXXXX001 fue la ganadora, sin observar que en sus análisis de precios unitarios se establecieron costos horarios por mano de obra para el Chofer Camiones sin Acoplados, inferiores a los establecidos por la Contraloría General del Estado en la tabla de salarios mínimos para el año 2019, según el Anexo 1: Estructuras ocupacionales – Salarios Mínimos sectoriales y tarifas comisión sectorial No. 17 "Transporte almacenamiento y logística" del Acuerdo Ministerial MDT-2019-008-A; el Asistente Administrativo que actuó entre el 1 de enero de 2019 y el 2 de diciembre de 2022, previo a los trámites de pago correspondientes a las planillas de la 1 a la 5, no controló que la póliza de seguros contra todo riesgo 450021 emitida el 10 de febrero de 2020 se encontrara vigente; el Analista de Pre Intervención que actuó entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de marzo de 2021, la Analista de Tesorería que actuó entre el 10 de marzo de 2020 y el 3 de octubre de 2021; el Tesorero General que actuó entre el 16 de mayo de 2019 y el 31 de marzo de 2021, no controlaron que previo a los trámites de pago correspondientes a las planillas de la 1 a la 5, la póliza de seguros contra todo riesgo 450021 emitida el 10 de febrero de 2020 se encontrara vigente.

El Analista de Fiscalización – Fiscalizador que actuó entre el 19 de marzo de 2019 y el 30 de abril de 2024, el Analista de Obras Públicas – Delegado del Administrador del Contrato que actuó entre el 1 de enero de 2019 y el 15 de junio de 2023; y, el Analista de Fiscalización – Técnico Delegado que actuó entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de abril de 2024, en su calidad de miembros de la comisión de recepción provisional, suscribieron el acta de entrega recepción provisional el 9 de diciembre de 2020 de forma manuscrita y no de forma electrónica.

Lo que ocasionó que se dé inicio al proceso de contratación con un pliego que no estuvo acorde con los modelos establecidos por el SERCOP; la adjudicación del proceso a un

se continúa

oferente que en su oferta económica no consideró los precios de salarios mínimos por ley para mano de obra; se efectúen pagos, sin el previo cumplimiento de vigencia de la garantía contra todo riesgo, tiempo en el cual, la entidad se encontró en desprotección; y, no se contara con el acta de entrega recepción provisional suscrita electrónicamente, limitando certificar la oportunidad y legitimidad en controles posteriores.

Los mencionados servidores incumplieron los artículos 27, 31 y 80 de la LOSNCP, 20, 28 y 121 de su Reglamento General, el artículo 10.1 de la RE-SERCOP-2016-0000072, la cláusula octava del contrato de cotización 006-2020; numerales 3.1 y 4.1.4 de las condiciones particulares de los de pliegos de cotización de obras versión SERCOP 2.1 de 09 de junio de 2017; el Anexo 1: Estructuras ocupacionales – Salarios Mínimos sectoriales y tarifas comisión sectorial No. 17 "Transporte almacenamiento y logística" del Acuerdo Ministerial MDT-2019-008-A; y, las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión, 403-12 Control y custodia de garantías, 406-03 Contratación, 408-17 Administrador del contrato, 408-29 Recepción de las obras, y, 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

Con oficios 0216 al 0224-0002-DPSDT-GADMSD-AI-2024 de 12 de julio de 2024, y, 0249 al 0250-0002-DPSDT-GADMSD-AI-2024 de 16 de julio de 2024; se comunicó los resultados provisionales a la Directora de Compras Públicas, al Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado, al Director de Obras Públicas, al Subdirector de Proyectos, al Asistente Administrativo, al Analista de Pre Intervención, al Analista de Tesorería, al Tesorero General, a los Analistas de Fiscalización, y al Analista de Obras Públicas.

La Analista de Tesorería que actuó en el período comprendido entre el 10 de marzo de 2020 y el 3 de octubre de 2021; con oficio ALSM-2024-001-OF de 19 de julio de 2024, mencionó:

"... procedí a efectuar el respectivo "control previo al trámite de pago" conforme a los requisitos establecidos en los términos de referencia, pliegos y contrato suscrito... como se puede evidenciar en mi Hoja de Control N° 172-AS-2020, existe dentro del área de Tesorería una persona responsable de las Garantías, quien, en su momento, en atribución de sus funciones asignadas, validó la vigencia de las mismas y, por ende, procedió a firmar y sellar la hoja de control como constancia de su trabajo (...)"

q Treinta p

Lo mencionado por la servidora no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, elaboró y suscribió el Control previo al trámite de pago 172-AS-2020, sin incluir en el detalle de la documentación de sustento para el pago las garantías que fueron parte del contrato, por ende, no verificó que la garantía de seguro contra todo riesgo no se encontró vigente.

El Director de Obras Públicas que actuó en el período comprendido entre el 8 de enero de 2020 y el 9 de marzo de 2022; con oficio EMEI-2024-004-Q de 1 de agosto de 2024, manifestó:

"... Me permito indicar que los Análisis de Precios Unitarios son parte de la oferta, sin embargo los componentes de los mismos son de exclusiva responsabilidad del oferente, siempre y cuando los valores referidos en su análisis no se excedan de los umbrales máximos establecidos por la ley, en este caso, los salarios fueron inferiores, lo que no causa un perjuicio a la entidad contratante, por el contrario, se beneficia de un precio conveniente, por lo que no es un causal de rechazo que amerite la descalificación del oferente poniendo en riesgo el proceso de contratación. (...)"

Lo señalado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, como miembro de la Comisión Técnica, en la etapa de calificación debió observar que los salarios horarios presentados no sean inferiores a los mínimos establecidos por ley, por lo cual, se mantienen las observaciones.

El Tesorero General que actuó en el período comprendido entre el 16 de mayo de 2019 y el 31 de marzo de 2021; con oficio 012-HECG-2024 de 23 de julio de 2024, manifestó:

"... En calidad de Tesorero General si se realizó toda (sic) las acciones que correspondían para garantizar que la póliza en mención se mantenga vigente, es así que, mediante Oficio N°-GADMSD-TG-2020-0150-OF, de fecha 29 de junio de 2020... suscrito por mi persona en calidad de Subdirector de Tesorería, justamente antes del 06/07/2020 que era la fecha de vencimiento de la póliza se solicitó a la Aseguradora del Sur que proceda a realizar la renovación de diferentes pólizas, entre las que se encuentra, la renovación de la póliza N° - 450021 por Responsabilidad Civil o todo riesgo por un valor de 496.832,58. - luego del pedido de renovación y al no tener respuesta de la Aseguradora; por parte del encargado del control de garantías se realizó una llamada telefónica a la Aseguradora, quienes habían manifestado que por pedido del contratista no se realizó la renovación, ya que existía varias suspensiones de los trabajos, situación que ocasiono (sic) una interrupción entre la aseguradora y la Tesorería como custodio, ya que existió una suspensión de alrededor de 73 días, según consta en la cláusula 6.1 del acta de recepción provisional. - Posteriormente y en virtud de no tener una respuesta formal de parte de la Aseguradora; mediante Oficio N°-GADMSD-TG-2020-0238-M, del 6 de octubre de 2020... se procedió a solicitar a

Se frente y m

la aseguradora la efectivización de la garantía y adicionalmente se solicitó se informe los motivos por los cuales no han sido renovadas las pólizas detalladas en el oficio antes descrito, ante lo cual tampoco se tuvo ninguna respuesta. (...)".

Lo manifestado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, con oficios GADMSD-TG-2020-0150-OF de 29 de junio de 2020 GADMSD-TG-2020-0238-M de 6 de octubre de 2020, el Tesorero General, solicitó a la Aseguradora del Sur la renovación de la póliza de responsabilidad civil (contra todo riesgo) 450021, en el primer documento; y, la efectivización de garantías, en el segundo documento; sin embargo, en el expediente no existió evidencia documental de la renovación o efectivización de las mismas; en lo que respecta a su afirmación de la llamada telefónica por parte del encargado del control de garantías a la Aseguradora, tampoco se adjuntó evidencia que permitieran verificar las gestiones realizadas, por lo cual, la entidad no contó con la póliza de responsabilidad civil desde el 7 de julio de 2020 hasta el 24 de noviembre de 2020, fecha de suscripción del acta entrega recepción provisional; y, desde Tesorería realizaron los pagos al contratista incumpliendo lo estipulado en la cláusula octava del contrato de cotización 006-2020.

El Analista de Fiscalización que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de abril de 2024; con oficio JPAB-C3-2024 de 31 de julio de 2024, manifestó:

"... debo comunicar que toda la Delegación a la recepción a este proyecto realizó la legalización del acta de recepción con firma física y no con firma electrónica, considerando que el proceso CTO-GADMSD-0015-2019 fue legalizado y suscrito con fecha anterior a la resolución establecida en el artículo 10.1 de la RE-SERCOP-2016-0000072 agregado por el artículo 2 de la RE-SERCOP -2020-106 publicada en el Registro Oficial Suplemento 832 del 29 de julio del 2020, por lo que considero que se justifica la legalización del acta con firma física. (...)".

Lo comentado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, debido a que, a la fecha de suscripción del acta de entrega recepción provisional, se encontraba vigente lo establecido en el artículo 10.1 de la RE-SERCOP-2016-0000072 agregado por el artículo 2 de la RE-SERCOP -2020-106, por lo que debieron suscribir el acta con firma electrónica.

El Asistente Administrativo que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 2 de diciembre de 2022; con oficio TGLO-JCPC-2024-001-OF de 22 de julio de 2024, manifestó:

Se firmó y los

“... Me permito adjuntar el pedido de renovación dentro del oficio N°-GADMSD-TG-2020-0150-OF el día martes 30 de junio de 2020, a las 10:43 am. - Al no haber contestación por parte de la aseguradora se realizó un pedido de efectivización dentro del oficio N°- GADMSD-TG-2020-0238-M el día jueves 08 de octubre de 2020, a las 9:05 am. - se realizó una llamada telefónica a la aseguradora, esta informo (sic) de su no renovación, por pedido del contratista, toda vez que el administrador el contrato realizo (sic) varias suspensiones de trabajos, y estas actas fueron llevadas a la aseguradora, lo que ocasiono (sic) una interrupción entre la aseguradora y la tesorería como custodio, dando 73 días de suspensión tal y como consta en el acta provisional. (...)”.

Lo manifestado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, con oficios GADMSD-TG-2020-0150-OF de 29 de junio de 2020, y, GADMSD-TG-2020-0238-M de 6 de octubre de 2020, se solicitó a la Aseguradora del Sur la renovación de la póliza de responsabilidad civil (contra todo riesgo) 450021, en el primer documento; y, la efectivización de garantías, en el segundo documento; sin embargo, en el expediente no existió evidencia documental de la renovación o efectivización de las mismas; en lo que respeta a su afirmación de la llamada telefónica realizada a la Aseguradora, tampoco se adjuntó evidencia que permitieran verificar las gestiones realizadas, por lo cual, la entidad no contó con la póliza de responsabilidad civil desde el 7 de julio de 2020 hasta el 24 de noviembre de 2020, fecha de suscripción del acta entrega recepción provisional; y, desde Tesorería realizaron los pagos al contratista incumpliendo lo estipulado en la cláusula octava del contrato de cotización 006-2020.

El Analista de Fiscalización que actuó en el período comprendido entre el 19 de marzo de 2019 y el 30 de abril de 2024; con oficio WAA-01-2024 de 31 de julio de 2024, manifestó:

“... Se debe manifestar que la Comisión encargada de recibir el proyecto, procedió a legalizar el acta de Recepción Provisional, con firma física y no con firma electrónica, considerando que el proceso CTO-GADMSD-0015-2019 fue legalizado y suscrito con fecha anterior a la resolución establecida en el artículo 10.1 de la RE-SERCOP-2016-0000072 agregado por el artículo 2 de la RE-SERCOP -2020-106 publicada en el Registro Oficial Suplemento 832 del 29 de julio del 2020, por lo que considero que se justifica la legalización del acta con firma física. (...)”.

Lo comentado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, debido a que, a la fecha de suscripción del acta de entrega recepción provisional, se encontraba vigente lo establecido en el artículo 10.1 de la RE-SERCOP-2016-0000072 agregado

& treinta y tres

por el artículo 2 de la RE-SERCOP -2020-106, por lo que debieron suscribir el acta con firma electrónica.

Conclusión

La Directora de Compras Públicas suscribió y aprobó el pliego; sin incluir la fecha para solicitar y convalidar errores en el cronograma del procedimiento, y, no incluyó los montos mínimos por contrato requeridos para la experiencia general y específica mínima, los miembros de la Comisión Técnica, calificaron las ofertas, determinando ganador al oferente con RUC 171XXXXXXX001, sin observar que los APU's presentados tuvieron costos horarios por mano de obra inferiores a los mínimos establecidos legalmente para el año 2019; el Asistente Administrativo, el Analista de Pre Intervención, la Analista de Tesorería, el Tesorero General, previo a los trámites de pago de las planillas de la 1 a la 5, no controlaron ni verificaron que la póliza de seguros contra todo riesgo 450021 emitida el 10 de febrero de 2020 no se encontraba vigente, lo que tampoco fue controlado ni verificado en la fase de ejecución por el Director de Obras Públicas – Administrador del Contrato, los miembros de la comisión de recepción provisional integrada por el Analista de Fiscalización – Fiscalizador, el Director de Obras Públicas – Administrador del Contrato, el Analista de Obras Públicas – Delegado del Administrador del el Analista de Fiscalización – Técnico Delegado; suscribieron el acta de entrega recepción provisional de forma manual y no electrónica, lo que ocasionó que se iniciara el proceso de contratación con un pliego sin seguir los modelos establecidos por el SERCOP; se adjudicara a un oferente en cuya oferta económica no consideró los precios de salarios mínimos por ley para mano de obra; se efectúen pagos, sin el previo cumplimiento de vigencia de la garantía contra todo riesgo; y, no se contara con el acta de entrega recepción provisional electrónica que permita certificar su oportunidad y legitimidad en controles posteriores.

Recomendaciones

A la Directora de Compras Públicas

6. Verificará que los pliegos del procedimiento de contratación de obras, se elaboren acorde a los modelos establecidos por el SERCOP, con el fin de cumplir con lo establecido en los modelos de pliegos vigentes a la fecha de elaboración de los mismos.

34 treinta y cuatro

Al Director Financiero

7. Dispondrá al Tesorero General, que ejecute el control previo al pago de planillas, verificando que las garantías establecidas para el contrato se mantengan vigentes durante los tiempos previstos en el contrato suscrito, con la finalidad de que los montos contratados se encuentren asegurados de forma completa durante toda la ejecución del contrato.

Pliegos del proceso CTO-GADMSD-0011-2019, sin regirse a los modelos del SERCOP, y, rubros con cantidades no ejecutadas y sin seguir las especificaciones técnicas

El Director de Obras Públicas y el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, mediante memorando GADMSD-DOP-2019-3830-M de 18 de octubre de 2019, solicitaron al Alcalde, disponer a Compras Públicas el inicio del proceso de contratación del proyecto Rehabilitación de la calle Guayaquil desde la Av. Tsáchilas hasta la calle Latacunga, y desde la calle Ejército Ecuatoriano hasta la Av. Esmeraldas, del cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, con un presupuesto referencial de 802 486,41 USD sin IVA; adjuntando los siguientes documentos: estudios y diseños completos actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, Términos de Referencia y presupuesto referencial; en respuesta a lo solicitado, la Máxima Autoridad mediante sumilla inserta en el memorando mencionado, dispuso a la Dirección de Compras Públicas proceder de acuerdo a la ley; disposición que fue acatada por la Directora de Compras Públicas, al autorizar el inicio del proceso mediante Resolución GADMSD-RI-DCP-2019-0045 de 22 de octubre de 2019.

La Directora de Compras Públicas – Delegada de la Máxima Autoridad, con memorando GADMSD-DCP-2019-1256-M de 18 de octubre de 2019, designó a los miembros de la Comisión Técnica, integrada por el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, - Presidente, el Director de Obras Públicas - Titular del Área Requiriente y el Director de Fiscalización - Profesional Afín a la Contratación, la Directora de Compras Públicas, suscribió el pliego, y, en calidad de Delegada de la Máxima Autoridad lo aprobó mediante Resolución GADMSD-RI-DCP-2019-0045 de 22 de octubre de 2019, sin identificar y detectar las siguientes observaciones:

4 treinta y cinco

- En el número 3.1. Cronograma del procedimiento; se determinó, el tiempo para realizar preguntas, sin considerar los términos mínimos para la etapa de preguntas, en base a los coeficientes respecto al Presupuesto Inicial del Estado, que según lo estipulado en el artículo 306 de la RE-SERCOP-2016-72 reformada por el artículo 10 de la RE-SERCOP-2017-77, establece el término mínimo exigido para efectuar preguntas, no debió ser menor a 5 días contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el portal del SERCOP; sin embargo, en el cronograma se estableció 4 días. Además, no constó la fecha para solicitar y convalidar errores, conforme lo dispuesto en el número 3.1 de las condiciones particulares de los pliegos de cotización de obras, versión SERCOP 2.1 de 09 de junio de 2017.
- En el número 4.1.4 Experiencia general y específica mínima no se estableció el monto mínimo por contrato para experiencia general y específica mínima, según lo dispuesto en el número 4.1.4 de las condiciones particulares de los pliegos de cotización de obras versión SERCOP 2.1 de 09 de junio de 2017.

La Directora de Compras Públicas – Delegada de la Máxima Autoridad, con memorando GADMSD-DCP-2019-1600-M de 11 de diciembre de 2019, designó una nueva comisión técnica integrada por el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, - Presidente, el Director de Obras Públicas - Titular del Área Requiriente y el Director de Fiscalización - Profesional Afín a la Contratación.

Mediante Acta de Comisión Técnica 07 de 19 de diciembre de 2019, los miembros de la Comisión Técnica, realizaron la calificación de las ofertas presentadas; documento en el cual, no se especificó los parámetros considerados para otorgar los valores de puntaje por el cronograma valorado de trabajos.

Como parte de la auditoría se verificó el cálculo de los puntajes otorgados por la Comisión Técnica a cada oferente, observándose que no calcularon correctamente los puntos asignados al parámetro "oferta económica", conforme lo indicado en el número 5 de la sección 14 Evaluación por Puntaje de los TDRs, por tanto, se otorgó menor puntaje al oferente con representante legal de RUC 179XXXXXXXX001, obteniendo un total de 95.74 puntos; sin embargo, dicho oferente debió obtener 97.13 puntos, puntaje mayor de las demás ofertas, que le hubiese permitido ser el oferente adjudicatario, así:

treinta y seis

SEGÚN PLIEGOS DE LA ENTIDAD		CONSORCIO VELAZQUES Y / ASOCIADO		CONSORCIO CENTROVIAL		CONSORCIO AMERICA		OFERENTE CON RUC 171XXXXXXX001 (GANADOR)		CONSORCIO AR	
Parámetro	Valor	Puntaje obtenido	Puntaje CGE	Puntaje obtenido	Puntaje CGE	Puntaje obtenido	Puntaje CGE	Puntaje obtenido	Puntaje CGE	Puntaje obtenido	Puntaje CGE
Experiencia general	10	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	7,32	7,32	10,00	10,00
Experiencia específica	19	6,88	6,88	19,00	19,00	19,00	19,00	19,00	19,00	19,00	19,00
Experiencia del personal técnico	1	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
Cronograma	5	3,75	3,75	5,00	5,00	2,00	2,00	4,75	4,75	4,25	4,25
Oferta Económica	50	47,77	47,87	45,74	47,13	49,99	49,99	50,00	50,00	43,83	46,12
MYPES Y EPS NACIONALES	6	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00
MYPES Y EPS LOCALES	10	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00
TOTAL	100	84,40	84,50	95,74	97,13	96,99	96,99	97,07	97,07	93,08	95,37

La Comisión Técnica en Informe CTO-GADMSD-0011-2019-CT-001 de 19 de diciembre de 2019; recomendó, la adjudicación al oferente con RUC 171XXXXXXX001, por obtener 97.07 puntos en la evaluación por puntaje, por un valor de 714 385,97310 USD más IVA y un plazo de 180 días; la Directora de Compras Públicas, en base a la recomendación de la Comisión Técnica, resolvió adjudicar el contrato del procedimiento de cotización, mediante Resolución GADMSD-RA-DCP-2020-0014 de 11 de enero de 2020.

El Procurador Síndico mediante correo electrónico de 20 de enero de 2020, solicitó al oferente adjudicado los requisitos previos para la suscripción del contrato; entre ellos, solicitó la póliza de seguro contra todo riesgo, por 27 000,00 USD; con un valor inferior al establecido en el número 20 de los TDRs, donde se requirió una póliza de 45 000,00 USD; el oferente adjudicado presentó la póliza emitida el 4 de febrero de 2020, sin que esta novedad e inconsistencia fuera identificada y resuelta por el Analista de Procuraduría Síndica, y el Subdirector de Procesos Contractuales, previo a la suscripción del contrato; tampoco fue observado por el Asistente Administrativo al realizar el control de las garantías, ni por el Analista de Pre Intervención al realizar el control previo al trámite de pago N° GADMSD-TG-2020-0105-JQ de 2 de marzo de 2020; no fue controlado por el Tesorero General y el Director de Obras Públicas – Administrador del Contrato, no lo identificó ni corrigió durante la ejecución del contrato.

De treinta y siete

A pesar de lo comentado en el párrafo anterior, el Alcalde y el Contratista con RUC 171XXXXXX001 el 4 de febrero de 2020 suscribieron el contrato de cotización N° 002 - 2020, por el valor de 714 385,97 USD más IVA con plazo de entrega de 180 días contados a partir del día siguiente de la firma del contrato y con una póliza de Seguro contra todo riesgo No. 450375 por 27 000,00 USD cuando el valor correcto debió ser por 45 000,00 USD.

El Analista de Fiscalización/Preparación de Ofertas de la EPCONST – Fiscalizador, el Director de Obras Públicas – Administrador del Contrato, el Analista de Ordenamiento Territorial – Delegado del Administrador del Contrato y el Contratista suscribieron el Acta de inicio de trabajos el 5 de febrero de 2020; observándose las siguientes novedades en la ejecución de las planillas de avance de obra:

- Planilla 1: el Administrador del Contrato, con oficio GADMSD-DOP-2020-62-OF de 11 de febrero de 2020, aprobó el personal técnico, equipo mínimo, cronograma y metodología de trabajo presentados por el Contratista; sin observar que el Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional, presentado como parte del personal técnico; no cumplió con lo solicitado en los pliegos y TDRs para acreditar la experiencia, al no adjuntar las actas de entrega recepción, contratos legalizados, ni factura emitida que evidencie lo requerido; se emitió el Comprobante de Retención N° 001-009-000005318 de 13 de mayo de 2020, sin realizar la retención del impuesto a la renta, por 1 758,51; valor que no se registró en el comprobante de diario N° 1142 de 13 de mayo de 2020, suscrito por la Analista de Contabilidad y la Subdirectora de Contabilidad, situación que no fue corregida por el Director Financiero Encargado, ni en el control previo al trámite de pago por parte del Analista de Pre Intervención, la Analista de Tesorería; y el Tesorero General.
- Planilla 5: en los anexos de cálculo del rubro 125 INSTALACIÓN DE MANGUERA 2"- 4 VÍAS A MINIPOSTE, se detalló las longitudes por cada tramo descrito; adicional, se consideraron 4 cantidades planilladas por tramo, para obtener la longitud final ejecutada; sin embargo, en el análisis de precios unitarios de la oferta, para el pago de un metro lineal del rubro; se consideró 4 metros de material denominado manguera negra de 2" reforzada; evidenciándose, que la cantidad ejecutada se cuantificó 4 veces; y, se planilló una cantidad mayor a la ejecutada, equivalente a 306,75 metros lineales; y, se pagó en más al Contratista 2 582,84

de treinta y ocho

USD, mediante Comprobante de pago 2129 de 21 de septiembre de 2020, tal como se detalla en la siguiente tabla.

Descripción de los tramos	Cantidad planillada	Cantidad ejecutada	Longitud	Total planillado	Total ejecutado
TELEFÓNICO					
CALLE GUAYAQUIL DESDE LA AV. TSACHILA HASTA LA C. LATACUNGA					
PM 02 - MP 1	4	1	2,8	11,20	2,80
PZ 08-MP 2	4	1	3,5	14,00	3,50
PM 12 - MP 3	4	1	1,5	6,00	1,50
GALLE GUAYAQUIL DESDE LA C. EJERCITO E. HASTA LA AV. ESMERALDAS					
PZ 35 EXIST - MP 4	4	1	2,7	10,80	2,70
PZ 36 EXIST - MP 5	4	1	7,5	30,00	7,50
PM 47 - MP 6	4	1	5,5	22,00	5,60
PZ51 - MP 7	4	1	24,0	96,00	24,00
PZ 49 EXIST - MP 8	4	1	2,0	8,00	2,00
COMUNICACIONES					
CALLE GUAYAQUIL DESDE LA AV. TSACHILA HASTA LA C. LATACUNGA					
PM 02 - MP 1	4	1	4,20	16,80	4,20
PZ 07 - MP 1A	4	1	3,00	12,00	3,00
PM 11 - MP 3	4	1	3,45	13,80	3,45
CALLE GUAYAQUIL DESDE LA C. EJERCITO E. HASTA LA AV. ESMERALDAS					
PZ 27 - MP 4	4	1	4,2	16,80	4,20
PZ 29 - MP 5	4	1	13,8	55,20	13,80
PM 35 - MP 6	4	1	8,5	34,00	8,50
PZ 40 - MP 7	4	1	6,0	24,00	6,00
PZ 37 - MP 8	4	1	9,6	38,40	9,60
Total (m)				409,00	102,25
Diferencia registrada en más (TP – TE) (m)				306,75	
Precio Unitario Contratado (USD)				8,42	
Diferencia planillada y pagada en más ((306,75m) x P.U.(8,42 USD)) (USD)				2 582,84	

Novedades que no fueron corregidas por el Fiscalizador Externo de la EPCONST, el Analista de Fiscalización/Preparación de Ofertas – Supervisor de la EPCONST, y el Director de Fiscalización de la EPCONST, ni por el Director de Obras Públicas – Administrador del Contrato, quienes revisaron y aprobaron la planilla.

- Planilla 6: el equipo de auditoría, realizó la inspección técnica a los rubros cuantificables ejecutados, el 17 de junio de 2024; donde se observó y determinó que 16 elementos miniposte ornamental, pertenecientes a los rubros 126 y 136 MINIPOSTE ORNAMENTAL CON BASE DE HORMIGÓN, constantes en la planilla

de treinta y nueve

6; no fueron instalados en las ubicaciones indicadas en los anexos de cálculo; elementos valorados en 3 358,88 USD; así:

Rubro	Descripción	Cantidad ejecutada	Descripción material	Costo material (USD)	Costo transporte (USD)	Costo total (USD)	Costo indirecto 9% (USD)	Precio Unitario (USD)	Precio Total (USD)
Sistema Telefónico	126	8	Miniposte ornamental	192,50	0,10	192,60	17,33	209,93	1 679,44
	136	8	Miniposte ornamental	192,50	0,10	192,60	17,33	209,93	1 679,44
TOTAL (USD)									3 358,88

Asimismo; se observó, que los rubros 127, 137 INSTALACIÓN DE CAJA DE PASO EN PARED DOMICILIARIA, y, 128, 138 EMPOTRAMIENTO DE MANGUERA NEGRA EN PARED DOMIC, que formaron parte de la planilla 6, no fueron ejecutados según las especificaciones técnicas contratadas, debido a que las cajas de paso 20x20 y las mangueras negras de 1 pulgada, no se empotraron; en su lugar, se colocaron sobre la superficie de las paredes domiciliarias, de las viviendas señaladas en el proyecto, sin que se utilizaran los materiales considerados en el APUs, determinándose una diferencia entre estos valores por 298,82 USD; así:

Rubro	Descripción	Cantidad ejecutada	Descripción material	Costo materia l (USD)	Costo transport e (USD)	Costo total (USD)	Costo indirecto 9% (USD)	Precio Unitario (USD)	Precio Total (USD)
Sistema Telefónico	127	67,00	Cemento Tipo I	0,14	0,01	0,53	0,05	0,58	38,86
			Arena	0,25	0,09				
			Agua	0,01	0,03				
	128	100,50	Cemento Tipo I	0,36	0,01	1,01	0,09	1,10	110,55
			Arena	0,42	0,15				
			Agua	0,01	0,06				
Comunicaciones	137	67,00	Cemento Tipo I	0,14	0,01	0,53	0,05	0,58	38,86
			Arena	0,25	0,09				
			Agua	0,01	0,03				
	138	100,50	Cemento Tipo I	0,36	0,01	1,01	0,09	1,10	110,55
			Arena	0,42	0,15				
			Agua	0,01	0,06				
TOTAL (USD)								298,82	

2 cuarenta

Las novedades y diferencias en valores mencionadas en los cuadros anteriores, no fueron observadas por el Fiscalizador Externo de la EPCONST, el Analista de Fiscalización/Preparación de Ofertas – Supervisor de la EPCONST, el Analista de Laboratorio de Materiales – Supervisor de la EPCONST, el Director de Fiscalización de la EPCONST, ni por el Director de Obras Públicas – Administrador del Contrato; responsables de la revisión y aprobación de la planilla 6.

- Planilla 7, en el expediente, no se adjuntaron las garantías vigentes con sus respectivas renovaciones, en su lugar se mantuvo un listado detallado de las pólizas con sus periodos de vigencia, observándose que la póliza de seguro contra todo riesgo no estuvo vigente entre el periodo entre el 2 de agosto de 2020 y el 19 de noviembre de 2020; situación que no fue controlada por el Tesorero General, el Asistente Administrativo como responsable del control de las garantías, el Analista de Pre Intervención al realizar el control previo al trámite de pago N° GADMSD-TG-2020-0598-JQ y N° GADMSD-TG-2020-0599-JQ de 11 de diciembre de 2020, ni por el Director de Obras Públicas – Administrador del Contrato.

Adicional, el Fiscalizador Externo de la EPCONST, el Director de Obras Públicas – Administrador del Contrato y el Contratista suscribieron la orden de trabajo sin fecha, por 7 209,84 USD; para lo cual, crearon cinco rubros nuevos, bajo la modalidad costo más porcentaje; no obstante, en los Análisis de Precios Unitarios elaborados por el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos Subrogante, se estableció un porcentaje por Costos Indirectos del 18%, superando el porcentaje del 9% señalado en los precios unitarios del contrato, sin considerar lo determinado en el numeral 5 del artículo 145 del RGLOSNC; pagándose en más 550,21 USD al Contratista; lo que se determinó de la siguiente manera:

Descripción	Cantidad	Considerando 18%		Costos Directos APU's (USD)	Considerando 9%			Diferencia (USD)
		Costo Unitario (USD)	Costo total (USD)		Costo Indirecto (USD)	Costo Unitario (USD)	Costo total (USD)	
Tierra abonada manual	36,05	17,86	643,85	15,14	1,36	16,50	594,83	49,02
Planta de Eugenia H=1.20m	15,00	14,16	212,40	12,00	1,08	13,08	196,20	16,20
Croto H=0.40 m	15,00	4,13	61,95	3,50	0,32	3,82	57,30	4,65
Hormigón S. f'c=210 Kg/cm2 con encofrado	16,69	241,93	4037,81	205,03	18,45	223,48	3729,88	307,93
Acero de refuerzo f'y= 4200 Kg/cm2	1231,52	1,83	2253,68	1,55	0,14	1,69	2081,27	172,41
Valor pagado en más (Costo total con CI 18% - Costo total con CI 9% =) (USD)								550,21

de acuerdo y sus

Finalmente, la Analista de Contabilidad y la Subdirectora de Contabilidad, no realizaron el cálculo y registro de la retención del impuesto a la renta en el Comprobante de Retención N° 001-009-000005318 de 13 de mayo de 2020, por 1 758,51 USD, ni su registro en el Comprobante Diario N° 1142 de 13 de mayo de 2020; aspecto que no fue controlado por el Analista de Pre Intervención, la Analista de Tesorería y el Tesorero General.

Los hechos observados en la ejecución del contrato relacionados con la planilla 5 y 6, tampoco fueron observados por los miembros de las comisiones de recepción provisional y definitiva integrada por el Fiscalizador Externo de la EPCONST, Director de Obras Públicas – Administrador del Contrato, el Analista de Obras Públicas – Delegado del Administrador del Contrato, el Analista de Laboratorio de Materiales – Delegado de la Dirección de Fiscalización EPCONST, el Analista de Fiscalización – Supervisor EPCONST y como Subdirector de Fiscalización EPCONST, el Director de Fiscalización EPCONST, el Jefe de Fiscalización de la EPMAPA SD – Técnico Delegado, y, el Director de Obras Públicas de la EPCONST – Técnico Delegado; adicional, las actas de entrega recepción provisional y definitiva de 19 de noviembre de 2020 y 16 de junio de 2021 respectivamente, fueron suscritas sin firma electrónica, por parte de los miembros de las comisiones técnicas; es decir, no acataron lo estipulado en el artículo 10.1 de la RE-SERCOP-2016-0000072 agregado por el artículo 2 de la RE-SERCOP-2020-106 publicada en Registro Oficial Suplemento 832 de 29 de julio del 2020, que dispone que los documentos relevantes deberán estar firmados electrónicamente.

La Directora de Compras Públicas que actuó entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de enero de 2020 suscribió y aprobó el pliego; sin verificar que, en el cronograma del procedimiento, se estableció en un tiempo menor al término mínimo exigido para realizar preguntas, no incluyó la fecha para solicitar y convalidar errores, y, no añadió los montos mínimos por contrato en el numeral 4.1.4. Experiencia general y específica mínima.

El Coordinador de Infraestructura y Ambiente que actuó entre el 9 de diciembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, como Miembro de la Comisión Técnica – Presidente, no incluyó en el Acta de Comisión Técnica N° 7 el detalle de las observaciones que determinaron el puntaje para el cronograma valorado de trabajos, realizó el cálculo de evaluación por puntaje con errores a 3 de los 5 oferentes participantes; sin acogerse a

de momento y 2025

lo establecido en el numeral 14.5 de los TDRs; y recomendó la adjudicación del proceso al oferente con RUC 171XXXXXX001.

El Procurador Síndico que actuó entre el 15 de mayo de 2019 y el 21 de junio de 2020; el Analista de Procuraduría Síndica que actuó entre el 3 de enero de 2020 y el 2 de agosto de 2020; y, el Subdirector de Procuraduría Síndica que actuó entre el 12 de junio de 2019 y el 3 de agosto de 2020, no verificaron que la póliza de seguros contra todo riesgo solicitada al oferente adjudicado, se efectuó por un valor menor al señalado en los TDRs.

El Asistente Administrativo que actuó entre el 1 de enero de 2019 y el 2 de diciembre de 2022 previo al trámite de pago N° GADMSD-TG-2020-0105-JQ de 2 de marzo de 2020, no controló que la garantía presentada mediante póliza de seguros contra todo riesgo 450375 emitida el 4 de febrero de 2020, se encuentre acorde al valor establecido en la cláusula octava del Contrato de Cotización 002-2020; y no realizó el control de vencimientos de manera permanente, pues la póliza, no se mantuvo vigente al momento de tramitar los pagos N° GADMSD-TG-2020-0598-JQ y N° GADMSD-TG-2020-0599-JQ de 11 de diciembre de 2020, correspondiente a la planilla 7.

El Analista de Pre Intervención que actuó entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de marzo de 2021, previo al trámite de pago N° GADMSD-TG-2020-0105-JQ de 2 de marzo de 2020, no controló que la garantía presentada mediante póliza de seguros contra todo riesgo 450375 emitida el 4 de febrero de 2020, se encuentre acorde al valor establecido en la cláusula octava del Contrato de Cotización 002-2020; y no realizó el control de vencimientos de manera permanente, pues la póliza, no se mantuvo vigente al momento de tramitar los pagos N° GADMSD-TG-2020-0598-JQ y N° GADMSD-TG-2020-0599-JQ de 11 de diciembre de 2020, correspondiente a la planilla 7; tampoco controló que los servidores del área contable efectuaran el cálculo y registro de la retención del impuesto a la renta en el Comprobante de Retención N° 001-009-000005318 de 13 de mayo de 2020, por 1 758,51 USD, ni su registro en el Comprobante Diario N° 1142 de 13 de mayo de 2020.

El Tesorero General que actuó entre el 16 de mayo de 2019 y el 31 de marzo de 2021, previo al trámite de pago N° GADMSD-TG-2020-0105-JQ de 2 de marzo de 2020, no controló que la garantía presentada mediante póliza de seguros contra todo riesgo

de manera y tres

450375 emitida el 4 de febrero de 2020, se encuentre acorde al valor establecido en la cláusula octava del Contrato de Cotización 002-2020; y no realizó el control de vencimientos de manera permanente, pues la póliza, no se mantuvo vigente al momento de tramitar los pagos N° GADMSD-TG-2020-0598-JQ y N° GADMSD-TG-2020-0599-JQ de 11 de diciembre de 2020, correspondiente a la planilla 7; tampoco, supervisó que los servidores del área contable efectuaran el cálculo y registro de la retención del impuesto a la renta en el Comprobante de Retención N° 001-009-000005318 de 13 de mayo de 2020, por 1 758,51 USD, ni su registro en el Comprobante Diario N° 1142 de 13 de mayo de 2020.

El Director de Obras Públicas – Administrador del Contrato que actuó entre el 8 de enero de 2020 y el 9 de marzo de 2022; no administró la garantía presentada mediante póliza de seguros contra todo riesgo 450375, emitida el 4 de febrero de 2020, al no verificar que su valor esté acorde al establecido en la cláusula octava del Contrato de Cotización 002-2020, tampoco verificó su vigencia, previo a solicitar los pagos N° GADMSD-TG-2020-0598-JQ y N° GADMSD-TG-2020-0599-JQ de 11 de diciembre de 2020, correspondiente a la planilla 7; tampoco, verificó que el personal técnico para el proyecto, acredite la misma o mejor experiencia establecidas en el pliego, al autorizar como parte del personal técnico, la participación del Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional sin evidencia de la experiencia requerida; aprobó la planilla 5, sin revisar que se registró en los anexos de cálculo del rubro 125 INSTALACIÓN DE MANGUERA 2"- 4 VÍAS A MINIPOSTE; 306,75 metros lineales superiores a lo real ejecutado, por 2 582,84 USD; tampoco verificó, previo a la aprobación de la planilla 6, que los rubros 126 y 136 Miniposte Ornamental con Base de Hormigón, no fueron ejecutados totalmente en 3 358,88 USD, y los rubros 127, 137 Instalación de Caja de Paso en Pared Domiciliaria; 128 y 138 Empotramiento de Manguera Negra en Pared Domic; no fueron ejecutados según las especificaciones técnicas por 298,82 USD; como miembro de las comisiones de recepción provisional y definitiva, no verificó de forma previa a la firma de las actas de entrega recepción provisional y definitiva, que los rubros 126 y 136 Miniposte Ornamental con Base de Hormigón, no fueron ejecutados totalmente en 3 358,88 USD, y los rubros 127, 137 Instalación de Caja de Paso en Pared Domiciliaria; 128 y 138 Empotramiento de Manguera Negra en Pared Domic; no fueron ejecutados según las especificaciones técnicas por 298,82 USD; y, firmaron las actas de forma manual y no electrónica; además, no verificó que los Costos Indirectos de los análisis de precios unitarios en los rubros nuevos elaborados por el Director de Ejecución de

de mureto y muro.

Proyectos Estratégicos Subrogante, correspondieran a los señalados en los precios unitarios del Contrato de Cotización 002-2020;

La Analista de Contabilidad que actuó entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de abril de 2024; y, la Subdirectora de Contabilidad que actuó entre el 5 de marzo de 2020 y el 6 de julio de 2020, no realizaron el cálculo y registro de la retención del impuesto a la renta en el Comprobante de Retención N° 001-009-000005318 de 13 de mayo de 2020, por 1 758,51 USD, ni su registro en el Comprobante Diario N° 1142 de 13 de mayo de 2020; aspectos que no fueron controlados ni verificados en la etapa de control previo al pago por parte de la Analista de Tesorería que actuó entre el 4 de febrero de 2020 y el 26 de agosto de 2021 y el Director Financiero Encargado que actuó entre el 16 de mayo de 2019 y el 30 de junio de 2020.

El Fiscalizador Externo de la EPCONST (consultor), que actuó en el período comprendido entre el 1 de junio de 2020 y el 14 de diciembre de 2020, aprobó la planilla 5, sin revisar que se registró en los anexos de cálculo del rubro 125 INSTALACIÓN DE MANGUERA 2"- 4 VÍAS A MINIPOSTE; 306,75 metros lineales superiores a lo real ejecutado, por 2 582,84 USD; tampoco, verificó previo a la aprobación de la planilla 6 y a la firma del acta de entrega recepción provisional, que los rubros 126 y 136 Miniposte Ornamental con Base de Hormigón, no fueron ejecutados totalmente en 3 358,88 USD, y los rubros 127, 137 Instalación de Caja de Paso en Pared Domiciliaria; 128 y 138 Empotramiento de Manguera Negra en Pared Domic; no fueron ejecutados según las especificaciones técnicas por 298,82 USD, finalmente, no verificó que los Costos Indirectos de los análisis de precios unitarios en los rubros nuevos elaborados por el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos Subrogante; correspondan a los señalados en los precios unitarios del Contrato de Cotización 002-2020.

El Analista De Fiscalización /Preparación de Ofertas – Supervisor de la EPCONST que actuó entre el 1 de febrero de 2020 y el 30 de septiembre de 2020, aprobó la planilla 5; sin revisar que se registró en los anexos de cálculo del rubro 125 INSTALACIÓN DE MANGUERA 2"- 4 VÍAS A MINIPOSTE; 306,75 metros lineales superiores a lo real ejecutado, por 2 582,84 USD; y, no verificó previo a la aprobación de la planilla 6, que los rubros 126 y 136 Miniposte Ornamental con Base de Hormigón, no fueron ejecutados totalmente en 3 358,88 USD, y los rubros 127, 137 Instalación de Caja de Paso en

de cuarenta y cinco.

Pared Domiciliaria; 128 y 138 Empotramiento de Manguera Negra en Pared Domic; no fueron ejecutados según las especificaciones técnicas por 298,82 USD.

El Director de Fiscalización que actuó entre el 6 de diciembre de 2019 y el 19 de diciembre de 2019, como Miembro de la Comisión Técnica - Profesional Afín a la Contratación no incluyó en el Acta de Comisión Técnica N° 7 el detalle de las observaciones que determinaron el puntaje para el cronograma valorado de trabajos, realizó el cálculo de evaluación por puntaje con errores a 3 de los 5 oferentes participantes; sin acogerse a lo establecido en el numeral 14.5 de los TDRs; y recomendó la adjudicación del proceso al oferente con RUC 171XXXXXXX001; y, en calidad de Director de Fiscalización de la EPCONST que actuó entre el 1 de junio de 2020 y el 2 de mayo de 2021 aprobó la planilla 5; sin revisar que se registró en los anexos de cálculo del rubro 125 INSTALACIÓN DE MANGUERA 2"- 4 VÍAS A MINIPOSTE; 306,75 metros lineales superiores a lo real ejecutado, por 2 582,84 USD; y, no verificó previo a la aprobación de la planilla 6, que los rubros 126 y 136 Miniposte Ornamental con Base de Hormigón, no fueron ejecutados totalmente en 3 358,88 USD, y los rubros 127, 137 Instalación de Caja de Paso en Pared Domiciliaria; 128 y 138 Empotramiento de Manguera Negra en Pared Domic; no fueron ejecutados según las especificaciones técnicas por 298,82 USD; como miembro de la comisión de recepción provisional, no verificó de forma previa a la firma del acta de entrega recepción provisional, que los rubros 126 y 136 Miniposte Ornamental con Base de Hormigón, no fueron ejecutados totalmente en 3 358,88 USD; y los rubros 127, 137 Instalación de Caja de Paso en Pared Domiciliaria; 128 y 138 Empotramiento de Manguera Negra en Pared Domic; no fueron ejecutados según las especificaciones técnicas por 298,82 USD; y, firmó las actas de forma manual y no electrónica.

El Analista de Laboratorio de Materiales – Supervisor de la EPCONST que actuó entre el 14 de octubre de 2020 y el 31 de marzo de 2022, no verificó previo a la aprobación de la planilla 6, que los rubros 126 y 136 Miniposte Ornamental con Base de Hormigón, no fueron ejecutados totalmente en 3 358,88 USD, y los rubros 127, 137 Instalación de Caja de Paso en Pared Domiciliaria; 128 y 138 Empotramiento de Manguera Negra en Pared Domic; no fueron ejecutados según las especificaciones técnicas por 298,82 USD; y, como miembro de la comisión de recepción provisional - Delegado de la Dirección de Fiscalización EPCONST no verificó de forma previa a la firma del acta de entrega recepción provisional, que los rubros 126 y 136 Miniposte Ornamental con Base

cuarenta y seis

de Hormigón, no fueron ejecutados totalmente en 3 358,88 USD; y los rubros 127, 137 Instalación de Caja de Paso en Pared Domiciliaria; 128 y 138 Empotramiento de Manguera Negra en Pared Domic; no fueron ejecutados según las especificaciones técnicas por 298,82 USD; y, firmó las actas de forma manual y no electrónica.

El Analista de Obras Públicas – Delegado del Administrador del Contrato que actuó entre el 23 de septiembre de 2020 y el 30 de abril de 2024, el Analista de Fiscalización – Supervisor EPCONST que actuó entre el 1 de octubre de 2020 y el 2 de mayo de 2021 y como Subdirector de Fiscalización EPCONST entre el 3 de mayo de 2021 y el 6 de enero de 2022, el Jefe de Fiscalización de la EPMAPA – Técnico Delegado que actuó entre el 24 de enero de 2020 y el 31 de agosto de 2023; en su calidad de miembros de las comisiones de recepción provisional y definitiva, no verificaron de forma previa a la firma de las actas de entrega recepción provisional y definitiva, que los rubros 126 y 136 Miniposte Ornamental con Base de Hormigón, no fueron ejecutados totalmente en 3 358,88 USD, y los rubros 127, 137 Instalación de Caja de Paso en Pared Domiciliaria; 128 y 138 Empotramiento de Manguera Negra en Pared Domic; no fueron ejecutados según las especificaciones técnicas por 298,82 USD; y, firmaron las actas de forma manual y no electrónica.

El Director de Obras Públicas que actuó entre el 24 de junio de 2019 y el 6 de enero de 2020, como Miembro de la Comisión Técnica - Titular del Área Requiriente no incluyó en el Acta de Comisión Técnica N° 7 el detalle de las observaciones que determinaron el puntaje para el cronograma valorado de trabajos, realizó el cálculo de evaluación por puntaje con errores a 3 de los 5 oferentes participantes; sin acogerse a lo establecido en el numeral 14.5 de los TDRs; y recomendó la adjudicación del proceso al oferente con RUC 171XXXXXXX001; y, como Analista de Fiscalización de la EPCONST que actuó 6 de mayo de 2021 y el 11 de abril de 2022; en su calidad de Técnico Delegado miembro de la comisión de recepción definitiva, no verificó de forma previa a la firma del acta de entrega recepción definitiva, que los rubros 126 y 136 Miniposte Ornamental con Base de Hormigón, no fueron ejecutados totalmente en 3 358,88 USD, y los rubros 127, 137 Instalación de Caja de Paso en Pared Domiciliaria; 128 y 138 Empotramiento de Manguera Negra en Pared Domic; no fueron ejecutados según las especificaciones técnicas por 298,82 USD; y, firmó las actas de forma manual y no electrónica.

Seis y siete

El Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos Subrogante que actuó entre el 15 de enero de 2020 y el 30 de noviembre de 2020, elaboró los análisis de precios unitarios con un porcentaje superior al establecido en el contrato.

Los mencionados servidores incumplieron los artículos 27, 31, 74 y 80 de la LOSNCP, 20, 28, 121 y 145 de su Reglamento General, los artículos 10.1, 305.1 y 306 de la RESERCOP-2016-0000072, la cláusula octava del contrato de cotización N°002-2020, artículo 50 de la LRTI, los artículos 3 y 8 del Reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementario; los números 14.5 y 20 de los TDRs, numerales 3.1 y 4.1.4 de las condiciones particulares de los pliegos de cotización de obras versión SERCOP 2.1 de 09 de junio de 2017; y, las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión, 403-12 Control y custodia de garantías, 406-03 Contratación, 408-17 Administrador del contrato, 408-18 Jefe de Fiscalización, 408-19 Fiscalizadores, 408-22 Control del avance físico, 408-23 Control de calidad, 408-26 Medición de la obra ejecutada, 408-29 Recepción de las obras, y, 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

Con oficios 0186 al 0192-0002-DPSDT-GADMSD-AI-2024 de 4 de julio de 2024, 0194 al 0207-0002-DPSDT-GADMSD-AI-2024 de 8 de julio de 2024; y, 0248-0002-DPSDT-GADMSD-AI-2024 de 16 de julio de 2024 se comunicó los resultados provisionales a la Directora de Compras Públicas, a los Directores de Obras Públicas, a los Analistas de Fiscalización de la EPCONST, al Director de Fiscalización, al Director de Fiscalización de la EPCONST, al Coordinador de Infraestructura y Ambiente, al Procurador Síndico, al Analista de Procuraduría Síndica, al Subdirector de Procuraduría Síndica, al Asistente Administrativo, al Analista de Pre Intervención, al Tesorero General, a la Analista de Contabilidad, a la Subdirectora de Contabilidad, al Director Financiero Encargado, a la Analista de Tesorería, al Analista De Fiscalización/Preparación de Ofertas de la EPCONST, al Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos Subrogante, al Analista de Laboratorio de Materiales de la EPCONST, al Analista de Obras Públicas, al Subdirector de Fiscalización de la EPCONST, al Jefe de Fiscalización EPMAPA SD.

El Analista de Laboratorio de Materiales de la EPCONST que actuó en el período comprendido entre el 14 de octubre de 2020 y el 31 de marzo de 2022; con comunicación de 30 de julio de 2024, manifestó:

de acuerdo y odo

"... Además debo indicar que los rubros 126 y 136 Miniposte Ornamental con Base de Hormigón, si fueron ejecutados en el proyecto como lo certifican las ACTAS DE entrega de bienes RCG-01-2020 Y RCG-02-2020, firmadas con fecha 29 de octubre de 2020 y 05 de noviembre de 2020 respectivamente, entre el contratista y la empresa CNT. - Durante todo el proceso de ejecución de la obra se utilizó firmas manuales, periodo que comprendió desde el 05 de febrero al 16 de octubre de 2020. (...)"

Lo señalado por el servidor justifica parcialmente lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, adjunta copia certificada de las Actas de entrega de bienes RCG-01-2020 Y RCG-02-2020, firmadas con fecha 29 de octubre de 2020 y 05 de noviembre de 2020 respectivamente, documentos en los cuales se justifica la ejecución de los rubros 126 y 136 Miniposte Ornamental con Base de Hormigón, pues los elementos fueron entregados a la CNT por parte del contratista; sin embargo, no justifica que los rubros 127, 137 Instalación de Caja de Paso en Pared Domiciliaria, 128 y 138 Empotramiento de Manguera Negra en Pared Domic, no fueron ejecutados según las especificaciones técnicas debido a que las cajas de paso 20x20 y las mangueras negras de 1 pulgada, no se empotraron; en su lugar, se colocaron sobre la superficie de las paredes domiciliarias, de las viviendas señaladas en el proyecto, sin que se utilice los materiales considerados en el APU, determinándose una diferencia entre estos valores por 298,82 USD; tampoco justifica que se hayan firmado las actas de entrega recepción de forma manual, puesto que, a la fecha de suscripción de las actas de entrega recepción provisional y definitiva, se encontraba vigente lo establecido en el artículo 10.1 de la RE-SERCOP-2016-0000072 agregado por el artículo 2 de la RE-SERCOP -2020-106, por lo que debieron suscribir el acta con firma electrónica.

El Coordinador de Infraestructura y Ambiente que actuó en el período comprendido entre el 9 de diciembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, con oficio AS-2024-019 de 10 de julio de 2024; y, posterior a la conferencia final de resultados, con oficio AS-2024-020 de 1 de agosto de 2024, manifestó:

"... para el proceso de calificación se elaboró una hoja de cálculo en Excel ... que se incluyó como anexo al "Acta de la Comisión Técnica No. 7", lastimosamente al ingresar los datos a las celdas de la "hoja electrónica de Excel" utilizada como herramienta informática de apoyo para la calificación de los oferentes participantes ha existido un "lapsus calami" que genero (sic) la falencia identificada en el informe de la Contraloría General del Estado, "error aritmético" involuntario y no programado....- para el proceso de calificación de la referencia se elaboró una hoja de cálculo en Excel que fue llenada con los datos de las cinco ofertas en análisis, se realizaron varias revisiones a dicha hoja de cálculo cuyos resultados se incluyeron como anexo al "Acta de la Comisión Técnica No. 7", lastimosamente

S. Cuarenta y nueve

al elaborar las celdas de la "hoja electrónica de Excel" utilizada como herramienta informática de apoyo para la calificación de los oferentes participantes se colige que existió un "error de escritura en tres columnas", acto involuntario y no programado, que al ingresar los datos provoco (sic) la falencia identificada en el informe de la Contraloría General del Estado, acción que en el campo legal es calificado como un "lapsus calami". (...).

Lo manifestado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, como miembro de la Comisión Técnica, calculó erróneamente los valores de puntaje obtenido por oferta económica de 3 oferentes.

El Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos Subrogante que actuó en el período comprendido entre el 15 de enero de 2020 y el 30 de noviembre de 2020; con oficio GADMSD-DOE-CGIM-2024-0017-OF de 31 de julio de 2024, indicó:

*"... la Dirección de Ejecución de Proyectos Estratégicos... tenía bajo su responsabilidad el Banco de Datos de Precios Unitarios Institucionales y por lo tanto una de sus competencias era la elaboración de Análisis de Precios Unitarios (APU's) Institucionales, mismos que en el año 2020 eran elaborados considerando COSTOS INDIRECTOS del 18%. - la Dirección de Ejecución de Proyectos Estratégicos no tuvo ninguna relación con la ejecución **Contrato de Cotización 002-2020**, por lo tanto al no estar vinculada a la etapa de ejecución contractual procedió a elaborar los APU's requeridos en estricto apego a los COSTOS INDIRECTOS DEL 18% considerados en el Banco de Datos de Precios Unitarios Institucionales, ya que no existió ninguna aclaración por parte del Contratista, Fiscalizador de Obra y Administrador del Contrato, en relación al porcentaje COSTOS INDIRECTOS con el que se requería que se elaboren los APUS's, tal como se puede observar en el expediente mediante el cual se solicitó los APU's, mismo que adjunto al presente evidencia documental de lo que manifiesto. (...)"*

Lo manifestado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, se le requirió la elaboración de los Análisis de Precios Unitarios (APUs) de los rubros nuevos que se ejecutarían en el contrato, por lo que, el funcionario debió efectuar los cálculos considerar lo estipulado el inciso 5 del artículo 145 del RGLOSNCP.

El Director de Obras Públicas que actuó en el período comprendido entre el 8 de enero de 2020 y el 9 de marzo de 2022; con oficio EMEI-2024-004-O de 1 de agosto de 2024, manifestó:

"... Se adjunta a la presente el Acta entrega de Bienes Nro. RCG-01-2020 y Nro. RCG-01-2020, con la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, donde se hace la entrega de los minipostes, esto con la finalidad de salvaguardar los equipos debido a los altos índices de delincuencia que afrontaba y afronta actualmente el país. (...)"

g cimiento

Lo señalado por el servidor justifica parcialmente lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, justifica la ejecución de los rubros 126 y 136 Miniposte Ornamental con Base de Hormigón, pues los elementos fueron entregados a la CNT por parte del contratista, mediante actas RCG-01-2020 y RCG-02-2020 de 29 de octubre de 2020 y 5 de noviembre de 2020 respectivamente; sin embargo, quedan pendientes de justificar las otras observaciones, tales como: que no administró la garantía presentada mediante póliza de seguros contra todo riesgo 450375, al no verificar que su valor estuviera acorde al establecido en la cláusula octava del Contrato de Cotización 002-2020, tampoco verificó su vigencia, previo a solicitar los pagos N° GADMSD-TG-2020-0598-JQ y N° GADMSD-TG-2020-0599-JQ de 11 de diciembre de 2020; no verificó que el personal técnico para el proyecto, acreditara la misma o mejor experiencia de las establecidas en el pliego; registró en los anexos de cálculo del rubro 125 INSTALACIÓN DE MANGUERA 2"- 4 VÍAS A MINIPOSTE 306,75 metros lineales superiores a lo real ejecutado, por 2 582,84 USD; y de los rubros 127, 137 Instalación de Caja de Paso en Pared Domiciliaria; 128 y 138 Empotramiento de Manguera Negra en Pared Domic; no fueron ejecutados según las especificaciones técnicas por 298,82 USD; firmó las actas de entrega recepción de forma manual y no electrónica; y elaboró los Costos Indirectos de los análisis de precios unitarios en los rubros nuevos que no correspondieron a los señalados en los precios unitarios del Contrato de Cotización 002-2020, aspectos que están pendiente de justificar.

El Director de Obras Públicas que actuó en el período comprendido entre el 24 de junio de 2019 y el 6 de enero de 2020, y, como Analista de Fiscalización de la EPCONST en el período comprendido entre el 6 de mayo de 2021 y el 11 de abril de 2022; con oficio 020-GPA-2024 de 15 de julio de 2024, manifestó:

"... revisada El Acta de Comisión Técnica No 7, donde consta el Informe de Calificación y el cuadro resumen... se verifican valores muy parecidos en los montos y puntajes y se detectó que existieron errores de tipeo por un Lapsus Calami tomando en cuenta que en esas fechas me desempeñaba como Director de Obras Públicas, del GADMSD y se tenía varias tareas y actividades a realizar en forma simultánea (...)"

Lo señalado por el servidor ratifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, certifica que la Comisión Técnica en la etapa de calificación, calculó erróneamente los valores de puntaje obtenido por oferta económica de 3 oferentes.

Dr. Cárdenas y ss

Y, posterior a la conferencia final de resultados; con oficio 025-GPA-2024 de 31 de julio de 2024, manifestó:

"... revisada El Acta de Comisión Técnica No 7, donde consta el Informe de Calificación y el cuadro resumen... se verifican valores muy parecidos en los montos y en especial en los puntajes, ya que la diferencia es de 6 centésimas, sin considerar que si se aproxima tendrían el mismo valor en puntaje 97.1; sin embargo, se detectó que existieron errores de tipeo por un Lapsus Calami tomando en cuenta que en esas fechas me desempeñaba como Director de Obras Públicas, del GADMSD y se tenía varias tareas y actividades a realizar en forma simultánea. - Durante el recorrido de obra se solicitó información de los rubros 126 y 136 Miniposte Ornamental con Base de Hormigón, y de forma verbal se indicó que si fueron ejecutados en el proyecto como lo certifican las actas de entrega de bienes RCG-01-2020 Y RCG-02-2020, firmadas con fecha 29 de octubre de 2020 y 05 de noviembre de 2020 respectivamente, entre el contratista y la empresa CNT. (...)"

Lo manifestado por el servidor justifica parcialmente lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, justifica la ejecución de los 126 y 136 Miniposte Ornamental con Base de Hormigón, pues los elementos fueron entregados a la CNT por parte del contratista, mediante actas RCG-01-2020 y RCG-02-2020 de 29 de octubre de 2020 y 5 de noviembre de 2020 respectivamente; sin embargo, queda pendiente de justificar su actuación como miembro de la Comisión Técnica, pues calculó erróneamente los valores de puntaje obtenido por oferta económica de 3 oferentes.

El Tesorero General que actuó en el período comprendido entre el 16 de mayo de 2019 y el 31 de marzo de 2021; con oficio 014-HECG-2024 de 31 de julio de 2024, manifestó:

"... En calidad de Tesorero General si se realizó toda (sic) las acciones que correspondían para garantizar que la póliza en mención se mantenga vigente, es así que, mediante Oficio N°-GADMSD-TG-2020-0176-OF, de fecha 31 de julio de 2020... suscrito por mi persona en calidad de Subdirector de Tesorería, justamente antes del 2 de agosto de 2020, que era la fecha de vencimiento de la póliza, se solicitó a la Aseguradora del Sur que proceda a realizar la renovación de diferentes pólizas, entre las que se encuentra, la renovación de la póliza N° - 450375 por Responsabilidad Civil o todo riesgo pero esta vez se solicita que se emita por un valor de 45.000 dólares. - En respuesta al pedido realizado por la Subdirección de Tesorería respecto de la renovación de la póliza N° - 450375 del ramo Responsabilidad Civil o todo riesgo; Aseguradora del Sur emite la póliza N° - 450394(adjunto copia), con una vigencia desde el 2 de agosto de 2020 hasta el 1 de octubre de 2020, pero por el mismo valor de la póliza original, sin cumplir con el pedido de que se emita por el valor de 45.000 dólares... además debo resaltar que este tipo de garantías según las condiciones generales cubre la responsabilidad civil extracontractual y no constan dentro de garantías establecidas y exigidas en los artículos 74, 75 y 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, razón por la que no se establece hasta cuando

de aumento y de

deben estar vigentes. - en calidad de Tesorero General no fue mi responsabilidad de que no se haya retenido el impuesto a la renta por el valor de 1 758,51 USD, esta responsabilidad de acuerdo a las funciones le corresponde al área de contabilidad en donde se registra el devengado (...)".

Lo manifestado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, con oficio GADMSD-TG-2020-0176-OF de 31 de julio de 2020, se solicitó a la aseguradora la renovación de la póliza, esta fue renovada con póliza N° 450394, sin embargo, el valor no fue corregido, adicional, la vigencia fue hasta el 1 de octubre de 2020, fecha desde la cual no se hizo otra renovación hasta el 19 de noviembre de 2020 que fue suscrita el acta de recepción provisional; sin considerar lo anterior, la entidad procedió a realizar los pagos al contratista incumpliendo lo estipulado en la cláusula octava del contrato de cotización 002-2020; respecto de la retención del impuesto a la renta que no fue realizada, tampoco justifica, por cuanto, como parte de control previo al pago, fue responsable de controlar que los pagos estén debidamente justificados y comprobados.

El Asistente Administrativo que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 2 de diciembre de 2022; con oficio TGLO-JCPC-2024-002-OF de 22 de julio de 2024, manifestó:

"... Me permito adjuntar el pedido de renovación dentro del oficio N° GADMSD-TG-2020-0176-OF el día viernes 31 de julio de 2020, a las 17:47 pm, dentro del adjunto se solicitó la póliza por el valor de 45.000\$ (sic) del número de póliza 450375. - La renovación ingreso (sic) a la Subdirección de Tesorería General el día 01 de septiembre del año 2020 a las 16:00 pm, por un plazo de 60 días desde el 02/08/2020 hasta el 01/10/2020, pero esta vez con otro número de renovación siendo la póliza N° 450394 y manteniendo el valor de 27.000, una vez observada la novedad, nuevamente se realiza el llamado hacia la aseguradora, ellos nos indican que ese fue el valor solicitado por el GAD tal y como lo menciona, en el correo de solicitud de requisitos del entonces PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL, y que por temas de emisión no realizaran (sic) una nueva póliza, toda vez que el señor contratista no desea realizar dicha solicitud. (...)"

Lo manifestado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, con oficio GADMSD-TG-2020-0176-OF de 31 de julio de 2020, se solicitó a la aseguradora la renovación de la póliza, esta fue renovada con póliza N° 450394, sin embargo, el valor no fue corregido, adicional, la vigencia fue hasta el 1 de octubre de 2020, fecha desde la cual no se hizo otra renovación hasta el 19 de noviembre de 2020 que fue suscrita el acta de recepción provisional; sin considerar lo anterior, la entidad

de cincuenta y tres

procedió a realizar los pagos al contratista incumpliendo lo estipulado en la cláusula octava del contrato de cotización 002-2020.

La Directora de Compras Públicas que actuó en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de enero de 2020; con oficio 001-SATB-GADMSD-0002-2024 de 1 de agosto de 2024, manifestó:

"... debo manifestar que el SERCOP es el encargado de desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Públicas, (sic) tal como lo determina el artículo 10, número 5 de la LOSNCP; motivo por el cual, el ente rector en la misma resolución RE-SERCOP-2017-0000077, artículo 28, establece que el artículo 306 de la Codificación y Actualización de Resoluciones, no es aplicable hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública, adecúe las condiciones de funcionamiento de las herramientas informáticas de contratación pública. (...)"

Lo comentado por la servidora justifica parcialmente lo comentado por el equipo de auditoría, debido a que, a la fecha de elaboración de los pliegos, no era aplicable el artículo 306 de la RE-SERCOP-2016-0000072, tal como lo estipula la Disposición Transitoria DECIMA TERCERA de la misma resolución; sin embargo, no justifica que en el cronograma del procedimiento no incluyó la fecha para solicitar y convalidar errores, y, no añadió los montos mínimos por contrato en el numeral 4.1.4. Experiencia general y específica mínima, incumpliendo los numerales 3.1 y 4.1.4 de las condiciones particulares de los de pliegos de cotización de obras versión SERCOP 2.1 de 09 de junio de 2017.

Conclusiones

La Directora de Compras Públicas suscribió y aprobó el pliego; sin verificar que, en el cronograma del procedimiento se estableció en un tiempo menor al término mínimo exigido para realizar preguntas, no incluyó la fecha para solicitar y convalidar errores, no añadió los montos mínimos por contrato para la experiencia general y específica mínima; la Comisión técnica integrada por el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, el Director de Obras Públicas y el Director de Fiscalización, no incluyeron en el Acta de Comisión Técnica N° 7 el detalle de las observaciones para determinar el puntaje del cronograma valorado de trabajos, realizaron el cálculo de evaluación por puntaje con errores a 3 oferentes; sin acogerse a lo establecido en el numeral 14.5 de los TDRs; y recomendaron la adjudicación del proceso al oferente con RUC 171XXXXXXX001; el Procurador Síndico, el Analista de Procuraduría Síndica y el Subdirector de

cinuenta y cuatro

Procuraduría Síndica, no verificaron que la póliza de seguros contra todo riesgo solicitada al oferente adjudicado, se efectuó por un valor menor al señalado en los TDRs.; el Asistente Administrativo, el Analista de Pre Intervención, el Tesorero General; no controlaron previo al trámite de pago GADMSD-TG-2020-0105-JQ de 2 de marzo de 2020, que la garantía presentada mediante póliza de seguros contra todo riesgo, se encontrara a acorde al valor establecido en la cláusula octava del Contrato; y no realizaron el control de vencimientos de manera permanente al no percatarse que la póliza, no se mantuvo vigente, al tramitar los pagos GADMSD-TG-2020-0598-JQ y GADMSD-TG-2020-0599-JQ de 11 de diciembre de 2020, correspondiente a la planilla 7.

El Director de Obras Públicas – Administrador del Contrato; no administró la garantía presentada mediante póliza de seguros contra todo riesgo 450375, emitida el 4 de febrero de 2020, al no verificar que no estaba acorde al valor establecido en la cláusula octava del Contrato de Cotización 002-2020, no verificó su vigencia, previo a solicitar los pagos GADMSD-TG-2020-0598-JQ y GADMSD-TG-2020-0599-JQ de 11 de diciembre de 2020, correspondiente a la planilla 7; no verificó que el personal técnico para el proyecto, acredite la misma o mejor experiencia establecidas en el pliego, al autorizar como parte del personal técnico, la participación del Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional sin evidencia de la experiencia requerida; la Analista de Contabilidad, y la Subdirectora de Contabilidad, no realizaron el cálculo y registro de la retención del impuesto a la renta en el Comprobante de Retención N° 001-009-000005318 de 13 de mayo de 2020, por 1 758,51 USD, ni su registro en el Comprobante Diario N° 1142 de 13 de mayo de 2020; el Analista de Pre Intervención; la Analista de Tesorería y el Tesorero General, no verificaron en la etapa de control previo al pago, la retención del impuesto a la renta por 1 758,51 USD, en el Comprobante de Retención N° 001-009-000005318 de 13 de mayo de 2020; el Director Financiero Encargado, no controló la realización del cálculo y registro de la retención del impuesto a la renta en el Comprobante de Retención N° 001-009-000005318 de 13 de mayo de 2020, por 1 758,51 USD, ni su registro en el Comprobante Diario N° 1142 de 13 de mayo de 2020.

El Fiscalizador Externo de la EPCONST, el Analista De Fiscalización/Preparación de Ofertas – Supervisor de la EPCONST, el Director de Fiscalización de la EPCONST, y el Director de Obras Públicas – Administrador del Contrato, aprobaron la planilla 5, sin revisar que se registró en los anexos de cálculo del rubro 125 INSTALACIÓN DE MANGUERA 2"- 4 VÍAS A MINIPOSTE; 306,75 metros superiores a lo ejecutado; por

50 cincuenta y cinco

2582,84 USD; el Fiscalizador Externo de la EPCONST, el Analista de Fiscalización/Preparación de Ofertas – Supervisor de la EPCONST, el Analista de Laboratorio de Materiales – Supervisor de la EPCONST, el Director de Fiscalización de la EPCONST; el Director de Obras Públicas – Administrador del Contrato; no verificaron previo a la aprobación de la planilla 6, que los rubros 126 y 136 Miniposte Ornamental con Base de Hormigón, no fueron ejecutados totalmente en 3 358,88 USD, y los rubros 127, 137 Instalación de Caja de Paso en Pared Domiciliaria; 128 y 138 Empotramiento de Manguera Negra en Pared Domic; no fueron ejecutados según las especificaciones técnicas por 298,82 USD; los miembros de las comisiones de recepción provisional y definitiva, integrada por el Fiscalizador Externo de la EPCONST, el Director de Obras Públicas – Administrador del Contrato, el Analista de Obras Públicas – Delegado del Administrador del Contrato, el Analista de Laboratorio de Materiales – Delegado de la Dirección de Fiscalización EPCONST, el Analista de Fiscalización – Supervisor EPCONST y como Subdirector de Fiscalización EPCONST, el Director de Fiscalización EPCONST, el Jefe de Fiscalización de la EPMAPA – Técnico Delegado, y, el Analista de Fiscalización de la EPCONST – Técnico Delegado; no verificaron de forma previa a la firma de las actas de entrega recepción provisional y definitiva, que los rubros 126 y 136 Miniposte Ornamental con Base de Hormigón, no fueron ejecutados totalmente en 3 358,88 USD, y los rubros 127, 137 Instalación de Caja de Paso en Pared Domiciliaria; 128 y 138 Empotramiento de Manguera Negra en Pared Domic; no fueron ejecutados según las especificaciones técnicas por 298,82 USD; y, firmaron las actas de forma manual y no electrónica.

El Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos Subrogante que actuó entre el 15 de enero de 2020 y el 30 de noviembre de 2020, elaboró los análisis de precios unitarios con un porcentaje superior al establecido en el contrato; el Fiscalizador Externo de la EPCONST que actuó en el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2020 y el 14 de diciembre de 2020, el Director de Obras Públicas – Administrador del Contrato que actuó entre el 8 de enero de 2020 y el 9 de marzo de 2022; no verificaron que los Costos Indirectos de los análisis de precios unitarios en los rubros nuevos elaborados por el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos Subrogante; correspondan a los señalados en los precios unitarios del Contrato de Cotización 002-2020, lo que ocasionó se dé inicio al proceso de contratación sin contar con un pliego acorde a los requerimientos técnicos establecidos por el SERCOP; la adjudicación del proceso a un oferente que no contó con el mayor puntaje de los parámetros establecidos en el pliego

40 cincuenta y seis

y TDRs; la suscripción del Contrato de Cotización 002-2020, sin contar con la garantía que cubra la totalidad de los riesgos por 45 000,00 USD; que se efectúen pagos, sin el previo cumplimiento de la garantía contra todo riesgo acorde a lo establecido en el contrato y sin estar vigente; se ejecute el contrato con personal técnico que no demostró la experiencia exigida en el pliego para la ejecución de la obra; que los registros contables no mantengan su razonabilidad y exactitud aritmética por concepto de retenciones de impuesto a la renta; permitiendo, se pague la planilla 1, mediante comprobante de pago 1078 del 20 de mayo de 2020, sin retener al contratista, el impuesto a la renta correspondiente; no se cuente con actas de entrega recepción provisional y definitiva electrónicas que permitan certificar su oportunidad y legitimidad en controles posteriores; se pague 2 582,84 USD en la planilla 5 mediante comprobante de pago 2129 de 21 de septiembre de 2020; el pago de 3 657,70 USD, mediante comprobantes de pago 2405 de 28 de octubre de 2020; y, el pago de 550,21 USD, mediante comprobantes de pago 2788 de 11 de diciembre de 2020; sin justificación del pago en más ejecutado.

Recomendaciones

Al Alcalde

8. Dispondrá a los Administradores de Contratos y Fiscalizadores que, previo a la solicitud de pago de las planillas al Contratista se cumpla con las especificaciones técnicas de los rubros, y que las cantidades registradas sean las mismas que las ejecutadas en la obra, con la finalidad de que se cumpla con las especificaciones técnicas contratadas y se pague lo correspondiente a lo ejecutado, en beneficio de los fines y objetivos de la entidad.

Al Director Financiero

9. Dispondrá al Tesorero General, que ejecute el control previo al pago de planillas, determinando las retenciones de impuestos correspondientes de acuerdo a lo establecido legalmente, a fin de no incurrir en incumplimientos por parte de la entidad como agente de retención de impuestos fiscales.

Sp cincuenta y siete

A la Directora de Compras Públicas

10. Verificará que los pliegos presentados a inicio del proceso de contratación, se elaboren conforme los modelos establecidos por el SERCOP, con la finalidad de que se cumpla con lo determinado en los modelos de pliegos vigentes a la fecha de aplicación, y, por ende, exista claridad en la información para los posibles oferentes

Proceso SIE-GADMSD-0012-2022 con observaciones en el informe de necesidad, términos de referencia, y con bienes biológicos pendientes de justificar

El Subdirector de Parques y Jardines elaboró, y la Directora de Gestión Ambiental, en sumilla inserta autorizó el 28 de marzo de 2022, el informe de necesidad, incluido en el memorando GADMSD-SPJ-2022-0198-MI de 28 de marzo de 2022, para la "Adquisición de Plantas para la Adecuación y Ornamentación de Redondeles y Parterres en el cantón Santo Domingo", documento que presentó diferencias entre las cantidades de los bienes biológicos (plantas ornamentales) solicitadas para la adquisición, indicadas en la tabla 3, ítems 4, 9, 20 y las requeridas para la siembra, constantes en la tabla 2, lugares a intervenir; detalladas así:

Descripción Especies	Unidades Requeridas de bienes biológicos		Diferencia	Observación
	Tabla 2 Lugares a intervenir	Tabla 3 Plantas y especificaciones técnicas		
Croto Payaso	19 717	17 797	-1 920	Las cantidades requeridas en las especificaciones técnicas no corresponden a las cantidades solicitadas en los lugares a intervenir.
Chabelinas	11 638	11 734	96	
Coleo	1 666	3 576	1 920	

Los términos de referencia de 30 de marzo de 2022, en su número 5 de las Especificaciones Técnicas y/o condiciones del bien, elaborados por el Subdirector de Parques y Jardines, revisados y suscritos por la Directora de Gestión Ambiental; y, aprobados por el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, mantuvieron las observaciones señaladas en el párrafo anterior; así también, en el número 4 de experiencia específica de los términos de referencia, no incluyeron la experiencia general, novedades que constaron en el Pliego suscrito por la Directora de Compras Públicas y en calidad de Delegada de la Máxima Autoridad, aprobó y autorizó el inicio del proceso mediante resolución GADMSD-RI-DCP-2022-0021 de 25 de abril de 2022, sin identificar las inconsistencias y la falta de información, incumpliendo al modelo de pliego de Subasta Inversa Electrónica de Bienes y/o Servicios, numeral 4.1.4 Experiencia General y Específica mínima, letras a) y d), que establece:

de ambiente y o du

“... a) La entidad contratante definirá con precisión cuál es la experiencia mínima que deberá acreditar el oferente, ya sea en número o dimensión de proyectos similares, o montos contractuales; se definirá exactamente qué tipo de contratos ejecutados se aceptarán como experiencia general y cuales como experiencia específica; así como el instrumento por el que se la demostrará.- d) La entidad contratante obligatoriamente deberá dimensionar los parámetros de calificación de experiencia general y específica mínima requerida de conformidad con el contenido de la siguiente tabla y en función del presupuesto referencial del procedimiento de contratación (...).”

Mediante resolución GADMSD-RA-DCP-2022-0032 de 26 de mayo de 2022 la Directora de Compras Públicas – Delegada de la Máxima Autoridad, adjudicó el proceso SIE-GADMSD-012-2022 al CONSORCIO BREVE; suscribiéndose el contrato 012-2022 el 15 de junio de 2022, por el Contratista de RUC: 2390626013001 y la Máxima Autoridad.

En la ejecución del contrato, la Comisión técnica para la recepción definitiva, conformada por la Directora de Gestión Ambiental – Administradora de Contrato, el Subdirector de Parques y Jardines – Supervisor del Contrato, la Analista de Gestión Ambiental – Profesional que intervino en el proceso y el Procurador Común del CONSORCIO BREVE, el 3 de agosto de 2022, suscribieron el Acta de Entrega Recepción Única y Definitiva, expresando la aceptación y conformidad de los productos entregados por el Contratista, por lo que se originaron los pagos según comprobantes 1350 de 23 de junio de 2022 y 1812 de 25 de agosto de 2022.

La Directora de Gestión Ambiental; y, la Subdirectora de Parques y Jardines, con memorando GADMSD-DGA-SPJ-2022-710-MI de 2 de septiembre de 2022, dispusieron a la Inspectora de Higiene y Aseo, las actividades de siembra de las plantas del contrato 012-2022 de 15 de junio de 2022, para lo cual, adjuntaron el Informe de seguimiento y cumplimiento de contrato y el acta de entrega recepción de plantas 01 de 11 al 31 de agosto de 2022, mismo que fue recibido por la servidora.

Con memorando GADMSD-DGA-2024-016-M de 5 de enero de 2024, la Directora de Gestión Ambiental presentó al Coordinador de Infraestructura y Ambiente, el informe de la siembra de las plantas adquiridas en el contrato 012-2022, en razón de que, con Resolución GADMSD-R-WEA-2023-1229 de 29 de diciembre de 2023, la máxima autoridad municipal, expidió reformas al Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo con vigencia a partir del 1 de enero de 2024, que incluyó la nueva estructura del macroproceso de la Coordinación de

de circuito y mere

Infraestructura y Ambiente, desagregándose la Unidad de Parques y Jardines de la Dirección de Gestión Ambiental, pasando a formar parte de la dependencia de la Unidad de Mantenimiento y Servicios Generales, siendo esta última, la Dirección responsable del control del Vivero Municipal; además, en la sección recomendaciones de su informe, señaló:

"...Las plantas que reposan en el vivero municipal como el olivo negro y tibouchina se sugiere que se utilicen de acuerdo a las necesidades institucionales del GAD Municipal cumpliendo a cabalidad con el numeral 4 justificación del perfil del proyecto..."

En el expediente documental, no constó evidencia de la designación del Director responsable de la Unidad de Mantenimiento y Servicios Generales, por lo que, el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, mediante memorando GADMSD-CIA-2024-0018-M de 10 de enero de 2024, dispuso a la Inspectora de Higiene y Aseo:

"...continúe con la siembra de planas de las dos especies restantes del proceso SIE-GADMSD-012-2022, las cuales reposan en el vivero municipal que está bajo su responsabilidad, para lo cual deberá presentar los respectivos informes de siembra y demás documentación que faculte al cumplimiento del contrato..."

Así también, la Inspectora de Higiene y Aseo, presentó al equipo de auditoría el informe GADMSD-DMSG-UPJ-2024-284-I de fecha 20 de mayo de 2024, dirigido al Coordinador de Infraestructura y Ambiente, documento que no formó parte del expediente relacionado con el uso y destino remitido desde la Dirección de Gestión Ambiental, y que en su sección conclusiones, señaló:

"...De acuerdo al informe final Memorando N.º GADMSD-DGA-2024-016-M de 05 de enero de 2024, en el cual manifiesta que 1368 TIBOUCHINA y 627 OLIVO NEGRO restantes del contrato.- reposan en el VIVERO MUNICIPAL, siendo así las 1368 TIBOUCHINAS se detallan de la siguiente manera, 150 unidades se encuentran en el vivero municipal; 759 unidades reposan en el Refugio Municipal de Mascotas recuperándose de una poda agresiva la cual a pesar de los intentos de proteger se obtuvo una mortalidad del 5.7% (78 unidades), evidenciándose como existentes 681 unidades en recuperación y próximas a disponibilidad, las 459 unidades restantes han sido sembradas en diferentes lugares. (...) Así mismo, se da a conocer que, de las 627 unidades de OLIVO NEGRO, 120 unidades reposan en el vivero municipal, 308 se trasladan al Refugio Municipal de Mascotas al ser este lugar de pertenencia de la Dirección de Gestión Ambiental y con la finalidad de salvaguardar las especies, sin embargo, se dio una mortalidad del 23.60% (148 unidades) del total de las plantas al no adaptarse al suelo y con el antecedente de la enfermedad y la

q sesenta

plaga, las 199 plantas restantes han sido sembradas en parterres, avenidas, parques e incluso en áreas de reforestación en diferentes lugares del cantón..."

Sin embargo, en la constatación física realizada, el 3 de julio de 2024, entre el Equipo de Auditoría, la Subdirectora de Parques y Jardines, la Analista de Gestión Ambiental en calidad de delegada de la Directora de Gestión Ambiental, el Subdirector de Parques y Jardines y la Inspectora de Higiene y Aseo, en calidad de responsable de las actividades de siembra de las plantas ornamentales, observando las siguientes novedades:

- De las 1540 plantas ornamentales denominadas Tibouchina, adquiridas según contrato 012-2022 de 15 de junio de 2022, fueron distribuidas 172 unidades a varios lugares destinados para la siembra, conforme el Acta de entrega – recepción 26 y memorando GADMSD-DGA-SPJ-2023-246-MI de 6 de abril de 2023, la diferencia, 1368 unidades, no fueron ubicadas en el Vivero Municipal, sitio en el cual debieron estar conforme lo señalado en la tabla 3 del informe de necesidad de 28 de marzo de 2022, no obstante, los servidores señalaron que en el Refugio Municipal ubicado en la Vía Chone, estaban almacenadas 681 fundas de polipropileno correspondientes a las plantas Tibouchina, sin embargo, se identificó que la referidas fundas contenían tierra y raíces, estaban ubicadas en el suelo, cubiertas de maleza sin rotular, situación que limitó identificar la especie de planta a la que correspondía; tampoco se proporcionó documentos por el área responsable que justificaran el uso y destino de las plantas, valoradas en 10 697,76 USD.
- En lo que respecta a las plantas ornamentales denominadas Olivo Negro, se adquirieron 818, de las cuales, 191 unidades fueron plantadas en diferentes lugares de la ciudad, por lo que, 627 plantas debían estar almacenadas en el Vivero Municipal; sin embargo, se constataron 120, quedando 507 unidades de esta especie, que no fueron presentadas ni justificadas, para verificación en la constatación física, ni sustentaron documentadamente el uso y destino de las mismas, especies ornamentales valoradas por 5 044,65 USD.

Lo comentado se originó, debido que el Subdirector de Parques y Jardines, que actuó en el periodo comprendido entre el 5 de enero de 2022 y el 31 de agosto de 2022 elaboró el Informe de Necesidad, con diferencias entre las cantidades de los bienes biológicos (plantas ornamentales), solicitadas para la adquisición y las requeridas para la siembra

Se sesenta y uno

en los diferentes lugares a intervenir de la ciudad; y, aprobó los Términos de Referencia, con diferencias entre las cantidades de las plantas ornamentales solicitadas y las requeridas para la siembra; la Directora de Gestión Ambiental, que actuó en el periodo comprendido entre el 5 de enero de 2022 y el 28 de abril de 2023, autorizó el Informe de Necesidad; además, revisó y suscribió, los Términos de Referencia; el Coordinador de Infraestructura y Ambiente que actuó en el periodo comprendido entre el 11 de marzo de 2022 y el 31 de julio de 2023 aprobó los Términos de Referencia que incluyeron las observaciones indicadas.

La Directora de Compras Públicas que actuó en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2021 y el 30 de abril de 2024 elaboró el Pliego y en calidad de Delegada de la Máxima Autoridad, aprobó y autorizó el inicio del proceso mediante Resolución GADMSD-RI-DCP-2022-0021 de 25 de abril de 2022, sin incluir la Experiencia General del oferente, conforme lo señala el Modelo de Pliegos de Subasta Inversa Electrónica de Bienes y/o Servicios.

El Coordinador de Infraestructura y Ambiente, que actuó en el periodo comprendido entre el 17 de agosto de 2023 y 12 de marzo de 2024; y, 16 de marzo de 2024 y el 30 de abril de 2024, no realizó el seguimiento y monitoreo de los bienes biológicos (plantas ornamentales y la Inspectora de Higiene y Aseo, que actuó en el periodo comprendido entre el 10 de enero de 2019 y 30 de abril de 2024, no registró ni justificó con documentos de sustento el uso y destino de las plantas ornamentales (Tibouchinas y Olivo Negro), correspondientes al proceso SIE-GADMSD-0012-2022, que debían reposar en el Vivero Municipal, lo que ocasionó el inicio del proceso SIE-GADMSD-0012-2022 con un informe de necesidad, términos de Referencia y Pliego con diferencias en las cantidades de plantas a requerir y la cantidad de plantas a sembrar; que, de 1 368 unidades de plantas ornamentales Tibouchina y 507 unidades de la especie Olivo Negro, valoradas en 10 697,76 USD y 5 044,65 USD, respectivamente, no se evidenciara su siembra y ubicación, ni que se sustentara con documentos justificativos su uso y destino final, existiendo 15 742,41 USD de plantas ornamentales sin justificar.

Los referidos servidores incumplieron el artículo 23 de la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública, 108, 109 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, el numeral 1, atribuciones y responsabilidades de la Coordinación de Infraestructura y

de serente y de 5

Ambiente del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Santo Domingo aprobada con Resolución GADMSD-R-WEA-2023-1229 de 29 de diciembre de 2023, vigente desde el 1 de enero de 2024, la disposición de memorando GADMSD-DGA-SPJ-2022-710-MI de 2 de septiembre de 2022; e, inobservaron las normas de control interno 401-03 Supervisión, 406-04 Almacenamiento y distribución, 600-01 Seguimiento continuo o en operación

Con oficios del 240-al 245-0002-DPSDT-GADMSD-AI-2024, de 15 de julio de 2024, se comunicó los resultados provisionales al Subdirector de Parques y Jardines; Directora de Gestión Ambiental, Coordinador de Infraestructura y Ambiente, Directora de Compras Públicas, e Inspector de Higiene y Aseo.

Posterior a la lectura del borrador informe, la Directora de Compras Públicas que actuó en el periodo del 1 abril de 2021 y el 30 de abril de 2024, mediante oficio JL-DGP-009-2024 de 19 de julio de 2024 manifestó:

"...el SERCOP en el año 2022 expidió reformas al Reglamento a la LOSNCP, en la cual colocó las reglas comunes de la Subasta Inversa Electrónica en numeral 7 del Art. 130.- es decir ya no se debe poner las experiencias del oferente, esto es para que exista más concurrencia de oferentes..."

Lo señalado por la servidora justifica lo comentado por el equipo de Auditoría; ya que, el numeral 7 del artículo 130 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente desde el 20 de agosto de 2022, indicó que los parámetros de calificación se sujetarán al principio de selección objetiva, que consiste en que las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, así como las reglas de participación se enfocarán exclusivamente en el bien o servicio; y, que, en ningún caso se solicitará la acreditación de requisitos relacionados con el sujeto.

La Directora de Gestión Ambiental que actuó en el periodo comprendido entre el 5 de enero de 2022 al 28 de abril de 2023; 6 de junio de 2023 al 22 de agosto de 2023; 01 de febrero de 2024 al 30 de abril de 2024, mediante oficio MEQT-2024-001-O de 25 de julio de 2024, señaló:

"...por un error de erratas en la sumatoria en el Perfil de Proyecto y el Informe de Necesidad en la Tabla No. 2 con relación al total de la tabla No. 3 no coinciden en tres especies de plantas y de estos documentos se elaboraron los Términos de Referencia y posterior el Contrato.- Sin embargo, en el momento de la adquisición y conforme a los pliegos y contrato, a la persona adjudicada del

Se sesenta y tres

proceso se le canceló de acuerdo al número de plantas descritas del (sic) CONTRATO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No 012-2022 sin incurrir ni a favor ni en contra del ADJUDICADO (...).- respecto a la experiencia específica detallada en los términos de referencia... el SERCOP en el año 2022 expidió reformas al Reglamento LOSNCP, en el cual colocó en las reglas comunes de la Subasta Inversa Electrónica... es decir ya no se debe poner experiencias del oferente(...)."

Lo señalado por la servidora justifica parcialmente lo comentado por el equipo de auditoría, justificando lo referente a la Experiencia General del oferente, debido a que el numeral 7 del artículo 130 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente desde el 20 de agosto de 2022, señala que los parámetros de calificación se sujetarán al principio de selección objetiva, que consiste en que las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, así como las reglas de participación se enfocarán exclusivamente en el bien o servicio; y, que, en ningún caso se solicitará la acreditación de requisitos relacionados con el sujeto; sin embargo, queda pendiente de justificar lo relacionado con las diferencias de cantidades de los bienes biológicos, solicitadas para la adquisición en el Informe de Necesidad, los cuales se mantuvieron en los Términos de Referencia con errores, existiendo una diferencia entre las cantidades indicadas en la tabla 3, ítems 4, 9, 20 y las requeridas para la siembra, constantes en la tabla 2, de los lugares a intervenir.

El Subdirector de Parques y Jardines que actuó en el periodo comprendido entre el 5 de enero de 2022 y el 31 de agosto de 2022, mediante oficio JV-2024-002 de 31 de julio de 2024, señaló:

"... debo reconocer que existió un "lapsus calami" en las sumatorias de las tablas antes descritas en el Perfil de Proyecto y del Informe de Necesidad; más también debo expresar que actué de manera honesta y responsable, pero penosamente la carga laboral excesiva al tener a mi cargo una subdirección con más de 50 personas (cuadrilla municipal) y con un sinnúmero de peticiones de la comunidad, requerimiento de otras direcciones municipales...lo que ocasionó que de una manera involuntaria e inconsciente se genere un "lapsus calami" en la elaboración del Perfil de Proyecto y del Informe de Necesidad, que vuelvo a insistir fue un acto involuntario cometido tanto por mi persona, como por las demás que revisaron y aprobaron los documentos....- Más a pesar de haber suscrito el Perfil de Proyecto y el Informe de Necesidad con dicho "lapsus calami" en cuanto a las tres especies de plantas antes mencionadas ... se desembolsó los pagos de acuerdo al número de plantas descritas en el CONTRATO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No.012-2022(...)"

4 sesenta y cuatro.

Lo comentado por el servidor no justifica y corrobora lo señalado por el equipo de auditoría, al reconocer los errores existentes en las tablas de cantidades, aspectos que no justifican su actuación, por cuanto los documentos de descargo presentados no demuestran de manera técnica ni legal las diferencias entre las cantidades indicadas en la tabla 3, ítems 4, 9, 20 y las requeridas para la siembra, constantes en la tabla 2, de los lugares a intervenir detallados en el Informe de Necesidad y los Términos de Referencia.

La Inspectora de Higiene y Aseo, responsable del Vivero Municipal, que actuó en periodo comprendido entre el 10 de enero de 2019 y 30 de abril de 2024, mediante oficio ISMS-2024-003-O de 31 de julio de 2024, señaló:

*"...Con informe N°. GADMSD-DMSG-UPJ-2024-284-I de fecha 20 de mayo de 2024 se pone en conocimiento las acciones tomadas ante la presencia de enfermedades y plagas conforme el recorrido realizado en el vivero municipal...donde se obtiene el siguiente detalle- De las **1368 TIBOUCHINAS** ... 150 se encuentran en el Vivero Municipal ... 759 se encuentran en el Refugio Municipal de las cuales se presentó una tasa de mortalidad de 5.7% (78 unidades) y 681 en recuperación y próximas a ser disponibles...459 han sido sembradas en diferentes lugares del Cantón ... De las **627 OLIVO NEGRO** ... 120 reposan en el Vivero Municipal... 308 se trasladaron al Refugio Municipal de las cuales se presentó una tasa de mortalidad del 23.6% (148 unidades) y 160 en recuperación... 199 sembradas en parterres, avenidas, parques y reforestaciones en diferentes lugares del cantón... Si bien es cierto conforme al recorrido con funcionarios municipales y el equipo auditor en referencia a las plantas de olivo negro, se observaron 120 especies que se encontraban en el vivero municipal las cuales fueron contabilizadas con ayuda de 2 jornaleros mismas que se encontraban ubicadas detrás de las oficinas del vivero, dejando en claro que no se realizó recorrido en toda la instalación, motivo por el cual, no me percate de las 150 plantas Tibouchinas que (sic) reposaban en las instalaciones, debido a que anteriormente fueron movidas por el personal del cuadrilla. Me permito manifestar que al encontrarme realizando mis diferentes funciones... no me permite permanecer de manera continua en el vivero municipal.- lo observado en el refugio municipal en referencia a las fundas encontradas sin rotular, estas corresponden a las plantas de Tibouchina, si bien es cierto que las plantas se encontraban cubiertas de maleza, por falta de mantenimiento debido a la finalización de los contratos por parte de personal en la cuadrilla a finales del 2023.- ocasionó (sic) la falta de limpieza en el refugio, vivero municipal y otras áreas municipales...ante esta incidencia se procedió con la limpieza y reubicación de las 681 plantas de la especie Tibouchina al vivero municipal, mismas que se encuentran en recuperación, cabe detallar que ha dichas plantas se les realizó una poda agresiva, por tal motivo se encontraron en esas condiciones.- conforme a los olivos negros me permito comunicar que estos se encontraban en el refugio municipal los cuales no fueron contabilizados el día del recorrido, esto debido a que se encontraron cubiertas de tierra para lo cual una vez realizadas las debidas consultas se me manifestó que, al realizar la*

A reserba y iucos

construcción del cerramiento para el refugio municipal, personal del contratista reubicó la tierra extraída y la ubicó en el sitio. – Cabe manifestar que se contabilizaron 160 plantas de olivo negro mayores a 1 metro de altura, que fueron trasladados al vivero municipal ... debo indicar que, como Inspector de Higiene y Aseo, efectué las gestiones que me fueron encomendadas, es así que se efectuó la poda de las pantas para que puedan ser utilizadas en el objeto del contrato ... además se realizó la siembra de las plantas conforme a los anexos adjuntos ... debo aclarar que por el movimiento de las mismas a diferentes áreas no se encontraban en un solo lugar lo que de ninguna manera significa que no existan o no estén en poder, custodia y cuidado de la suscrita y el Coordinador de Infraestructura y Ambiente por lo que al haber realizado una inspección final con fecha 31 de julio de 2024 en compañía de los señores Ing. ... – Coordinador de Infraestructura y Ambiente; Ing. ... – director de Mantenimiento y servicios (sic) generales (sic) y ... Sra. ... – Inspectora de Higiene y Aseo se ha evidenciado justificadamente la totalidad de las plantas.- conformado por: 831 tibouchina y 280 olivos negros; quedando 1111 número total de plantas se encuentran en las instalaciones del Vivero Municipal...."

Lo señalado por la servidora justifica parcialmente lo comentado por el equipo de auditoría, debido a que, con informe GADMSD-DGA-2024-013-M de 4 de enero de 2024, presentó Actas de Entrega-Recepción de siembra de plantas en diferentes lugares de la ciudad, numeradas desde la 53 hasta la 58, correspondiente a los meses de enero a marzo de 2024; Kardex de Seguimiento sin numeración ni fecha de elaboración; y, registro fotográfico con imágenes poco visibles, documentos en los cuales se evidenció la distribución de siembra de las plantas Tibouchina y Olivo Negro en diferentes lugares de la ciudad, modalidad, recuperación y custodia en el Vivero Municipal, justificando el uso de 459 Tibouchina valoradas en 3 589,38 USD y 199 Olivo Negro por 1 980,05 USD; quedando pendiente de justificar 10 172,98 USD (909 Tibouchina y 308 Olivo Negro), correspondiente, a las plantas de recuperación por presencia de plagas, mortalidad y en stock, en razón de que, no se presentó un informe técnico que certificara la presencia de plagas, la disposición de poda agresiva, tampoco se adjuntó documentación que sustentara o evidenciara la mortalidad de las plantas ornamentales (Tibouchina y Olivo Negro), ni la transferencia de las mencionadas plantas desde el Vivero Municipal a otra localidad, sitio en el cual debieron estar conforme lo señalado en la tabla 3 del informe de necesidad de 28 de marzo de 2022.

Conclusiones

El Subdirector de Parques y Jardines, elaboró y la Directora de Gestión Ambiental, autorizó el Informe de Necesidad con diferencias entre las cantidades de los bienes biológicos (plantas ornamentales), solicitadas para la adquisición y las requeridas para la siembra en los diferentes lugares a intervenir de la ciudad; revisó y suscribió, y el

Φ presente y sus

Coordinador de Infraestructura y Ambiente aprobó los Términos de Referencia, manteniendo las inconsistencias detalladas en el informe de Necesidad.

El Coordinador de Infraestructura y Ambiente, no realizó el seguimiento y monitoreo de los bienes biológicos (plantas ornamentales); y la Inspectora de Higiene y Aseo, no registró ni justificó con documentos de sustento el uso y destino de las plantas ornamentales (Tibouchinas y Olivo Negro) que debían reposar en el Vivero Municipal, lo que ocasionó el inicio del proceso con un informe de necesidad, Términos de Referencia con inconsistencias técnicas, y, que 909 unidades de plantas ornamentales Tibouchina valoradas en 7 108,38 USD, y 308 unidades de la especie Olivo Negro valorado por 3 064,60 USD, no se evidenciara su ubicación ni se sustentara con documentos justificativos su uso y destino, dando un total de 10 172,98 USD plantas ornamentales, sin justificar.

Recomendaciones

Al Coordinador de Infraestructura y Ambiente

11. Dispondrá y dará seguimiento a los responsables de la elaboración de los informes de necesidad o proyectos preparatorios para la adquisición de bienes, que cuenten con información que sustente y justifiquen las necesidades y cantidades de los requerimientos de forma previa al inicio de los procesos de contratación.
12. Realizará el seguimiento y monitoreo de los proyectos a su cargo, en el que se designe un custodio responsable de los bienes adquiridos, que garanticen su buen uso y destino para que no se generen diferencias entre la adquisición y siembra de los bienes adquiridos, con la finalidad de mejorar el ornato del cantón y en beneficio de los objetivos institucionales.

Proceso SIE-GADMSD-005-2021, con observaciones en la fase preparatoria, precontractual y con diferencias en el uso y destino de los bienes biológicos

El Subdirector de Gestión Ambiental Encargado elaboró, y la Directora de Saneamiento y Gestión Ambiental Encargada, aprobó el Informe de Necesidad en calidad de Perfil del Proyecto, para la "ADQUISICIÓN DE PLANTAS ORNAMENTALES PARA LA REGENERACIÓN PAISAJÍSTICA DE SANTO DOMINGO", sin justificar técnicamente la metodología utilizada, como es el caso del establecimiento del monto referencial

de resuma y siete

propuesto para la contratación; tampoco, anexaron planos de estudio, adecuación, cálculo de cantidades y diseño de la ornamentación de los redondeles, triángulos, parques, parterres y otros espacios detallados en el Informe de Necesidad, que justificara los metros cuadrados y unidades requeridas en los espacios a intervenir, conforme lo estipulado los artículo 23 de la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública, que detalla:

"...Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad (...)"

Mediante oficio 0075-0002-DPSDT-GADMSD-AI-2024 de 3 de junio de 2024, el equipo de auditoría; solicitó, a la Ex Directora de Saneamiento y Gestión Ambiental Encargada, responsable de la aprobación del Informe de Necesidad, presentar los documentos que motivaron la determinación del valor de 249 988,00 USD detallado en el financiamiento, así como, la documentación que sustentó técnicamente lo mencionado en los párrafos anteriores.

Mediante oficio GADMSD-TPVZ-2024-0002-OF de 14 de junio de 2024 la Ex Directora de Saneamiento y Gestión Ambiental Encargada; respondió:

"...Traslado, a su conocimiento el Memorando N°: GADMSD-DPR-2024-449-M, suscrito por el -- Director de Proyectos en el cual se entrega copias certificadas de los planos de la construcción de jardineras de varias calles de la ciudad de Santo Domingo, información que consta en el proceso SIE-GADMSD-005-2021, pero no se encuentran muy visibles..."

Al respecto, la información presentada, correspondió al Contrato de Menor Cuantía Obra No. 0001-2021 "Construcción de Jardineras para Varias Calles de la Ciudad De Santo Domingo", del proceso SIE-GADMSD-005-2021; el mismo que no guardaba relación con lo solicitado a la servidora.

Asimismo, como alcance al oficio GADMSD-TPVZ-2024-0002-OF, la Ex Directora de Saneamiento y Gestión Ambiental Encargada; emite el oficio GADMSD-TPVZ-2024-0003-OF de 21 de junio de 2024, que detalla lo siguiente:

se presenta y odu

"...traslado a su conocimiento el Memorando N°: GADMSD-DSGA-2021-0037-MI, mediante el cual solicita información necesaria para el proceso. - y el Memorando N°: GADMSD-SGA-2021-0053-MI, mediante el cual se entrega la información de la situación actual de la vegetación existente y su respectiva propuesta de regeneración(...)"

Al respecto, la documentación presentada corresponde a registros fotográficos e imágenes obtenidas por el sistema de información geográfica Google Earth, la misma que no permitió verificar las medidas exactas de las áreas; no obstante, no se realizó un levantamiento topográfico para determinar con exactitud las áreas de los espacios a intervenir.

El equipo de auditoría conjuntamente con la Directora de Gestión Ambiental, la Ex Directora de Saneamiento y Gestión Ambiental Encargada, el Ex Subdirector de Gestión Ambiental Encargado, la Ex Analista de Gestión Ambiental y el personal del equipo Topográfico del GAD Municipal de Santo Domingo, desde el 5 de junio al 7 de junio de 2024, realizó la constatación física de los lugares donde se ubicarían los bienes biológicos (plantas ornamentales) detallados en el informe de necesidad, donde se determinó que de las 6 740 jardineras constantes en el informe, como posibles espacios para siembra de (césped filipino y Eugenias), se verificaron que únicamente se utilizaron 4 895 jardineras, de las cuales existe una diferencia de 1 845 jardineras que no se las utilizó en la siembra.

Las Especificaciones Técnicas, fueron elaboradas por el Subdirector de Gestión Ambiental Encargado, revisadas y suscritas por la Directora de Saneamiento y Gestión Ambiental Encargada; y, aprobadas por el Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado, sin incluir los respaldos técnicos, como son: planos de diseño, sitios de los espacios públicos a intervenir de forma detallada, longitud de acuerdo al plano catastral en metros lineales y número de jardineras de forma completa; que permitiera justificar los metros cuadrados de césped filipino y unidades de plantas ornamentales requeridas; en las especificaciones técnicas, se incluyó como requisito de experiencia del oferente, la experiencia específica y no determinaron la experiencia General.

El Pliego, fue aprobado por la Directora de Compras Públicas, en calidad de Delegada de la Máxima Autoridad, quien aprobó y autorizó el inicio del proceso mediante Resolución GADMSD-RI-DCP-2021-0014 de 29 de abril de 2021; manteniendo las observaciones en las especificaciones técnicas, sin considerar lo señalado en el Modelo

de presentar y mere

de Pliego de Subasta Inversa Electrónica de Bienes y/o Servicios, numeral 4.1.4 Experiencia General y Específica mínima, letras a) y d). que detallan:

"... a) La entidad contratante definirá con precisión cuál es la experiencia mínima que deberá acreditar el oferente, ya sea en número o dimensión de proyectos similares, o montos contractuales; se definirá exactamente qué tipo de contratos ejecutados se aceptarán como experiencia general y cuales como experiencia específica; así como el instrumento por el que se la demostrará.- d) La entidad contratante obligatoriamente deberá dimensionar los parámetros de calificación de experiencia general y específica mínima requerida de conformidad con el contenido de la siguiente tabla y en función del presupuesto referencial del procedimiento de contratación (...)"

Mediante memorando GADMSD-DCP-2021-0406-M de 29 de abril de 2021, la Directora de Compras Públicas – Delegada de la Máxima Autoridad; designó la Comisión Técnica conformada por el Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado, - Presidente; la Directora de Saneamiento y Gestión Ambiental Encargada - Titular del Área Requiriente y el Subdirector de Gestión Ambiental Encargado - Profesional Afín a la contratación, Comisión que en el análisis del proceso, mediante Acta N° 04 de Calificación de Ofertas, habilitaron a los oferentes del Consorcio Apolo Muñoz con RUC: 1714075791001 y oferente con RUC: 1712094943001; pasando a la fase de puja; sin observar que el oferente Consorcio Apolo Muñoz con Ruc: 1714075791001, no cumplió con la condición requerida en el numeral 4.1.4 del pliego, donde se detalló que el oferente debía presentar experiencia en el establecimiento y comercialización de plantas ornamentales y/o forestales en vivero; en su lugar, en la oferta presentó 1 Acta de Entrega-Recepción Total y Definitiva, del contrato 031-2019-PS-GADMCLC para la adquisición de materiales para la construcción de un invernadero y 2 facturas de venta de plantas orgánicas, que respondieron a la condición de comercialización y no a la experiencia en el establecimiento de plantas ornamentales conforme lo requerido en el pliego; posteriormente, con Informe Final de 27 de mayo de 2021, recomendaron adjudicar al oferente Consorcio Apolo Muñoz, con RUC: 1714075791001, por el valor de 220 000,00 sin IVA.

Mediante Resolución GADMSD-RA-DCP-2021-0023 de 28 de mayo de 2021; y Resolución Modificatoria GADMSD-RM-DCP-2021-0004 de 29 de junio de 2021; la Directora de Compras Públicas – Delegada de la Máxima Autoridad, adjudicó el proceso SIE-GADMSD-005-2021 al Consorcio Apolo Muñoz con RUC: 1714075791001; con las observaciones mencionadas; suscribiéndose el contrato 007-2021 el 13 de julio de 2024,

☞ setenta

y su modificatorio del 21 de julio de 2021, por el Contratista de RUC: 1714075791001 y la Máxima Autoridad.

En la ejecución del contrato, la Comisión técnica para la recepción definitiva, conformada por Director de Saneamiento y Gestión Ambiental encargado, la Analista de Gestión Ambiental y el Procurador Común del Consorcio Apolo Muñoz, el 15 de septiembre de 2021, suscribieron el Acta de Entrega Recepción Única y Definitiva, expresando la aceptación y conformidad de los productos recibidos por el Contratista, por lo que la Dirección Financiera procedió con los pagos:

Posteriormente, los bienes biológicos adquiridos (plantas ornamentales), ingresaron a la bodega institucional mediante Comprobante de Ingreso 01 de 15 de septiembre de 2021, suscrito por el Guardalmacén General; luego fueron entregados a la Analista de Gestión Ambiental mediante Comprobante de Egreso 01 del 15 de septiembre de 2021; asimismo, la Analista de Gestión Ambiental, mediante memorando GADMSD-SGA-2021-291-MI de 16 de septiembre de 2021, formalizó la entrega de los bienes, al Director de Saneamiento y Gestión Ambiental encargado, siendo el último responsable de la recepción de los bienes biológicos (plantas ornamentales), según la documentación presentada al equipo de auditoría.

En lo que respecta al control, uso y destino de los bienes por parte de la entidad, con oficio 0054-0002-DPSDT-GADMSD-AI-2024 de 28 de mayo de 2021, solicitó a la Directora de Gestión Ambiental emitir el expediente físico con el detalle de los ingresos y egresos que contenga (fechas de recepción y despachos, cantidades, datos de quien recibe el bien, números de cédula, códigos, cantidades de ingresos y saldos, actas de despacho, registro de entrega, comprobantes de egreso de bodega, y demás documentos que sustentaran el uso y destino de los bienes biológicos adquiridos (plantas ornamentales); así también, un diagrama de flujo del proceso para la siembra en las áreas verdes municipales.

En respuesta, la Directora de Gestión Ambiental, mediante oficio GADMSD-DGA-2024-378-O de 11 de junio de 2024 entregó un expediente con 85 fojas útiles de información que no guardaron relación con el objeto del contrato, así:

Se retiene y no

- Presentó informes de labores diarias realizadas en la ciudad, por parte del personal operativo de parques y jardines; y, actas de entrega recepción de plantas, que no guardaron relación con el objeto del contrato, documentos que no permitieron determinar que los bienes biológicos (plantas ornamentales) fueran entregadas en los lugares asignados según las especificaciones técnicas, ni que correspondía a los bienes relacionados con el contrato.
- En el informe de siembra de plantas, presentado por el Director de Saneamiento y Gestión Ambiental encargado el 29 de diciembre de 2021, no sustentó documentadamente, que los bienes biológicos (plantas ornamentales) objeto del contrato fueran asignados y sembrados en los lugares establecidos de acuerdo al Informe de Necesidad en calidad de Proyecto, Especificaciones Técnicas y Contrato.

El equipo de auditoría con oficio 0089-0002-DPSDT-GADMSD-AI-2024 de 5 de junio de 2024, solicitó a la Directora de Gestión Ambiental emitir la siguiente documentación: Registros de ingreso y egreso de los bienes sujetos a análisis, inventarios, comprobantes y respaldos de los movimientos, en el cual conste detalladamente, las plantas ornamentales recibidas en el vivero del GAD Municipal; así como también, los lugares donde destinaron las plantas para su siembra, sin recibir respuesta.

Además, mediante oficios 0094-0002-DPSDT-GADMSD-AI-2024 y 0098-0002-DPSDT-GADMSD-AI-2024 de 10 de junio de 2021, el equipo de Auditoría solicitó al Director de Saneamiento y Gestión Ambiental encargado y a la Directora de Gestión Ambiental, remitir los documentos de asignación o disposición del o los servidores responsables de la recepción, distribución y siembra de las plantas ornamentales en el Vivero del GAD Municipal Santo Domingo durante el año 2021, sin obtener respuesta.

Del 5 al 7 de junio de 2024, el equipo de auditoría, conjuntamente con personal de Topografía del GAD Municipal de Santo Domingo, la Directora de Gestión Ambiental, Directora de Saneamiento y Gestión Ambiental Encargada, y el Director de Saneamiento y Gestión Ambiental encargado, realizó la constatación física de las 6 740 jardineras de 0.60 m² consideradas en el informe de necesidad, especificaciones técnicas, pliego y contrato, como lugares intervenidos para la siembra de las plantas Eugénias y Césped; no obstante, al realizar el conteo se confirmó la existencia física de 4 895 jardineras, de
apetente y dos

las cuales no se constataron 1 845 jardineras sin sembrar las plantas ornamentales como son: Césped filipino y Eugenias, sin que se evidenciara con documentos la reasignación de otros sitios para la siembra de los mismos, estos bienes fueron valorados en 22 604,94 USD, los cuales se pagaron mediante comprobante de pago 2451 del 25 de octubre de 2021; así:

Descripción del contenido de las jardineras	Unidad Metros ²	Cantidad	Precio unitario contrato USD	Valor USD
EUGENIA <i>Syzygium paniculatum</i>	u	1 845	9,99	18 431,55
CÉSPED FILIPINO <i>Pennisetum clandestinum</i>	m ²	1 107	3,77	4 173.39
TOTAL USD				22 604.94

En lo que respecta a la información relacionada con la siembra de césped filipino en los redondeles, triángulos, parterres y demás áreas destinadas que no corresponden a las jardineras, el Director de Obras Públicas, mediante oficio GADMSD-DOP-2024-0660-OF de 14 de junio de 2024; respondió:

"...me permito dar contestación al Oficio 0093-0002-DPSDT-GADMSD-AI-2024 de 6 de junio de 2024 ... con memoranda GADMSD-DOP-SMVI-2024-382-M con fecha 19 de febrero de 2024 el Director de Obras Públicas, - procedió a realizar una inspección y a emitir un informe, donde mencionan que en los espaldones del sector "Troncal de la costa E20", donde termina el bosque del 9 de diciembre y en la terminación del bosque Jelen Tenka, se evidenció que existen escombros y basura ... Se determinó que en los dos lugares del sector "Troncal de la costa E20" con las siguientes coordenadas Punto 1(704530.00 Me); (9974331.00 Ms), solo existía basura, escombros y mala yerba, como se puede evidenciar en el informe del Supervisor de Obras Públicas adjunto - mediante MEMORANDO No. GADMSD-DOP-202-0451-M que previo a los trabajos realizados por la Dirección de Obras Públicas a través de la Subdirección de Mantenimiento Vial solo se observó escombros, basura y mala Yerba, nunca se observó plantas nativas, endémicas y mucho menos ornamentación (césped) como lo menciona mediante MEMORANDO No. GADMSD-DOP-2024-0451-M... por lo expuesto - considerando la existencia de la documentación que adjunto, nunca utilizaron materiales adquiridos con recursos públicos como en este caso se menciona la ornamentación (césped), lo único que se realizó fue limpieza y desalojo escombros y basura, y el desbroce de la mala yerba existente, por tratarse solo de limpieza NO fue necesario realizar un levantamiento topográfico que incluyan detalles de ornamentación (...)"

Lo indicado por el servidor corresponde a los exteriores del bosque Jelen Tenka (Sector vía Alóag) de 3198 m² y exteriores del bosque 9 diciembre (sector vía Alóag) de 2000 m², superficie que conforme constó en el anexo de las Especificaciones Técnicas correspondientes al contrato 007-2021 fue sembrado con césped filipino; sin embargo,

9 siete y tres

conforme lo señalado por el Director de Obras Públicas, el área no se encontraba habilitada para la siembra, además, no se evidenció que fuera sembrada o reasignados los bienes biológicos (plantas ornamentales) a otros sitios; estos bienes fueron valorados en 19 596,46 USD, los cuales se pagaron mediante comprobante de pago 2451 del 25 de octubre de 2021; así:

Descripción	Unidad Metros ²	Cantidad	Precio unitario contrato USD	Valor USD
Bosque Jelen Tenka	m ²	3198	3,77	12 056,46
Bosque 9 diciembre	m ²	2000	3,77	7 540,00
TOTAL USD				19 596,46

El Subdirector de Gestión Ambiental Encargado, que actuó en el período comprendido entre el 7 de enero de 2021 al 11 de junio de 2021 elaboró el Informe de Necesidad sin justificar técnicamente la metodología utilizada en el establecimiento del monto referencial propuesto para la contratación; sin incluir los planos de estudio, adecuación, cálculo de cantidades y diseño de la ornamentación de los redondeles, triángulos, parques, parterres y otros espacios detallados en el Informe de Necesidad; como miembro de la comisión técnica no incluyó en las Especificaciones Técnicas, los respaldos técnicos como planos de diseños, sitios de los espacios públicos a intervenir de forma detallada, longitud de acuerdo al plano catastral en metros lineales y número de jardineras de forma completa y no agregaron como requisito, la experiencia general del proveedor; además, evaluó, calificó, habilitó al oferente del Consorcio Apolo Muñoz con Ruc 1714075791001 para la fase de puja y recomendó la adjudicación al mencionado oferente sin verificar que no cumplió con la integridad de la oferta de acuerdo al numeral 4.1.4 del pliego que detalla que el oferente debe presentar experiencia en el establecimiento y comercialización de plantas ornamentales y/o forestales en vivero; y, en calidad de Director de Saneamiento y Gestión Ambiental encargado, que actuó en el periodo comprendido entre el 14 de junio de 2021 y 30 de diciembre de 2021, responsable de la recepción final de los bienes, no registró, controló ni justificó con documentos el uso y destino de las plantas ornamentales (césped filipino y Eugenias), recibidas en memorando GADMSD-SGA-2021-291-MI del 16 de septiembre de 2021.

La Directora de Saneamiento y Gestión Ambiental Encargada, que actuó en el periodo comprendido entre el 13 de diciembre de 2019 al 30 de mayo de 2021, lo aprobó el Informe de Necesidad sin justificar técnicamente la metodología utilizada en el

se setenta y cuatro

establecimiento del monto referencial propuesto para la contratación; sin incluir los planos de estudio, adecuación, cálculo de cantidades y diseño de la ornamentación de los redondeles, triángulos, parques, parterres y otros espacios detallados en el Informe de Necesidad; y, no incluyó en las Especificaciones Técnicas, los respaldos técnicos como planos de diseños, sitios de los espacios públicos a intervenir de forma detallada, longitud de acuerdo al plano catastral en metros lineales y número de jardineras de forma completa y no agregaron como requisito, la experiencia general del proveedor, además, como miembro de la Comisión Técnica, evaluó, calificó, habilitó al oferente Consorcio Apolo Muñoz con Ruc 1714075791001 para la fase de puja y recomendaron la adjudicación al mencionado oferente sin verificar que no cumplió con la integridad de la oferta de acuerdo al numeral 4.1.4 del pliego que detalla que el oferente debe presentar experiencia en el establecimiento y comercialización de plantas ornamentales y/o forestales en vivero.

El Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado, que actuó en el periodo comprendido entre el 12 de febrero de 2020 y el 6 de enero de 2022, no incluyó en las Especificaciones Técnicas, los respaldos técnicos como planos de diseños, sitios de los espacios públicos a intervenir de forma detallada, longitud de acuerdo al plano catastral en metros lineales y número de jardineras de forma completa y no agregó como requisito, la experiencia general del proveedor; y, como miembro de la comisión técnica evaluó, calificó, habilitó al oferente Consorcio Apolo Muñoz con Ruc 1714075791001 para la fase de puja y recomendó la adjudicación al mencionado oferente sin verificar que no cumplió con la integridad de la oferta de acuerdo al numeral 4.1.4 del pliego que detalla que el oferente debe presentar experiencia en el establecimiento y comercialización de plantas ornamentales y/o forestales en vivero; además, no realizó el seguimiento y monitoreo de los bienes.

La Directora de Compras Públicas – Delegada de la Máxima Autoridad, que actuó en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2021 hasta el 30 de abril de 2024, elaboró el pliego sin incluir la Experiencia General del oferente, conforme lo señala el Modelo de Pliegos de Subasta Inversa Electrónica de Bienes y/o Servicios, y autorizó el inicio del proceso, manteniendo las observaciones mencionadas y adjudicó el proceso SIE-GADMSD-005-2021 a un oferente que no cumplió con la integridad de la oferta de acuerdo al numeral 4.1.4 del pliego.

Se setenta y cinco

Los referidos servidores incumplieron con el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el artículo 25 de la resolución R.E.-SERCOP-2017-0000077 de 12 de mayo de 2017; numeral 4.1.4 Experiencia General y Específica mínima, literales a y d del Modelo de Pliego de Subasta Inversa Electrónica de Bienes y/o Servicio; numeral 1 de las competencias de la Coordinación de Infraestructura y Ambiente del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Santo Domingo aprobada con Resolución GADMSD-R-RQP-2017-700 de 29 de diciembre de 2017, vigente desde el 1 de enero de 2018; 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, inciso primero y cuarto; 405-07 Formularios y documentos, inciso primero y segundo, 406-04 Almacenamiento y distribución, inciso quinto, 600-01 Seguimiento continuo o en operación inciso primero de las Normas de Control Interno.

Con oficios del 0182 al 0185-0002-DPSDT-GADMSD-AI-2024 de 4 de julio de 2024 se comunicó resultados provisionales al Subdirector de Gestión Ambiental Encargado, Director y Directora de Saneamiento y Gestión Ambiental encargado/a, Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado y Directora de Compras Públicas.

Posterior a la lectura del borrador informe, la Directora de Saneamiento y Gestión Ambiental Encargada, que actuó en el periodo del 13 de diciembre de 2019 y el 30 de mayo de 2021, mediante oficio GADMSD-TPVZ-2024-0006-OF de 19 de julio de 2024 manifestó:

*"...la información entregada mediante oficio GADMSD-TPVZ-2024-0002-OF, son los planos donde se indican en qué lugar se ubicarán las jardineras su diseño y especies.- ... no se utilizó levantamiento topográfico; sin embargo se trabajó con herramientas de sistema de información Google Earth,...Con esta herramienta se procedió a determinar el área para establecer los m², respecto al Césped a ser colocado en los parterres, redondeles, triángulos indicados en el proceso de contratación, y respecto a las otras especies ornamentales contratadas se determinó en base a un recorrido In Situ de los lugares seleccionados.- ... una vez recabada esta información con estos datos se procedió a realizar el Monto Referencial mediante su respectivo Estudio de Mercado el cual permite incluir el análisis y determinación de precios de los bienes a ser adquiridos.- De acuerdo a los pliegos y términos de referencia la experiencia específica expresa presentar experiencia en el establecimiento y comercialización de plantas ornamentales y/o forestales, bajo este contexto, el termino **Establecimiento** se refiere al proceso de iniciar y desarrollar el crecimiento de plantas en un lugar específico como un vivero.- el oferente se encuentra certificado como **viverista y es propietario del Vivero Domenica**.- el oferente cumple con la experiencia solicitada referente al Tema de*

of. referenda y seis

Establecimiento y en cuanto a la Comercialización se lo demostró con facturas presentadas en la oferta..."

La información detallada por la servidora, justifica parcialmente lo señalado por el equipo de auditoría, debido a que la cantidad de las jardineras se determinó mediante planos de implantación presentados; sin embargo, para determinar la cantidad de áreas de césped filipino requerido para la siembra en los redondeles, triángulos, parques y parterres detallados en el informe de necesidad y anexados en los términos de referencia, se debió obtener mediciones precisas ya sea por levantamiento topográfico o mediciones con instrumentos manuales que garantizaran la exactitud de las áreas, puesto que la información obtenida de las imágenes satelitales, a pesar de ser aproximada, no corresponden a datos reales, lo que generaría inexactitud en la determinación de las cantidades de los bienes biológicos requeridos.

Respecto al presupuesto referencial, la observación realizada por el equipo de auditoría hace referencia a la falta de justificación técnica, bajo el cual se estableció el monto referencial propuesto en el informe de necesidad y no al valor establecido en el Estudio de Mercado, por lo que lo mencionado por la servidora no justifica lo comentado.

La Directora de Compras Públicas que actuó en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2021 hasta el 30 de abril de 2024, mediante oficio JL-DCP-008-2024 de 19 de julio de 2024, manifestó:

*"... La entidad contratante dio mayor dimensión o importancia a la experiencia específica de acuerdo al objeto de contratación (adquisición de plantas ornamentales) ya que la experiencia general para este tipo de contratación abarcaría la misma dimensión; es decir, que en las dos experiencias se solicitaría lo mismo... es por eso que el SERCOP en el año 2022 expidió reformas al Reglamento a la LOSNCP... numeral 7 del Art. 130 indica que **"...las reglas de participación se enfocarán exclusivamente en el bien o servicio. En ningún caso se solicitará la acreditación de requisitos relacionados al sujeto..."**, es decir ya no se debe poner las experiencias del oferente....- En lo que respecta a lo que se indica...a un oferente que no cumplió con la integridad de la oferta de acuerdo al numeral 4.1.4 del pliego, debo manifestar que la responsabilidad de la verificación, calificación de las ofertas es de exclusiva responsabilidad de la Comisión Técnica conforme lo indica en el memorando No. GADMSD-DCP-2021-0406, en donde se nombra a los miembros de la misma (...)"*

Lo señalado por la servidora justifica parcialmente, lo indicado por el equipo de auditoría, al justificar lo relacionado con el incumplimiento de la integridad de la oferta en la experiencia del oferente, aspecto subsanado por la Directora de Saneamiento y Gestión

4 setenta y siete

Ambiental Encargada, en oficio GADMSD-TPVZ-2024-0006-OF 19 de julio de 2024; quedando pendiente de justificar lo referente a la experiencia general y específica mínima requerida, el señalamiento de la Reforma a la LOSCNP, en el numeral 7 del artículo 130, fue expedido en el año 2022 por lo que no corresponde al periodo del proceso analizado, siendo este del año 2021; así también, el artículo 25 de la resolución R.E.-SERCOP-2017-0000077 de 12 de mayo de 2017, señala: "...La entidad contratante obligatoriamente deberá dimensionar los parámetros de calificación de experiencia general y específica mínima requerida de conformidad con el contenido de la siguiente tabla y en función al presupuesto referencial del procedimiento de contratación..." por lo que se debió obligatoriamente determinar el valor dimensionado conforme lo señala la mencionada ley.

La Directora de Saneamiento y Gestión Ambiental Encargada, que actuó en el periodo del 13 de diciembre de 2019 y el 30 de mayo de 2021, mediante oficio GADMSD-TPVZ-2024-0007-OF de 29 de julio de 2024, manifestó:

"... el valor que consta tanto en los **TÉRMINOS DE REFERENCIA (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS), SOLICITUD DE PARTIDA PRESUPUESTARIA** que constan dentro del proceso. SIE-GADMSD-002-2021 es de \$ 223.041,30. Sin embargo durante la elaboración del perfil de proyecto, por un error de escritura...se colocó el valor de 249 988,00 USD... Respecto a lo que menciona que no se evidenció técnicamente los espacios detallados en el informe de necesidad previo al (sic) inicio del proceso se realizó requerimientos de información tanto a la Dirección de Obras Públicas, en el cual indica el número de jardinera y en el **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN CONSTA EL DISEÑO DE ESTAS JARIDNERAS CON EL TIPO DE ESPECIES A COLOCAR ...** En referencia a los redondeles, triángulos, parterres y avenidas los datos obtenidos fueron (sic) en base a la información solicitada al Sub director de Gestión Ambiental, quien presentó un informe detallado de propuesta de regeneración...para determinar las áreas de césped se apoyó de herramientas cartográficas y para determinar las demás especies ornamentales a ser ubicadas en los redondeles, parterres, avenidas se lo realizó mediante visita in situ de los lugares a ser intervenidos....- De acuerdo a los pliegos y términos de referencia específica expresa presentar experiencia en el establecimiento y comercialización de plantas ornamentales y /o forestales. - el término **Establecimiento** se refiere el proceso de iniciar y desarrollar el crecimiento de plantas en un lugar específico como un vivero... el Oferente se encuentra certificado como **viverista y es propietario del Vivero Doménica ...**"

Lo señalado por la servidora justifica parcialmente lo indicado por el equipo de Auditoría, respecto a la experiencia específica del oferente, debido a que se encuentra certificado por Agrocalidad como viverista y propietario de un vivero; no obstante, queda pendiente de justificar lo relacionado con el número de jardineras, y el área de césped filipino

→ setente y odw

determinada por visita in situ, y mediante la utilización de herramientas cartográficas, la misma que también fue presentada por la servidora mediante oficio GADMSD-TPVZ-2024-0006-OF de 19 de julio de 2024, determinando que el establecimiento de jardineras se presentaron los planos otorgados por la Dirección de Obras Públicas en la cual constó el detalle observado; sin embargo para determinar la cantidad de áreas de césped filipino requerido para la siembra en los redondeles, triángulos, parques y parterres detallados en el informe de necesidad y anexados en los términos de referencia, se debió obtener mediante mediciones precisas, y la información obtenida mediante una herramienta cartográfica es aproximada, es decir, no es la real, generando inexactitud para en la determinación de las cantidades de los bienes biológicos requeridos.

El Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado que actuó en el periodo del 12 de febrero de 2020 al 6 de enero de 2022, mediante oficio GADMSD-DP-2024-2616-O de 31 de julio de 2024 manifestó:

"... me permito adjuntar copia certificada de las competencias de la Coordinación mencionada, que consta en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del GADMSD, donde claramente se especifica que la Coordinación tiene el NIVEL DE COORDINACIÓN CON ALCALDÍA, HABILITANTE DE ASESORIA, es decir que una Coordinación no es Administradora de las actividades de sus Directores... por lo que las Direcciones actúan libremente dentro de sus competencias o delegaciones, y en ningún momento solicitan autorización a la Coordinación para ejecutar sus responsabilidades....- la misión y la competencia de la Coordinación no es de hacer seguimiento a las obras o contratos en ejecución, o de supervisar a las Direcciones sus actividades....-Por lo expresado, le solicito comedidamente, justifique lo observado... por cuanto no ha sido de mi competencia ni responsabilidad hacer seguimiento a tantas actividades que realizan cada una de las Direcciones, y peor aún que se me quiera relacionar con un faltante de plantas, si jamás la dirección de Gestión Ambiental me ha consultado ni informado sobre el destino de estas. - no existe documento alguno donde se disponga retiro de las plantas de bodega o que se haya indicado donde sembrarlas.... - Revisado los términos de referencia, contiene la justificación técnica, entre las cuales indica que la Dirección de Obras Públicas tiene previsto intervenir las principales avenidas...en anexos consta el listado de lugares donde deberán ser sembradas (sic) las plantas. - Con lo expuesto, le solicito al Sr. Auditor, que no se considere las observaciones... en la etapa contractual y destino de las plantas, por cuanto existía un administrador de contrato nominado por la máxima autoridad... Y que se considere la observación relacionada a la etapa precontractual respecto a las aprobaciones de especificaciones técnicas y términos de referencia y pliegos, por cuanto no se encuentra en las competencias de la Coordinación aprobar, sino únicamente gestionar ante la Máxima Autoridad... Respecto a la experiencia en "establecimiento" que el Sr. Auditor indica ...Si cumple (...)"

☞ Stefania y more

Lo señalado por el servidor justifica parcialmente lo indicado por auditoría, respecto a la experiencia específica del oferente en la calificación de la oferta, justificando lo relacionado a que el oferente se encontraba certificado por Agrocalidad como viverista y propietario de un vivero; así como, la determinación del número de jardineras requeridas para las siembra de las plantas ornamentales; sin embargo, no justifica lo referente a la cantidad de metros cuadrados de césped filipino requeridos para la siembra en los redondeles, triángulos, parques, parterres y otros espacios detallados, debido a que la información obtenida mediante imágenes satelitales no genera exactitud para en la determinación de las cantidades de los bienes biológicos requeridos, debiéndose utilizar una herramienta que otorgue mediciones precisas ya sea por levantamiento topográfico o mediciones con instrumentos manuales que garanticen la exactitud de las áreas. Tampoco justifica que los términos de referencia, fueron aprobados sin dimensionar obligatoriamente en los parámetros de calificación la experiencia general, detallando solamente la experiencia mínima.

Respecto al faltante de plantas en la etapa de uso y destino, tampoco justifica, por cuanto, debió realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los planes y proyectos establecidos por las Direcciones de sus áreas, que incluyó el proceso en todas sus etapas, como lo determina la Misión del puesto y sus competencias contenidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Santo Domingo, aprobado con Resolución GADMSD-R-11QP-2017-700 de 29 de diciembre de 2017, vigente desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2021, numeral 1, que señala: " *REALIZAR SEGUIMIENTO, MONITOREO Y EVALUACIÓN A LOS PLANES Y PROYECTOS ESTABLECIDOS POR LAS DIRECCIONES DE SANEAMIENTO Y GESTIÓN AMBIENTAL(...)*".

El Director de Saneamiento y Gestión Ambiental encargado que actuó en el periodo del 14 de junio de 2021 al 30 de diciembre de 2021, mediante oficio JV-2024-001 de 31 de julio de 2024 manifestó:

"...Seguidamente y al ver que existían muchos bienes faltantes, procedí a revisar nuevamente uno por uno la totalidad de lugares de destino de los bienes en donde nuevamente se evidenció que no concuerdan con lo enunciado en las especificaciones técnicas, siendo correctas las observaciones que hicieron y las acepto; por lo cual me permito remitir la información al detalle del lugar de destino de los bienes biológicos, muchos de los cuales son diferentes a los TDR's del proceso, debido a que la Dirección de Obras Públicas ... no indica documentadamente que el número de jardineras construidas no fue la solicitada

o cuenta

en dicho memorando...lo que obligó rápidamente a la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental, a replantear la distribución de dichos bienes biológicos a lugares distintos....- Respecto al césped adquirido para los lugares "Exteriores del Bosque Jelen Tenka ...de 3198 m² y exteriores del Bosque 9 de Diciembre de 2000 m² ...no se pudieron sembrar debido a las condiciones de inseguridad del sector...lo cual llevó a tomar la decisión de sembrar dicho césped filipino en otros sectores de la ciudad, acción que se encuentra documentada y anexada al presente documento....- Se pudo demostrar la existencia y destino de los bienes biológicos .. mediante hojas de control de siembra suscritas por el Director de Saneamiento Ambiental (E) y el inspector encargado de la siembra..."

Lo señalado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, debido a que, adjuntó cuatro memorandos cuyo asunto fueron: informe de siembra de plantas de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021; memorando GADMSD-DSGA-2021-3400-MI de 9 de diciembre de 2021, en el cual disponía al Inspector de Higiene y Aseo realizara la reposición de Eugenia y Césped Filipino, en varias jardineras a sembrar en la ciudad; 88 hojas de ruta y control de salida y siembra de plantas, numeradas desde la 001 hasta la 088; copias certificadas, de los cuales se desconoce la fecha y nombre del servidor que efectuó la certificación, en razón de que el Coordinador de Infraestructura con oficio GADMSD-CIA-2024-080-Q de 6 de agosto de 2024, remitió el informe GADMSD-DGA-2024-778-I suscrito por el Custodio Administrativo, en el que indicó, que en el Archivo de la Dirección de Gestión Ambiental no reposan documentos originales, copias certificadas, ni documentación que contenga dicha numeración y/o código de memorando; además, los originales no formaron parte del expediente del uso y destino de los bienes biológicos del proceso SIE-GADMSD-005-2021, entregados en calidad de préstamo por parte de la entidad al equipo de auditoría; por lo que, no se pudo evidenciar el origen, ubicación actual, unidad administrativa, fechas y responsable de la custodia de los mencionados expedientes; desde la Dirección de Gestión Ambiental con oficio GADMSD-DGA-2024-378-O de 11 de junio de 2024, remitieron el "informe de siembra de plantas del contrato Adquisición de Plantas Ornamentales para la regeneración paisajística de Santo Domingo" de 29 de diciembre de 2021, que en su sección V) Pronunciamento, el servidor indicó que las plantas fueron sembradas por el personal técnico y operativo de parques y jardines en los espacios municipales que constan en los términos de referencia, aspecto que difiere y presentó inconsistencias en los lugares a intervenir, jardineras y cantidades de plántulas con las señaladas por el mismo servidor en los informes presentados en su punto de vista; finalmente, no se adjuntó evidencia documental, análisis técnico o informes que justificaran el establecimiento de las necesidades de reposiciones o resiembra de las plantas, ni de la ejecución de los trabajos. Los documentos

A o dentro y sus

presentados permiten evidenciar el egreso de las plántulas desde el vivero más no, la siembra y destino final.

Conclusiones

El Subdirector de Gestión Ambiental Encargado elaboró, el Informe de Necesidad y la Directora de Saneamiento y Gestión Ambiental Encargada, lo aprobó, sin verificar que el valor presupuestado de 249 988,00 USD, no correspondió al presupuesto planificado en el PAC aprobado para el 2021; y, no evidenciaron técnicamente, los espacios detallados en el Informe de Necesidad, que justifique la cantidad de metros cuadrados del césped filipino en los lugares establecidos como: redondeles, triángulos, parques, parterres; lo cual tampoco fue evidenciado en las Especificaciones Técnicas por el Subdirector de Gestión Ambiental Encargado, la Directora de Saneamiento y Gestión Ambiental Encargada y el Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado, y tampoco agregaron como requisito, la Experiencia General del oferente.

La Directora de Compras Públicas – Delegada de la Máxima Autoridad, elaboró el pliego sin incluir la Experiencia General del oferente, conforme lo señala el Modelo de Pliegos de Subasta Inversa Electrónica de Bienes y/o Servicios, y autorizó el inicio del proceso, manteniendo la observación mencionada; el Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado, no realizó seguimiento y monitoreo de los bienes biológicos (plantas ornamentales); y, el Director de Saneamiento y Gestión Ambiental encargado, responsable de la recepción final de los bienes, no registró, controló ni justificó con documentos el uso y destino de las plantas ornamentales (Césped filipino y Eugenias), recibidas; lo que ocasionó, el inicio del proceso SIE-GADMSD-005-2021, con un informe de necesidad, Especificaciones Técnicas y pliego sin sustento técnico; y, que 1845 jardineras valoradas en 22 604,94 USD, y 5198 m² de césped filipino valorado 19 596,46 USD, no se evidencie con documentos su uso y destino; dando un total de 42 201,40 USD sin justificar del proceso SIE-GADMSD-005-2021.

Recomendaciones

Al Coordinador de Infraestructura y Ambiente

13. Dispondrá y dará seguimiento a los responsables de la elaboración de informes de necesidad o proyectos preparatorios para la adquisición de bienes, se incluya el análisis técnico de forma documentada, con el fin de contar con información que

se odena y los

sustente las necesidades de los requerimientos de forma previa al inicio de los procesos de contratación.

14. Realizará el seguimiento y monitoreo de los proyectos a su cargo, en el que incluya la verificación del correcto uso y destino de los bienes adquiridos con fines de mejoramiento del ornato del cantón; lo que vendría a cubrir las necesidades relacionadas con el cumplimiento de los objetivos y fines institucionales.

Al Director de Gestión Ambiental

15. Dispondrá y dará seguimiento a los responsables del registro, custodia, control, uso y destino que incluyan en sus actividades, que los activos biológicos cuenten con un registro de existencias detallado, con la ubicación, especie, espacio, necesidades agroecológicas y mortalidad; con la finalidad de mantener información actualizada que permita la verificación por parte de los usuarios internos y de control.

A la Directora de Compras Públicas

16. Verificará y coordinará con las unidades requirentes, que la información contenida en los pliegos, cuenten con la información establecida en el modelo de pliegos diseñados por el SERCOP; con el fin de cumplir con las condiciones de los procedimientos de contratación, así como las especificidades del procedimiento que la entidad convoca.

Proceso SIE-GADMSD-064-2022 para la compra de materiales para obras de cogestión 2022, con observaciones en la fase precontractual y en la etapa de control, uso y destino de los materiales

El 2 de diciembre de 2022 el Subdirector de Obras por Administración Directa y Cogestión elaboró las especificaciones técnicas, y el Director de Obras Públicas dio su visto bueno, documento que en su numeral 13, lugar de entrega, señaló:

"... La entrega del material se lo realizará en las bodegas del GAD Municipal de Santo Domingo, ubicado en el Recinto Ferial avenida Quito y Río Tanti, en horario de lunes a viernes de 08:00 AM a 16:30 PM... En cuanto a los materiales pétreos (ripio, arena, cemento, adoquines o similares), la entidad contratante los retirará desde los sitios donde el proveedor haya realizado la adquisición (...)"

Sin embargo, como resultado de la inspección in situ de 28 de junio de 2024, efectuada por el equipo de auditoría y los servidores responsables de la Comisión Técnica de

de ochenta y tres

recepción, en las bodegas del GADMSD, lugar de almacenamiento de los bienes adquiridos, se identificó que 20 unidades de 25 KG de empastes, 10 para interior y 10 para exterior, se encontraron almacenados en un galpón techado de 18 metros de largo por 9 metros de ancho, sin paredes laterales, lugar que no contaba con las condiciones que garantizaran su vida útil y conservación; tampoco fue considerada la capacidad de almacenamiento de la bodega municipal del GADMSD, misma que no contó con espacio físico para la cantidad de materiales adquiridos, incumpliendo lo señalado en las especificaciones técnicas numeral 13, que se indica en párrafo anterior.

Mediante Resolución GADMSD-RI-DCP-2023-0024 de 2 de febrero de 2023, se adjudicó el proceso al oferente de RUC 1716XXXXX9001; y, el 28 de febrero de 2023 fue suscrito el Contrato de Subasta Inversa Electrónica 0014-2023, por 503 000 USD sin IVA, entre el Alcalde, el Procurador Síndico; y, la Contratista, cuyo objeto era: "Adquisición de materiales para obras de cogestión 2022"; cuyo plazo de entrega fue de 30 días calendario a partir de la suscripción del contrato; y, estipulando en su Cláusula Décima Sexta, que la administración del contrato estaría a cargo de la Dirección de Obras Públicas.

La Contratista entregó al Guardalmacén General los 209 artículos, con nota de entrega – recepción de 21 de marzo de 2023, conforme constó en la cláusula Quinta del Contrato de Subasta Inversa Electrónica 014-2023; posteriormente, con acta entrega recepción única definitiva de 24 de marzo de 2023 suscrita por la Comisión de Recepción conformada por el Director de Obras Públicas – Administrador del Contrato, el Subdirector de Obras por Administración Directa y Cogestión, el Analista de Obras por Administración Directa y Cogestión, el Analista de Obras Públicas en calidad de Profesional que no intervino en el proceso; y, el Guardalmacén General procedieron a la constatación física y verificación de entrega de los materiales del contrato y recibieron a entera satisfacción los bienes contratados de parte de la Contratista; posterior, el Guardalmacén General emitió el comprobante de ingreso 13, de 28 de marzo de 2024 con el cual registró el ingreso a la bodega municipal de los bienes adquiridos por 503 000,00 USD.

De lo comentado en el párrafo anterior, se observó que en la entrega única y definitiva, la comisión de recepción suscribió el acta, con 3 días posterior a la fecha de recepción de los bienes entregados por parte de la Contratista hacia el Guardalmacén General en *por omuta y cuato*

la Bodega Municipal; inobservando, lo establecido en la letra a) del artículo 44 Procedimiento de entrega recepción de los bienes y/o inventarios, del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público emitido mediante acuerdo 067-CG-2018, que señala:

"...a) Dejar constancia obligatoria en un acta de entrega recepción el momento en que se efectúa la entrega de bienes por parte del Proveedor al Guardalmacén, o quien haga sus veces, con el fin de controlar, registrar y custodiar los bienes entregados (...)". Lo resaltado me pertenece.

Con oficios del 0145 al 0149-0002-DPSDT-GADMSD-AI-2024 de 25 de junio de 2024, se invitó al Director de Obras Públicas – Administrador del Contrato, al Subdirector de Obras por Administración Directa y Cogestión, al Analista de Obras por Administración Directa y Cogestión, al Analista de Obras Públicas en calidad de Profesional que no intervino en el proceso; y, al Guardalmacén General a la constatación física de los bienes adquiridos, como resultado se verificó las siguientes novedades:

- La Bodega Municipal lugar de almacenamiento, según las especificaciones técnicas el contrato, no contaba con las condiciones técnicas para el almacenamiento de productos de las mismas características del cemento; sin embargo, existieron 20 unidades de 25 KG de empastes; de las cuales, 10 son para interior y 10 para exterior.
- Se verificó y determinó que los productos adquiridos, fueron almacenados en el recinto ferial, en un galpón de 18 metros de largo por 9 metros de ancho, espacio que tuvo techado, pero sin paredes laterales; y, no contó con medidas de seguridad para el almacenamiento y resguardo de estos materiales, incumpliendo lo establecido en las Especificaciones Técnicas numeral 13 y la Cláusula Cuarta Objeto del Contrato.

En lo que respecta al control, uso y destino de los productos adquiridos, éstos debieron ser entregados a los diferentes lugares de parroquias urbanas y rurales del cantón Santo Domingo, a efectos de ejecutar las obras de cogestión conforme lo señalado en los 57 convenios de cogestión, suscritos el 1 noviembre de 2022, 2, 3 y 4 de diciembre de 2022 entre la Máxima autoridad municipal y los presidentes de cada parroquia y sector beneficiario; sin embargo, no se presentó por parte del Director de Obras Públicas - Administrador del Contrato, la documentación que respalde y justifique la entrega de los materiales a los sectores que se beneficiarían de las obras de cogestión por 503 000,00 USD.

o cliente y curro

Con oficios del 0173 al 0176-0002-DPSDT-GADMSD-AI-2024 de 1 de julio de 2024, el equipo de auditoría invitó al Director de Obras Públicas – Administrador de Contrato, al Subdirector de Obras por Administración Directa y Cogestión, al Analista de Obras por Administración Directa y Cogestión; y, al Subdirector de Obras de Cogestión a la inspección de los lugares de las obras de cogestión planificadas en varios de sectores urbanos y rurales de Santo Domingo; por lo que, se levantó y suscribió 1 acta de inspección in situ, de 2 de julio de 2024, determinándose la siguiente novedad y observación, así:

- Al concluir con la inspección, se verificó que no existió avance en la ejecución de 7 obras de cogestión hasta el corte de la acción de control, que representaron 57 832,41 USD, de varios materiales de construcción; por lo cual el Subdirector de Obras de Cogestión, entregó una acta de compromiso y trabajo firmada electrónicamente entre los servidores responsables de la recepción de los materiales y la Contratista con RUC 171XXXXXX001 de 26 de junio de 2023, donde se indicaba que los materiales de construcción por 57 832,41 USD de 7 obras de cogestión se encontraban almacenados en la bodega de la Contratista, detallados de la siguiente manera:

Nº	Lugar de ejecución de la obra de cogestión	Presupuesto
1	Asentamiento La Independencia sector 4 de la Coop. Santa Martha	7 367,25
2	Urbanización Los Pambiles	2 933,54
3	Comité de Vivienda San Juan y San Pablo	12 449,99
4	Coop. Nuevo Camino Sector El Madrigal	6 128,46
5	CNH Luz de América	6 368,83
6	Recinto Nuevo Israel	10 848,69
7	San Gabriel del Baba – Colinas de Porfirio	11 735,66
	Total USD	57 832,41

Determinándose que no se justificaron materiales destinados para 7 obras de congestión, los mismos que se encuentran en las bodegas de la Contratista con RUC 171XXXXXX001, valorados en 57 832,41 USD; pagados por la entidad y que se mantuvieron en poder de la Contratista sin justificativos alguno, hasta el corte de la acción de control.

o deute y sis

- Adicional no se evidenció que efectuaran acciones de seguimiento a los convenios de cogestión, al no elaborarse los informes que señalaran el cumplimiento de los mismos, por parte del Director de Obras Públicas - Administrador de los Convenios; el Subdirector de Obras por Administración Directa y Cogestión, y, el Subdirector de Obras de Cogestión.

Al respecto, con oficios 0052 y 0143-0002-DPSDT-GADMSD-AI-2024 de 27 de mayo y 25 de junio de 2024 respectivamente, el equipo de auditoría solicitó e insistió al Director de Obras Públicas – Administrador de Contrato, expedientes documentales de la entrega a la comunidad de los bienes adquiridos en el proceso SIE-GADMSD-064-2022, requerimiento que fue atendido mediante informe GADMSD-SOC-2024-0016-I de 8 de julio de 2024, adjuntando el detalle del estado actual de las obras de cogestión, documentos de desistimiento de dos lugares que no se ejecutarían las obras de cogestión debido a la falta de recursos económicos para cubrir con la mano de obra y debido a que en una obra de cogestión se construirá un mercado que contará con baterías sanitarias; así como, una Acta de compromiso y trabajo firmada electrónicamente el 26 de junio de 2023 por el Director de Obras Públicas – Administrador del Contrato, el Subdirector de Obras por Administración Directa y Cogestión, el Analista de Obras por Administración Directa y Cogestión, el Analista de Obras Públicas en calidad de Profesional que no intervino en el proceso, el Guardalmacén General; y, la Contratista, en la que, estipuló:

"...El espacio físico donde se encuentran actualmente los materiales es muy inseguro, debido a que el contrato de guardanfa de los espacios municipales se haya (sic) en etapa de renovación sin embargo se desconoce la fecha exacta en la que los señores colaboradores de la seguridad del espacio municipal conocido como "RECINTO FERIA" vuelvan a desempeñar sus funciones diarias. Viéndose así la bodega municipal en riesgo de pérdida o robo de los materiales. - Existe una gran cantidad de materiales que se encuentran próximos a perder sus características físicas, resistencia y especificaciones para los cuales fueron diseñados. Debido que son materiales perecibles tales como el cemento, tablas de encofrado, cuatones, perfiles metálicos, empastes, porcelana para emporar, etc. Siendo el espacio actual descubierto en los costados donde la humedad y el clima de la ciudad está deteriorando los materiales. Dichos materiales poseen características físicas que limitan su almacenamiento prolongado en condiciones no adecuadas. - El cemento Portland, por ejemplo, puede endurecerse significativamente con la humedad, perdiendo así su capacidad de fraguar adecuadamente. Según estudios técnicos, el cemento Portland puede mantener su calidad por un período máximo de 90 días si se almacena en condiciones óptimas de temperatura y humedad. - Actualmente el espacio físico municipal denominado "RECINTO FERIA" se encuentra alquilado para las festividades de cantonización además de servir para otras funciones municipales, siendo

Andrés yrete

*difícil el acceso para el retiro de los materiales y viéndose expuesto los mismos por el ingreso de personas externas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo tales como comerciantes y visitantes, comprometiendo la seguridad e integridad de los materiales almacenados debido a que el espacio municipal se convierte en un punto de reunión masiva con actividades comerciales. - **Acuerdo de almacenamiento progresivo:** Proceder con la reubicación de los materiales detallados en la tabla del Anexo 1 de esta acta, desde la bodega general municipal hacia las bodegas y almacenaje del proveedor. - Se han evaluado 57 proyectos, de los cuales solo 7 se han incluido para almacenar materiales en la bodega del contratista (...).*

El documento antes señalado no formó parte de la información publicada en el portal SOCE, incumpliendo lo establecido el artículo 10 numeral 14, de la Resolución RESCOP-2016-0000072 de 29 de enero de 2018; que en su último párrafo señala que toda la información relacionada con la fase de ejecución deberá publicarse antes de finalizar el proceso; finalmente, de acuerdo a lo indicado en el acta de compromiso, a partir del 26 de junio de 2023, se reubicarían los bienes destinados para 7 obras de cogestión, desde la bodega municipal hasta la bodega de la Contratista representando 57 832,41 USD en materiales. Corroborando lo determinado en la constatación física efectuada el 2 de julio de 2024.

Con oficio GADMSD-SOC-2024-0019-OF de 12 de julio de 2024, el Subdirector de Obras de Cogestión, presentó las actas de inicio de las obras de cogestión, documentos que se encontraron incompletos, faltando la obra 55-2022; así como, las actas de entrega de los materiales a las comunidades de las cuales faltaron de las obras: 22-2022, 24-2022, 29-2022 y 34-2022; además, no existió ni actas de inicio ni acta de entrega de materiales de las obras 30-2022 y 50-2022 en las cuales durante la inspección in situ de 2 de julio de 2024, se evidenció que sí estaban los materiales en el lugar de la obra; y, no adjuntó la evidencia de las acciones de seguimiento a los convenios de cogestión, al no elaborarse los informes que señalaron el cumplimiento de los mismos.

Posterior, con oficio GADMSD-SOC-2024-0025-OF de 24 de julio de 2024, el Subdirector de Obras de Cogestión, que actuó en los periodos comprendidos entre el 20 de julio de 2023 y el 12 de marzo de 2024; y, entre el 15 de marzo de 2024 y el 30 de abril de 2024, emitió un alcance al informe GADMSD-SOC-2024-0016-I de 8 de julio de 2024, respecto de un pedido de información e insistencia realizado por el equipo de auditoría, oficio con el cual adjuntó las solicitudes de materiales de los técnicos

Apoderado y otros

responsables de la ejecución de las obras de cogestión hacia el Guardalmacén General; y, éste a su vez la entrega de lo solicitado, mediante comprobantes de egreso, así:

Obras de cogestión	Solicitud de materiales	Comprobante de egreso
50-2022	Memorando GADMSD-SOC-2024-0410-M, de 20 de junio de 2024	898, de 27 de junio de 2024
22-2022	Memorando GADMSD-SOC-2024-0404-M, de 20 de junio de 2024	903, de 27 de junio de 2024
31-2022	Memorando GADMSD-SOC-2024-0406-M, de 20 de junio de 2024	901, de 27 de junio de 2024

Lo presentado por el servidor correspondió a las gestiones internas de solicitud y entrega de los materiales para obras de cogestión del Técnico responsable de las obras de cogestión con el Guardalmacén General; sin embargo, no presentó las actas de inicio de las obras de cogestión faltantes, como de la obra 55-2022; así como, las actas de entrega de los materiales a las comunidades de las cuales faltaron de las obras: 22-2022, 24-2022, 29-2022 y 34-2022; además, no existió ni actas de inicio ni acta de entrega de materiales de las obras 30-2022 y 50-2022 en las cuales durante la inspección in situ de 2 de julio de 2024, se evidenció que si estaban los materiales en el lugar de la obra; y, no adjuntó la evidencia de las acciones de seguimiento a los convenios de cogestión, al no elaborarse los informes que señalaran el cumplimiento de los mismos, hasta el corte de la acción de control.

El Subdirector de Obras por Administración Directa y Cogestión que actuó en el periodo comprendido entre el 17 de enero de 2022 y el 17 de julio de 2023, suscribió las especificaciones técnicas, sin considerar ni analizar la capacidad de almacenamiento de la bodega municipal, misma que no contó con espacio físico para almacenar la cantidad de materiales adquiridos que fueron un total de 209 artículos, incumpliendo lo señalado en las especificaciones técnicas del numeral 13 Lugar de entrega; como Miembro de la Comisión de Recepción por suscribir el acta entrega recepción única definitiva 3 días posteriores a la fecha de entrega de los bienes en bodega; diligencia que debieron efectuar en el instante en que fueron entregados los materiales por parte de la Contratista a la entidad; también, suscribió el Acta de Compromiso y Trabajo de 26 de junio de 2023, la cual no fue publicada en el portal; y, su contenido careció de motivación técnica y legal, contraponiéndose a lo señalado en las cláusulas Cuarta Objeto del Contrato numeral 4.2, cláusula Décima Obligaciones del Contratista numeral 10.2 del Contrato de Subasta Inversa Electrónica 0014-2023; finalmente, no controló ni

Doña María y su cónyuge

emitió informes o documentación que respaldara la entrega de los materiales a los representantes de los sectores beneficiarios de las obras de cogestión.

El Director de Obras Públicas que actuó en el periodo comprendido entre el 10 de marzo de 2022 y el 30 de abril de 2024, suscribió las especificaciones técnicas, sin considerar ni analizar la capacidad de almacenamiento de la bodega municipal, misma que no contó con espacio físico para almacenar la cantidad de materiales adquiridos que fueron un total de 209 artículos, incumpliendo lo señalado en las especificaciones técnicas del numeral 13 Lugar de entrega; como miembro de la Comisión de recepción suscribió el acta entrega recepción única definitiva 3 días posteriores a la fecha de entrega de los bienes en bodega; diligencia que debieron efectuar en el instante en que fueron entregados los materiales por parte de la Contratista a la entidad, tampoco controló ni emitió informes o documentación que respaldara la entrega de los materiales a los representantes de los sectores beneficiarios de las obras de cogestión y suscribió el Acta de Compromiso y Trabajo de 26 de junio de 2023, la cual no fue publicada en el portal; y, su contenido careció de motivación técnica y legal, contraponiéndose a lo señalado en las cláusulas Cuarta Objeto del Contrato numeral 4.2, cláusula Décima Obligaciones del Contratista numeral 10.2 del Contrato de Subasta Inversa Electrónica 0014-2023.

El Analista de Obras por Administración Directa y Cogestión que actuó en el periodo comprendido entre el 18 de enero de 2022 y el 17 de julio de 2023, como miembro de la Comisión de Recepción suscribió el acta entrega recepción única definitiva 3 días posteriores a la fecha de entrega de los bienes en bodega; diligencia que debieron efectuar en el instante en que fueron entregados los materiales por parte de la Contratista a la entidad; además, suscribió el Acta de Compromiso y Trabajo de 26 de junio de 2023, la cual no fue publicada en el portal; y, su contenido careció de motivación técnica y legal, contraponiéndose a lo señalado en las cláusulas Cuarta Objeto del Contrato numeral 4.2, cláusula Décima Obligaciones del Contratista numeral 10.2 del Contrato de Subasta Inversa Electrónica 0014-2023;

El Analista de Obras Públicas en calidad de Profesional que no intervino en el proceso que actuó en el periodo comprendido entre el 9 de abril de 2021 y el 20 de noviembre de 2022 por suscribir el acta entrega recepción única definitiva 3 días posteriores a la

G. Moreno

fecha de entrega de los bienes en bodega; diligencia que debieron efectuar en el instante en que fueron entregados los materiales por parte de la Contratista a la entidad.

El Guardalmacén General que actuó en el periodo comprendido entre el 7 de junio de 2019 y el 29 de diciembre de 2023, por suscribir el acta entrega recepción única definitiva 3 días posteriores a la fecha de entrega de los bienes en bodega; diligencia que debieron efectuar en el instante en que fueron entregados los materiales por parte de la Contratista a la entidad; además, permitió y no controló el almacenamiento de 20 unidades de empaste de 25 KG; 10 para interior y 10 para exterior, en un galpón con un espacio que no contó con medidas de seguridad para conservar dichos materiales, incumpliendo lo establecido en las Especificaciones Técnicas numeral 13 y el numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta Objeto del Contrato.

El Subdirector de Obras de Cogestión que actuó en los periodos comprendidos entre el 20 de julio de 2023 y el 12 de marzo de 2024; y, entre el 15 de marzo de 2024 y el 30 de abril de 2024, no controló ni emitió informes o documentación que respaldara la entrega de los materiales a los representantes de los sectores beneficiarios de las obras de cogestión.

El Analista de Obras Públicas que actuó en el periodo comprendido entre el 9 de abril de 2021 y el 20 de noviembre de 2022, en calidad de Profesional no intervino en el proceso - Miembro de la Comisión de Recepción por suscribir el acta entrega recepción única definitiva 3 días posteriores a la fecha de entrega de los bienes en bodega; diligencia que debieron efectuar en el instante en que fueron entregados los materiales por parte de la Contratista a la entidad.

El Guardalmacén General que actuó en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 29 de diciembre de 2023, suscribieron el Acta de Compromiso y Trabajo de 26 de junio de 2023, la cual no fue publicada en el portal; y, su contenido careció de motivación y se contrapuso a lo señalado en las cláusulas Cuarta Objeto del Contrato numeral 4.2, cláusula Décima Obligaciones del Contratista numeral 10.2 del Contrato de Subasta Inversa Electrónica 0014-2023;

Lo que ocasionó, el inicio del proceso con las especificaciones técnicas sin información que justificara las cantidades de materiales a contratar en función de la capacidad de

de novillo y uno

almacenamiento del GADMSD, para el cumplimiento de los convenios de cogestión de obras municipales en zonas urbanas y rurales; permitió la falta de control y supervisión de los bienes recibidos por parte de los responsables de la recepción y uso; que se almacenara materiales como empastes para interiores y exteriores sin las medidas de seguridad para su conservación y custodia; que no se elaboren los informes que señalen el cumplimiento de los convenio según los materiales entregados a las parroquias urbanas y rurales; y, ocasionando que la entidad cancele en comprobante de pago de número 929 de 14 de abril de 2023, por 494 081,08 USD de los cuales no se justificaron los materiales destinados para 7 obras de congestión, que se encuentran en las bodegas de la contratista valoradas en 57 832,41 USD; pagadas por la entidad y que se mantuvieron en poder de la Contratista sin justificativos, hasta el corte de la acción de control.

Los servidores incumplieron los artículos 23 y 80 de la LOSNCP; 295 del RLOSNCP; 22 letras a) y b) de la LOSEP; 12 letras a) y b) de la LOCGE; 44 letra a) del acuerdo 067-CG-2018 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público; 10 numeral 14, y su último párrafo de la resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 29 de enero de 2018; número 13 de los Términos de referencia; cláusulas Cuarta Objeto del Contrato numeral 4.2, Décima Obligaciones del Contratista numeral 10.2 del Contrato de Subasta Inversa Electrónica 014-2023 de 28 de febrero de 2023; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del Control Interno, 401-03 Supervisión; 408-17 Administrador del contrato; y, 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

Con oficios del 0226 al 0232-0002-DPSDT-GADMSD-AI-2024, de 15 de julio de 2024, se comunicó resultados provisionales al Director de Obras Públicas; al Subdirector de Obras por Administración Directa y Cogestión; al Analista de Obras Públicas; al Guardalmacén General; al Subdirector de Obras de Cogestión; al Analista de Obras por Administración Directa y Cogestión; y, a la Contratista, servidores y terceros relacionados que actuaron durante el período examinado.

El Subdirector de Obras por Administración Directa y Cogestión que actuó en el periodo comprendido entre el 17 de enero de 2022 y el 17 de julio de 2023, en oficio LCH-O-001-2024 de 22 de julio de 2024, indicó:

"... La contratista con fecha 21 de marzo de 2023 hace la entrega de los materiales ... y se firma el acta correspondiente después de 3 días es decir el 24 de marzo. - las obras que han sido terminadas, están sujeto a liquidación por

de noventa y dos

*parte de los técnicos del área respectiva en el cual se determinara (sic) la cantidad real exacta de material entregado y con esta documentación de soporte de (sic) le informara (sic) al representante para la firma del acta respectiva del material real utilizado. – No se ha realizado la entrega total de los materiales a las comunidades, como se hacían en otros años anteriores en el cual se entregaba la totalidad del material y se firmaba el acta respectiva con el dirigente. – muchos sectores tuvieron ciertos problemas en la provisión de mano de obra, ocasionando el retraso del inicio de los trabajos, esto provoco (sic) que ciertos materiales estén sujeto a deterioro, por lo que se firmó el acta de compromiso para que el contratista almacene los materiales restantes de 7 proyectos que no se han iniciado los trabajos. – Los materiales que se encuentran en las bodegas del contratista valoradas en \$ 57.832.41, correspondiente a 7 proyectos, estos serán ingresados a las bodegas Municipales de ser el caso de que las comunidades desistan del convenio respectivo. – Mi accionar como Subdirector de Obra de Administración Directa y Cogestión fue hasta el 17 de julio de 2023, **tiempo en el cual se realizaron varias obras, mismas que se iban a proceder a su liquidación respectiva, procedimientos que lo realizara (sic) el subdirector actual de cogestión (...)**".*

Lo indicado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de Auditoría; ya que, no presentó justificativo alguno de las razones por las cuales, como miembro de la comisión de recepción, no suscribió el acta de entrega recepción única definitiva, al momento en que los materiales adquiridos fueron entregados por parte de la Contratista al Guardalmacén General; tampoco presentó los justificativos con los que se analizó la capacidad de almacenamiento de la bodega municipal; y, no presentó la documentación que respaldara la entrega de los materiales a los representantes de los sectores beneficiados de las obras de cogestión; además, indicó que las obras aún se encuentran en liquidación, de lo cual tampoco presentó evidencia documental de los avances de las obras previo a la liquidación.

El Subdirector de Obras de Cogestión, que actuó en los periodos comprendidos entre el 20 de julio de 2023 y el 12 de marzo de 2024; y, entre el 15 de marzo de 2024 y el 30 de abril de 2024, mediante oficio GADMSD-SOC-2024-0024-O, de 23 de julio de 2024 recibido en la unidad de auditoría interna el 24 de julio de 2024; y, el Director de Obras Públicas que actuó en el periodo comprendido entre el 10 de marzo de 2022 y el 30 de abril de 2024, el Subdirector de Obras de Cogestión, que actuó en los periodos comprendidos entre el 20 de julio de 2023 y el 12 de marzo de 2024; y, entre el 15 de marzo de 2024 y el 30 de abril de 2024, el Analista de Obras por Administración Directa y Cogestión que actuó en el periodo comprendido entre el 18 de enero de 2022 y el 17 de julio de 2023; y, el Subdirector de Obras por Administración Directa y Cogestión que actuó en el periodo comprendido entre el 17 de enero de 2022 y el 17 de julio de 2023,

\$ noventa y tres

mediante oficio GADMSD-DOP-2024-0839-O, de 1 de agosto de 2024, en términos similares, indicaron:

"...A la fecha de este documento, el proyecto de construir 57 obras de Cogestión 2022 se encuentra en progreso. – Los empastes que se encuentran en Bodega Municipal, no corresponden a alguna obra de cogestión de 2022, los empastes de las obras 2022 han sido entregados a cada proyecto en su debido momento. – Considero importante añadir que la bodega tiene paredes de malla electrosoldada. – Las solicitudes de materiales a bodega, los egresos de bodega, las actas de inicio de obra y las actas de entrega de materiales, se pueden corroborar mediante OFICIO GADMSD-SOC-2024-0019-OF, recibido por la contraloría el día 15 de julio de 2024, dónde se entregó la documentación para los 50 proyectos, posteriormente se realizó nuevos inicios de obras. – Materiales de construcción que a la presente fecha, hemos entregado sin novedad a las comunidades, dando inicio a 56 de los 57 convenios del proceso SIE-GADMSD-064-2022, quedando pendiente la obra que está en procesos de desistimiento... materiales que han sido ingresados a bodega municipal. - El Subdirector de Obras de Cogestión desarrolló una aplicación para dispositivos Android e iOS, la cual está siendo usada para dar seguimiento a las obras de cogestión, que funciona en tiempo real y se conecta a una base de datos centralizada, en la cual los técnicos responsables de las obras, pueden gestionar los datos de las obras, mapas, cantidad de materiales, subir imágenes, realizar los libros diarios, indicar el estado, y porcentaje de avance físico de las obras 2022 y 2023 (...)"

Lo indicado por los servidores justifica parcialmente lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto existen obras que han sido terminadas e incluso inauguradas por la Máxima Autoridad; y, 6 obras de cogestión han iniciado sus trabajos desde el mes de julio de 2024 de las cuales se presentó los documentos de: actas de inicio de las obras, solicitud de materiales a bodega, comprobante de egreso de bodega; y, acta de entrega de materiales a las comunidades; sin embargo, no presentó las actas de inicio de las obras de cogestión faltantes de la obra 55-2022; así como, las actas de entrega de los materiales a las comunidades de las cuales faltaron de las obras: 22-2022, 24-2022, 29-2022 y 34-2022; además, no existió ni actas de inicio ni acta de entrega de materiales de las obras 30-2022 y 50-2022 en las cuales durante la inspección in situ de 2 de julio de 2024, se evidenció que si estaban los materiales en el lugar de la obra; no adjuntó la evidencia de las acciones de seguimiento a los convenios de cogestión, al no elaborarse los informes que señalaron el cumplimiento de los mismos; y, se concluye que se mantienen en la bodega de la contratista materiales por 12 449,99 USD de los cuales no se adjuntó documentación que certifique que efectivamente los materiales han sido ingresados a la bodega municipal y que están disponibles para su uso en obras municipales.

✱ noventa y cuatro

El Guardalmacén General que actuó en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 29 de diciembre de 2023, mediante oficio GADMSD-SCBB-VAGG-2024-004-I de 1 de agosto de 2024, señaló:

"...Los Materiales recibido (sic) por el contratista en ese momento de la recepción se lo almaceno (sic) en ese lugar donde se realizó el conteo con el personal a cargo de la contraloría, por falta de espacio en la Bodega Municipal, teniendo en cuenta que en el lugar estaban bajo techo en un ambiente con fluidez de aire para que los materiales no se dañen por la humedad y se conserven más tiempo, debido a la inspección se realizó el cambio de lugar de los materiales en un lugar cerrado, con techo y paredes en la Bodega Municipal... la obra "CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA PARA ÁREA COMUNAL. PISO Y BATERÍAS SANITARIAS DEL COMITÉ DE VIVIENDA SAN JUAN Y SAN PABLO", actualmente los materiales de esta obra se encuentran en bodega municipal. (sic) dejando concluido dicha "Acta de Compromiso y trabajo", con la entrega total de los materiales (...)"

Lo señalado por el servidor justifica parcialmente lo comentado por el equipo de auditoría, los materiales observados fueron almacenados en un espacio de mejores condiciones de seguridad y conservación, acción realizada posterior a la verificación que se efectuó en conjunto con el equipo auditor y el personal encargado de la recepción de los materiales adquiridos del proceso SIE-GADMSD-064-2022; sin embargo, al corte de la acción de control, los materiales se mantuvieron almacenados en un galpón con un espacio que no contó con medidas de seguridad para su conservación, incumpliendo lo establecido en las Especificaciones Técnicas numeral 13 y el numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta Objeto del Contrato; además, no adjuntó documentos que justifiquen el ingreso de los materiales de la bodega de la Contratista a la bodega municipal, lo que representó 12 499,99 USD.

Conclusiones

El Subdirector de Obras por Administración Directa y Cogestión y el Director de Obras Públicas, suscribieron las especificaciones técnicas, sin considerar ni analizar la capacidad de almacenamiento de la bodega municipal del GADMSD, misma que no contó con espacio físico para almacenar la cantidad de materiales adquiridos que fueron un total de 209 artículos, incumpliendo lo señalado en las especificaciones técnicas el numeral 13 Lugar de entrega.

90 y cinco

La Comisión de recepción integrada por el Director de Obras Públicas – Administrador de Contrato, el Subdirector de Obras por Administración Directa y Cogestión; el Analista de Obras por Administración Directa y Cogestión; el Analista de Obras Públicas en calidad de Profesional que no intervino en el proceso; y, el Guardalmacén General, no suscribieron el acta entrega recepción única definitiva; al momento en que los bienes fueron entregados por parte de la Contratista al Guardalmacén General, en la Bodega Municipal.

El Guardalmacén General, permitió el almacenamiento de 10 unidades de empaste para interior y 10 unidades de empaste para exterior en un galpón con un espacio que no contó con medidas de seguridad para el almacenamiento de dichos materiales, incumpliendo lo establecido en las Especificaciones Técnicas numeral 13 y el numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta Objeto del Contrato.

El Director de Obras Públicas – Administrador de Contrato, el Subdirector de Obras por Administración Directa y Cogestión; y, el Subdirector de Obras de Cogestión, no controlaron ni emitieron informes o documentación que respaldara la entrega de los materiales a los representantes de los sectores beneficiarios de las obras de cogestión.

La Comisión de recepción integrada por el Director de Obras Públicas – Administrador de Contrato, el Subdirector de Obras por Administración Directa y Cogestión; el Analista de Obras por Administración Directa y Cogestión; el Analista de Obras Públicas en calidad de Profesional que no intervino en el proceso; y, el Guardalmacén General, suscribieron el Acta de Compromiso y Trabajo de 26 de junio de 2023, la cual no fue publicada en el portal; y, su contenido careció de motivación, al contradecir las cláusulas Cuarta Objeto del Contrato numeral 4.2, cláusula Décima Obligaciones del Contratista numeral 10.2 del Contrato de Subasta Inversa Electrónica 0014-2023; lo que ocasionó, el inicio del proceso con las especificaciones técnicas sin información que justifique las cantidades de materiales a contratar en función de la capacidad de almacenamiento del GADMSD, para el cumplimiento de los convenios de cogestión de obras municipales en zonas urbanas y rurales; permitió la falta de control y supervisión de los bienes recibidos por parte de los responsables de la recepción; que se almacene materiales como empastes para interiores y exteriores sin las medidas de seguridad para su conservación y custodia; que no se elaboren los informes que señalen el cumplimiento de los convenios según los materiales entregados a las parroquias urbanas y rurales; y,

de noventa y seis

ocasionando que la entidad cancele con comprobante de pago de número 929 de 14 de abril de 2023, por 494 081,08 USD de los cuales no se justificaron los materiales destinados para 1 obra de cogestión, que se encontraron en las bodegas de la contratista valoradas en 12 449,99 USD; pagadas por la entidad y que se mantuvieron en poder de la Contratista sin justificativos, hasta el corte de la acción de control.

Recomendaciones

Al Director de Obras Públicas

17. Elaborará los proyectos o necesidades considerando los cronogramas de entrega de los materiales adquiridos por el GADMSD y la capacidad de almacenamiento, disposición y distribución de las bodegas municipales, con la finalidad de que los mismos se entreguen y encuentren disponibles para el uso y destino a las unidades que lo requieran en los tiempos establecidos.
18. Velará, conjuntamente con los servidores designados como miembros de la comisión de recepción, la suscripción de las actas sean parciales o únicas definitivas, al momento en que el Contratista entregue los materiales objeto del contrato al Guardalmacén General, a fin de que la diligencia sea efectuada en la misma fecha que se entregue los materiales y se suscriba el acta, con la finalidad de que la entidad no cancele materiales de construcción que aun estén en poder del contratista almacenados en sus bodegas.

Proceso SIE-GADMSD-008-2022 para la compra de cemento con observaciones en la fase preparatoria, con justificación parcial del control, uso y destino

El informe de necesidad para la adquisición de cemento tipo portland para la fabricación de adoquines en el cantón Santo Domingo, fue firmado electrónicamente el 23 de marzo de 2022, por el Analista de Obras Públicas y el 24 de marzo de 2022 por el Director de Obras Públicas, en el número 2, justificación técnica y legal, incluyó dos matrices con el detalle de cantidades de adoquines y cemento a utilizarse; sin embargo, no incluyeron el análisis que justificara de forma técnica el establecimiento de dichas cantidades para cada parroquia urbana y rural.

noventa y siete

Con oficio 0114-0002-DPSDT-GADMSD-AI-2024 de 13 de junio de 2024, el equipo de auditoría solicitó al Analista de Obras Públicas, los documentos de sustento que justificaron técnicamente el informe de necesidad; es decir, los cuadros de cantidades de cemento considerados para las zonas urbanas, rurales y para la Dirección de Obras Públicas, requerimiento atendido con oficio GADMSD-DOP-RB-2024-0671-O de 17 de junio de 2024, en el que presentó hojas simples y sin firmas de responsabilidad de un listado correspondiente a los cálculos con los cuales determinó por cada sector o parroquia urbana y rural, las calles con sus dimensiones, la cantidad de adoquines por metro cuadrado y la cantidad de cemento a utilizar; sin embargo, dichos documentos no formaron parte integrante del proceso de contratación de la fase preparatoria.

Los Términos de Referencia fueron elaborados por el Analista de Obras Públicas y aprobados por el Director de Obras Públicas, en el numeral 5 Especificaciones Técnicas; se detalló, la compra de 75.000 unidades de cemento de 50 kilogramos, con norma técnica NTE-INEN-152-2012; en el numeral 8 Plazo de ejecución se estableció el plazo de entrega de 3 meses calendario de 25000 sacos por mes; el numeral 11 Formas y Condiciones de Pago; señaló lo siguiente:

"... La forma de pago para el proceso... el 50% del anticipo se otorgara (sic) partir del día siguiente de la autorización por escrito por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo, y el 50% restante se cancelara (sic) de la siguiente manera: a partir del segundo mes un 25%, una vez entregado el cemento acorde al cronograma establecido en el numeral 8 y mediante planillas debidamente aprobadas por la (sic) administrador del contrato (...)"

El numeral 14 Lugar de entrega; menciona:

"... La entrega del material se lo realizará en las bodegas del GAD Municipal de Santo Domingo, ubicado en el Recinto Ferial avenida Quito y Río Tanti, las entregas se la realizara (sic) periódicamente cumpliendo con el plazo establecido (...)"

Sin embargo, en los Términos de Referencia, no se consideró ni analizó la capacidad de almacenamiento de la bodega municipal del GADMSD, misma que no contó con espacio físico para almacenar las 75.000 unidades de cemento de 50 kg, situación que difiere con lo establecido en el numeral 14 Lugar de entrega.

99 noventa y ocho

Mediante Resolución GADMSD-RA-DCP-2022-0038 de 10 de junio de 2022, se adjudicó el proceso al oferente de RUC 1716XXXXX9001; el Contrato de Subasta Inversa Electrónica 0018-2022, por 558 900 USD sin IVA, fue suscrito el 1 de julio de 2022 por el Alcalde y la Contratista, para la adquisición de 75.000 unidades de cemento de 50 KG cada uno; el plazo de inicio fue a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del Administrador del Contrato, respecto de la disponibilidad del anticipo, la misma que se realizó en oficio GADMSD-DOP-2022-0607-0 de 22 de julio de 2022, iniciando la ejecución del contrato a partir del 23 de julio de 2022; la entrega de los bienes fue pactada en 25.000 unidades de cemento cada mes, durante 3 meses calendario; y, se estipuló en la Cláusula Décima Quinta, que la administración del contrato, estaría a cargo de la Dirección de Obras Públicas.

Según nota de entrega – recepción de 19 de agosto de 2022, la Contratista entregó 25.000 unidades de cemento al Guardalmacén General correspondiente a la primera entrega; posteriormente, suscriben el acta entrega recepción parcial el 20 de septiembre de 2022; luego el Guardalmacén General emite el comprobante de ingreso 66 de 21 de septiembre de 2022, elaborado por el Guardalmacén; y, en igual fecha el Guardalmacén General autorizó el comprobante de egreso 1467 entregando bajo responsabilidad del Director de Obras Públicas – Administrador del Contrato las 25.000 unidades de cemento.

Con acta entrega recepción parcial 1, constituida y firmada electrónicamente el 15 de septiembre de 2022, por la Comisión de Recepción conformada por el Director de Obras Públicas – Administrador del Contrato, el Subdirector de Obras por Administración Directa y Cogestión en calidad de delegado del administrador de contrato; y, el Analista de Obras Públicas en calidad de Profesional que no intervino en el proceso, procedieron a la constatación física y verificación de entrega de los materiales del contrato y recibieron a entera satisfacción los bienes contratados.

La segunda entrega se efectuó mediante nota de entrega – recepción de 20 de septiembre de 2022, la Contratista proporcionó 25.000 unidades de cemento al Guardalmacén General; además, suscribió el comprobante de ingreso 70 de 5 de octubre de 2022, elaborado por el Guardalmacén; y, en igual fecha el Guardalmacén General autorizó el comprobante de egreso 1471 con el que se entregaron las unidades de cemento al Director de Obras Públicas – Administrador del Contrato; posteriormente,

A venta y mere

el Guardalmacén General y la Contratista suscriben el Acta Entrega Recepción Parcial de la segunda entrega de cemento, el 12 de octubre de 2022.

La Comisión de Recepción, procedió a la constatación física y verificación de entrega de los bienes objeto del contrato, recibiendo a entera satisfacción por parte de la Contratista, como señala el Acta Entrega Recepción Parcial 2, constituida el 20 y firmada electrónicamente el 23 de septiembre de 2022.

Con nota de entrega – recepción de 18 de octubre de 2022, la Contratista entregó 25.000 unidades de cemento al Guardalmacén General correspondiente a la tercera y última entrega; y, ambos, el 1 de noviembre de 2022, suscribieron el Acta entrega recepción parcial; posterior, el 8 de noviembre de 2022 los Guardalmacenes Generales suscribieron el comprobante de ingreso 90, quienes, finalmente, en la misma fecha autorizaron y elaboraron el comprobante de egreso 1624 entregando los bienes adquiridos bajo la responsabilidad del Director de Obras Públicas – Administrador del Contrato.

Mediante Acta entrega recepción definitiva, constituida el 20 y firmada electrónicamente el 28 de octubre de 2022, la Comisión de Recepción, conformada por el Director de Obras Públicas – Administrador del Contrato, el Subdirector de Obras por Administración Directa y Cogestión en calidad de delegado del administrador de contrato; y, el Analista de Obras Públicas en calidad de Profesional que no intervino en el proceso, procedió a la constatación física y verificación de entrega de los bienes objeto del contrato, recibiendo a entera satisfacción por parte de la Contratista.

De lo comentado en párrafos anteriores, se observó que en las tres entregas mensuales de las unidades de cemento, la Comisión de Recepción, suscribió las actas de entrega recepción parciales y definitiva; con 27,3 y 10 días posteriores a la fecha de recepción de los bienes por parte del Guardalmacén General en la Bodega Municipal; inobservando lo establecido en la letra a) del artículo 44 Procedimiento de entrega recepción de los bienes y/o inventarios, del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público emitido mediante acuerdo 067-CG-2018, que señala:

*"...a) Dejar constancia **obligatoria** en un acta de entrega recepción el momento en que se efectúa la entrega de bienes por parte del Proveedor al Guardalmacén,*

f. c. en

o quien haga sus veces, con el fin de controlar, registrar y custodiar los bienes entregados (...)" Lo resaltado me pertenece.

Con oficios del 0071 al 074-0002-DPSDT-GADMSD-AI-2024 de 31 de mayo de 2024, se invitó al Director de Obras Públicas, al Subdirector de Obras por Administración Directa y Cogestión, al Analista de Obras por Administración Directa y Cogestión; y, al Guardalmacén General a participar en la constatación física de los bienes adquiridos a través del proceso SIE-GADMSD-008-2022 en las instalaciones de la Municipalidad con el fin de constatar el stock de unidades de cemento existe al corte de la acción de control; como resultado se verificó las siguientes novedades:

- En la Bodega Municipal lugar de almacenamiento, según los términos de referencia y el contrato, no se encontró ni constató ninguna unidad de cemento de 50 KG correspondiente a la adquisición del Contrato de Subasta Inversa Electrónica 0018-2022.
- También se verificó que las 25.000 unidades de cemento recibidos en la primera entrega de 19 de agosto de 2022, fueron almacenados en el recinto ferial, en cuatro galpones techados sin paredes con las siguientes dimensiones: uno de 32 m de largo por 9,3 metros de ancho; otro de 38,50 metros de largo por 8,5 metros de ancho; y, dos galpones de 16 metros de largo por 3,6 metros de ancho cada uno; espacios que no contaban con medidas de seguridad para el almacenamiento de este material, incumpliendo lo establecido en los Términos de Referencia numeral 14: la Cláusula Cuarta Objeto del Contrato; y, la Ficha Técnica CP-253 Cemento Portland Puzolánico IP de la Unión Cementera Nacional; que señala:

"... Debe evitarse toda liberación accidental. Debe evitarse que el cemento se ponga en contacto con el agua (debido a su propiedad de aglomerante hidráulico). Se recomienda almacenar el producto en ambientes cerrados (...)"

En lo que respecta al uso y destino de las unidades de cemento adquiridas, éstas debieron ser entregadas a las parroquias urbanas y rurales del cantón Santo Domingo; para que las comunidades fabricaran adoquines y a su vez fueran colocados en las calles de sus parroquias; conforme lo señalado en los 7 convenios de cogestión para obra municipal en zona urbana y 5 convenios de cogestión para obra municipal en zona rural, suscritos el 10 de diciembre de 2021 entre la Máxima autoridad de municipal y los presidentes de cada parroquia.

De ciento mo

Con oficios del 0085 al 0087-0002-DPSDT-GADMSD-AI-2024 de 4 de junio de 2024, se invitó al Director de Obras Públicas, al Subdirector de Obras por Administración Directa y Cogestión; y, al Analista de Obras por Administración Directa y Cogestión a la inspección de las obras de adoquinado de varias calles de sectores y cooperativas de Santo Domingo; y, a las Parroquias Rurales, por lo que, se suscribió 2 actas, el 5 y 7 de junio de 2024, observando las siguientes novedades:

- Se constató que en 7 sectores urbanos y rurales correspondiente a las: Coop. 15 de septiembre, Riveras del Toachi, Nuevo Amanecer, Metrópoli; y, las parroquias rurales: Alluriquín, San Jacinto, Puerto Limón, no se entregó la totalidad de sacos de cementos requeridos para la fabricación de adoquines conforme la necesidad presentada para la adquisición de las unidades del producto; determinándose que fueron entregadas 23.390 unidades, de las 34.230 unidades contenidas en la necesidad y la diferencia de 10.840 unidades de cemento de 50 KG., no se encontraron ubicados en la bodega municipal como lo establecía los términos de referencia y contrato suscrito; para lo cual el administrador del contrato indicó que los 10.840 unidades de cemento se encontraban en las bodegas de la Contratista.
- Por otro lado, se constató que en la Parroquia Luz de América no elaboraron adoquines debido a problemas de abastecimiento de la energía eléctrica, de igual manera en la Parroquia Nuevo Israel y en la Coop. 16 de marzo; tampoco efectuaron los procesos administrativos de desistimiento; además, en la Parroquia Valle Hermoso se encuentran pendientes de efectuar los trámites administrativos para la donación del terreno en donde se realizarán los trabajos de fabricación de adoquines; finalmente, en la Coop. Juan Eulogio hubo el desistimiento que fue presentado en Alcaldía el 1 de septiembre de 2022 por el Presidente y Gerente al GADMSD, mediante oficio CPJEPN-Nº0027; también, se encontraron pendientes de adoquinar las calles de la Coop. Nuevo Amanecer y en la Parroquia Puerto Limón, por trabajos de aceras y bordillos que se encuentra ejecutando el GADMSD.

No se evidenció que efectuaran acciones de seguimiento a los convenios de cogestión, al no elaborarse los informes que señalaran el cumplimiento de los mismos, ni la fabricación de los adoquines para los cuales entregaron las unidades de cemento; por parte del Director de Obras Públicas - Administrador del Convenio, el Subdirector de

ph. Cuentos dos

Obras por Administración Directa y Cogestión, a su vez Subdirector de Obras por Administración Directa, Técnico de Infraestructura Vial Senior y como Analista de Diseño de Proyectos Senior; y, el Analista de Obras por Administración Directa y Cogestión, a su vez Analista de Obras de Congestión.

Con oficio 0052-0002-DPSDT-GADMSD-AI-2024 de 27 de mayo de 2024, el equipo de auditoría solicitó al Director de Obras Públicas, los documentos de sustento que permitieran verificar y justificar el control, uso y destino de las unidades de cemento adquiridos del proceso SIE-GADMSD-008-2022, requerimiento que fue atendido mediante oficio GADMSD-DOP-2024-648-OF de 13 de junio de 2024, en los que remitió y adjuntó lo siguiente:

- El acta de compromiso y trabajo de 16 de septiembre de 2022, suscrita físicamente entre la Contratista y el Director de Obras Públicas en calidad de Administrador de Contrato, que estipuló:

*"...En calidad de **ADMINISTRADOR DE CONTRATO**, y para **SALVAGUARDAR LOS BIENES Y RECURSOS PÚBLICOS** estipulados en el **CONTRATO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 0018-2022(sic)**, se solicita al **CONTRATISTA**, que se proceda con el retiro del cemento existente que se encuentran en las Bodegas Municipales, y sea trasladado a sus bodegas, para que sea retirado acorde sea solicitado y aprobado por el Administrador del Contrato, para el cumplimiento del mismo. - **OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Informar y autorizar cuando se requiere requiera material "**CEMENTO**" ... Responsable del traslado y movilización del mismo ... Llevar el control del Material. - **OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** Resguardar el material para que no se dañe, mucho menos se pierda ... Entregará el Cemento a cualquier momento siempre y cuando sea solicitado y aprobada por el Administrador de contrato ... Cumplirá con las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** estipuladas en el contrato Clausula (sic) Quinta (...)"*

El documento antes señalado fue suscrito de forma física y no formó parte de la información publicada en el portal SOCE, incumpliendo lo establecido el artículo 10 numeral 14, de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 29 de enero de 2018; que en su último párrafo señala que toda la información relacionada con la fase de ejecución deberá publicarse antes de finalizar el procedimiento además, de conformidad con el artículo 10.1 del mismo cuerpo legal menciona que los documentos relevantes correspondientes a la fase de ejecución contractual, deberán estar firmados electrónicamente, tanto para las entidades contratantes como para los proveedores del Estado; finalmente, de acuerdo a lo señalado en el acta de compromiso, a partir del 16

De ciento tres

de septiembre de 2022, los bienes o cementos existentes o en stock recibidos conforme constó en acta de entrega parcial 1 del 19 de agosto de 2022, fueron trasladados desde la Bodega Municipal hacia las bodegas de la Contratista sin que se detallara o incluyera las unidades de cemento devueltas.

En lo referente a las 50.000 unidades correspondientes a la segunda y tercera entrega fueron recibidos en la entidad el 20 de septiembre de 2022 y 18 de octubre de 2022; sin embargo, el 3 de junio de 2024, el equipo de auditoría efectuó la constatación física de los bienes en las instalaciones en donde funcionan las bodegas del GADMSD, identificando la no existencia de las unidades de cemento contratadas; al respecto, con oficio GADMSD-DOP-2024-648-OF de 13 de junio de 2024 el Director de Obras Públicas – Administrador del Contrato, presentó la certificación de compromiso de 3 de junio de 2024, suscrita por la Contratista en la que certificó:

*"...El cemento perteneciente al GAD Municipal, que falta por entregar se encuentra almacenado en nuestras bodegas, el cual está a entera disposición del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, para el uso y retiro del mismo, siempre y cuando se autorice por escrito la cantidad y el día que será retirado. - Me comprometo a entregar el material (**CEMENTO**), cumpliendo con las especificaciones técnicas, estipuladas en el contrato y en el ACTA antes descrita en la parte de obligaciones. - Se informa que al GAD Municipal de Santo Domingo se ha **entregado hasta la presente fecha la cantidad de 49.790 (Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Noventa)** sacos de cemento, solicitado y aprobado por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**. - Se informa que **falta por entregar** al GAD Municipal de Santo Domingo la cantidad de **25.210 (Veinticinco mil Doscientos Diez)** sacos de cemento, los cuales deben ser solicitados y aprobados por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, el cual designara a un técnico para el retiro y transporte de los mismos (...)"*

Lo indicado por la Contratista, evidencia que las unidades de cemento, no fueron almacenados en la bodega municipal, incumpliendo lo establecido en los Términos de Referencia numeral 14 y la Cláusula Cuarta Objeto del Contrato; además, los miembros de la Comisión de recepción integrada por el Director de Obras Públicas en calidad de administrador de contrato, el Subdirector de Obras por Administración Directa y Cogestión en calidad de delegado del administrador de contrato; y, el Analista de Obras Públicas en calidad de Profesional que no intervino en el proceso, firmaron las actas de recepción provisional 2, y 3 definitiva sin observar que los bienes no fueron recibidos en la bodega del GADMSD, ubicada en la Av. Quito y Río Tanti; así, como también el Guardalmacén General conjuntamente con la Contratista suscribieron las Notas de entrega recepción del 20 de septiembre de 2022 y 18 de octubre de 2022; y, las actas

aparente cuatro

de entrega recepción parciales de la Subdirección de Control de Bienes y Bodega del 12 de octubre de 2022 y 1 de noviembre de 2022; los Guardalmacenes Generales y el Guardalmacén, suscribieron los comprobantes de ingresos 66 de 21 de septiembre de 2019, 70 de 5 de octubre de 2022; y, 90 de 8 de noviembre de 2022 respectivamente.

Estableciéndose, que no existieran físicamente 25.210 unidades de cemento de 50 kg. valoradas en 187 864,92 USD, en la bodega municipal según los términos de referencia y contrato suscrito; en su lugar, se mantuvieron las 25.210 unidades de cemento de 50 kg. en las bodegas de la Contratista con RUC 1716XXXXX9001, desde el 16 de septiembre de 2022; y que, posterior a la constatación física de los bienes, el Director de Obras Públicas en oficio GADMSD-DOP-2024-648-OF de 13 de junio de 2024, remitiera una Certificación de Compromiso de 03 de junio de 2024 suscrita y firmada por la Contratista con RUC 1716XXXXX9001, documento que no formó parte del expediente original entregado al equipo de auditoría, determinándose que la entidad pagó 75.000 unidades de cemento por 50 KG, en 3 comprobantes de egresos números: 1536, 2374, y 2707 de 14 de julio, 18 de noviembre y 29 de diciembre de 2022, respectivamente, por 549 119,25 USD; de los cuales, no se justificó 25.210 unidades de cemento de 50 KG, valoradas en 187.864,92 USD; canceladas por la entidad y que se mantuvieron en poder de la Contratista hasta el corte de la acción de control.

Con oficio 0081-0002-DPSDT-GADMSD-AI-2024 de 3 de junio de 2024, el equipo de auditoría solicitó al Guardalmacén General, que certifique e indique, en qué lugar específicamente de la bodega municipal ubicada en el Recinto Ferial, fueron almacenados los 75000 sacos correspondientes al Contrato de Subasta Inversa Electrónica 0018-2022, de 1 de julio de 2022; requerimiento que fue atendido mediante oficio GADMSD-SCBB-VAGG-2024-002-I de 18 de junio de 2024, y mencionó:

"... El lugar de almacenamiento se recibió la primera entrega de los 25000 sacos de cemento el 19 de agosto de 2022 en la Bodega Municipal, debido a que no se estaba utilizando rápidamente los cementos el Administrado (sic) del contrato solicito (sic) al contratista el retiro de los cementos existente (sic) de la Bodega Municipal para salvaguardar los bienes y recursos públicos y no se dañen, para que posterior sea retirado acorde sea solicitado y aprobado por el administrador del contrato y así se proceda en las próximas entregas del material cumpliendo con el cronograma de entrega, para ello el administrador del contrato suscribió una Acta de Compromiso y Trabajo que en la cual se adjunta una copia certificada (...)"

\$ ciento cinco

De lo mencionado en la respuesta del Guardalmacén General, corrobora lo identificado por el equipo de auditoría, al señalar que los bienes no fueron almacenados en la Bodega Municipal, sino que se mantuvieron en la bodega de la Contratista.

Lo comentado se originó por cuanto, el Analista de Obras Públicas que actuó en el periodo comprendido entre el 9 de abril de 2021 y el 20 de noviembre de 2022, suscribió el informe de necesidad para la "Adquisición de cemento tipo portland para la fabricación de adoquines en el Cantón Santo Domingo", sin que existiera adjunto al proceso original, el análisis o detalle que permita determinar técnicamente las cantidades de adoquines y cemento a utilizarse en cada sector o parroquia rural.

El Director de Obras Públicas que actuó en el periodo comprendido entre el 10 de marzo de 2022 y el 30 de abril de 2024, suscribió el informe de necesidad para la "Adquisición de cemento tipo portland para la fabricación de adoquines en el Cantón Santo Domingo", sin que existiera adjunto al proceso original, el análisis o detalle que permita determinar técnicamente las cantidades de adoquines y cemento a utilizarse en cada sector o parroquia rural, y los Términos de Referencia, sin verificar la capacidad de almacenamiento y de sostenibilidad, al no contar con espacio físico para almacenar las 75000 unidades de cemento de 50 KG en la bodega Municipal, conforme se estableció en el numeral 14 Lugar de entrega; y, se señaló la forma y el tiempo de entrega sin contemplar técnicamente, la necesidad institucional y los avances en la fabricación de adoquines en los diferentes sectores urbanos y rurales; además, como miembro de la comisión de recepción no firmó las actas de entrega recepción parciales y definitiva; al momento en que los bienes fueron entregados por parte del Contratista al Guardalmacén General en la Bodega Municipal, ni efectuó las acciones de seguimiento a los convenios de cogestión, finalmente con suscribió el Acta de Compromiso y Trabajo de 16 de septiembre de 2022, con firma manuscrita y no electrónica, el mismo que no fue publicado en el portal; y, su contenido careció de motivación, al contradecir las cláusulas Cuarta Objeto del Contrato, Novena Prórrogas de Plazo letras b) y c), Décima Primera Obligaciones del Contratante numeral 11.4, Décima Quinta numeral 15.3; y Décima Novena Contratos Modificatorio numeral 19.1 del Contrato de Subasta Inversa Electrónica 0018-2022.

El Analista de Obras Públicas que actuó en el periodo comprendido entre el 23 de septiembre de 2020 y el 30 de abril de 2024 elaboró los Términos de Referencia, sin
aparente seis

verificar la capacidad de almacenamiento y de sostenibilidad, al no contar con espacio físico para almacenar las 75000 unidades de cemento de 50 KG en la bodega Municipal, conforme se estableció en el numeral 14 Lugar de entrega; y, se señaló la forma y el tiempo de entrega sin contemplar técnicamente, la necesidad institucional y los avances en la fabricación de adoquines en los diferentes sectores urbanos y rurales.

El Analista de Obras Públicas que actuó en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 15 de junio de 2023, en su calidad de miembros de la Comisión de Recepción no suscribieron las actas de entrega recepción parciales y definitiva; al momento en que los bienes fueron entregados por parte del Contratista al Guardalmacén General en la Bodega Municipal.

El Analista de Obras por Administración Directa y Cogestión que actuó en el periodo comprendido entre el 18 de enero de 2022 y el 17 de julio de 2023 y como Analista de Obras de Cogestión que actuó en el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2023 y el 30 de abril de 2024, en su calidad de miembro de la Comisión de Recepción no suscribió las actas de entrega recepción parciales y definitiva; al momento en que los bienes fueron entregados por parte del Contratista al Guardalmacén General en la Bodega Municipal.

El Subdirector de Obras por Administración Directa y Cogestión que actuó en el periodo comprendido entre el 17 de enero de 2022 y el 17 de julio de 2023, en su calidad de miembro de la Comisión de Recepción no suscribió las actas de entrega recepción parciales y definitiva; al momento en que los bienes fueron entregados por parte del Contratista al Guardalmacén General en la Bodega Municipal; a su vez como Subdirector de Obras por Administración Directa que actuó en el periodo comprendido entre el 18 de julio de 2023 y el 27 de noviembre de 2023, como Técnico de Infraestructura Vial Senior que actuó en el periodo comprendido entre el 28 de noviembre de 2023 y el 31 de diciembre de 2023; y, como Analista de Diseño de Proyectos Senior que actuó en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 30 de abril de 2024, no realizó las acciones de seguimiento a los convenios de cogestión.

La Contratista con Ruc 1716XXXXX9001, suscribió el Acta de Compromiso y Trabajo de 16 de septiembre de 2022, con firma manuscrita y no electrónica, el mismo que no fue publicado en el portal; y, su contenido careció de motivación, al contradecir las

cuente siete

cláusulas Cuarta Objeto del Contrato, Novena Prórrogas de Plazo letras b) y c), Décima Primera Obligaciones del Contratante numeral 11.4, Décima Quinta numeral 15.3; y Décima Novena Contratos Modificatorio numeral 19.1 del Contrato de Subasta Inversa Electrónica 0018-2022.

Lo que ocasionó, el inicio del proceso con un informe que no contó con información técnica que justifique las necesidades de bienes requeridos y Términos de Referencia sin información técnica que justifique las cantidades de cemento a contratar en función de la capacidad de almacenamiento del GADMSD, para el cumplimiento de los convenios de cogestión de obras municipales en zonas urbanas y rurales; permitió la falta de control y supervisión de los bienes recibidos por parte de los responsables de la recepción; que no se elaboren los informes que señalen el cumplimiento de los convenios, la fabricación de los adoquines por las unidades de cemento entregadas a las parroquias; que el documento no cumpliera con las formalidades exigidas en la normativa; y, ocasionando que la entidad cancele 75.000 unidades de cemento de 50 kg., en 3 comprobantes de pago de números: 2374, 1536 y 2707 de 14 de julio, 18 de noviembre y 29 de diciembre de 2022, respectivamente, por 549 119,25 USD de los cuales no se justificaron 25.210 unidades de cemento de 50kg., valoradas en 187 864,92 USD; pagadas por la entidad y que se mantuvieron en poder de la Contratista sin justificativos, hasta el corte de la acción de control.

Los citados servidores incumplieron los artículos 23 y 80 de la LOSNCP; 121 del RLOSNCP; 22 letras a) y b) de la LOSEP; 12 letras a) y b) de la LOCGE; 44 letra a) del acuerdo 067-CG-2018 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público; 10 numeral 14, y su último párrafo; y, 10.1 de la resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 29 de enero de 2018; número 14 de los Términos de referencia; cláusulas Cuarta Objeto del Contrato, Novena Prórrogas de Plazo letras b) y c), Décima Primera Obligaciones del Contratante numeral 11.4, Décima Quinta numeral 15.3; y Décima Novena Contratos Modificatorio numeral 19.1 del Contrato de Subasta Inversa Electrónica 0018-2022 de 1 de julio de 2022; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del Control Interno, 401-03 Supervisión, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo; 408-17 Administrador del contrato; y, 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

por ciento ocho

Con oficios del 0154 al 0159; y, 0247-0002-DPSDT-GADMSD-AI-2024, de 28 de junio de 2024; y, 16 de julio de 2024, se comunicó resultados provisionales al Director de Obras Públicas; al Subdirector de Obras por Administración Directa y Cogestión, a su vez Subdirector de Obras por Administración Directa, como Técnico de Infraestructura Vial Senior; y, como Analista de Diseño de Proyectos Senior; a los Analista de Obras Públicas; al Analista de Obras por Administración Directa y Cogestión; y, como Analista de Obras de Cogestión; y, a la Contratista, servidores y terceros relacionados que actuaron durante el período examinado.

El Subdirector de Obras por Administración Directa y Cogestión que actuó en el periodo comprendido entre el 17 de enero de 2022 y el 17 de julio de 2023, a su vez Subdirector de Obras por Administración Directa que actuó en el periodo comprendido entre el 18 de julio de 2023 y el 27 de noviembre de 2023, como Técnico de Infraestructura Vial Senior que actuó en el periodo comprendido entre el 28 de noviembre de 2023 y el 31 de diciembre de 2023; y, como Analista de Diseño de Proyectos Senior que actuó en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 30 de abril de 2024, en oficio LCH-O-002-2024 de 22 de julio de 2024, mencionó:

"... El plazo de entrega de la Adquisición del Material es de 3 meses calendario ... la totalidad del cemento fue entregado dentro del plazo establecido como lo establece los términos de referencia. - En lo que tiene que ver que no se suscribieron las actas al momento de entrega de los bienes, como usted sabe es necesario conformar la comisión de recepción para realizar el trámite correspondiente, ya que está estipulado de esa manera, indicando que con ello no se está alterando los plazos de recepción del material. - En mi calidad de Subdirector de obras por Administración directa y Cogestión una vez que el Director de Obras Publicas (sic) que funge la designación de Administrador del Contrato me delega para cumplir dichas funciones, para lo cual, en base a mis múltiples actividades de control de avance de obra de los diferentes proyectos, delego al Ing. ... para que cumpla dichas funciones y lleve el control exhaustivo del material cemento. - Los convenios firmados entre la Alcaldía y los sectores beneficiados, establecen que el cemento para la fabricación de los adoquines, se los entregara (sic) a la comunidad el cual proporcionara la mano de obra, la logística y otros elementos adicionales, parámetro que no se cumplió por parte de las comunidades, para lo cual antes de la entrega del cemento se realizó inspección previa a los sitios beneficiados para comprobar que se encuentren listo para la fabricación del adoquín, cosa que en algunos casos no se cumplió, por lo que se decidió no entregar el cemento mientras no se encuentren listas las plantas adoquineras. - Previo a la producción masiva de adoquines, se les ha realizado las correspondientes pruebas de dosificación de la mezcla para la fabricación del adoquín y cumplir con la resistencia establecida para el uso respectivo. - Lamentablemente varios sectores beneficiados hasta la actualidad no han cumplido con lo que se determinó en los convenios de cogestión, razón por la cual el material cemento no puede almacenarse en las bodegas municipales, por lo que se solicitó al contratista determinó (sic) que se (sic)

Se cuenta nueve

almacenado en la bodega del Contratista a fin de precautelar el bien, como se puede determinar en el acta de compromiso firmada entre el contratista y el Director de Obras Públicas (sic) Administrador del contrato (...).

Lo mencionado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de Auditoría; ya que, no presentó justificativo alguno de las razones por las cuales, como miembro de la comisión de recepción, no suscribió las actas de entrega recepción parciales y definitivas, al momento en que los bienes fueron entregados por parte de la Contratista al Guardalmacén General; así como, la documentación que permita evidenciar las acciones de seguimiento a los convenios de cogestión.

El Director de Obras Públicas que actuó en el período comprendido entre el 10 de marzo de 2022 y el 30 de abril de 2024; mediante oficio GADMSD-DOP-2024-836-OF de 1 de agosto de 2024, indicó:

"... En contestación a lo referido en mi calidad de ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Me permito informar que desde que se pasó la información se ha continuado trabajando con las comunidades en la fabricación de adoquines, por lo que se ha entregado el cemento tipo portland en los diferentes sectores, por lo que adjunto las actas con los responsables de los sectores beneficiarios de los convenios obteniendo como material entregado a las comunidades... A su vez informo, que en (sic) hubo cemento tipo portland sobrante. - dicho material está a disposición, el cual pueden ser utilizados en otro convenio de cogestión con el mismo objetivo o como el Administrador de Contrato y Administrador del Convenio disponga ... Quedando un saldo pendiente por retirar de 7.820 (siete mil ochocientos veinte) sacos de cemento tipo portland. Los cuales son materiales sobrantes y materiales desistidos por las comunidades beneficiadas en la fabricación de Adoquines, los cuales se los utilizara (sic) para el mantenimiento de obra pública y la fabricación de Adoquines y Bloques (...)."

Lo mencionado por el servidor justifica parcialmente lo comentado por el equipo de Auditoría; debido a que, presentó evidencia documental como actas de entregas de las unidades de cemento que hacían falta entregar a los representantes de las parroquias urbanas y rurales para que continúen con la fabricación de adoquines, en cumplimiento con los convenios de cogestión suscritos por la máxima autoridad del GADMSD; sin embargo, existieron 2010 unidades de cemento de la Cooperativa Metrópoli, así como 5810 unidades de cemento del GAD Parroquial de Luz de América que no fueron entregadas a dichas comunidades; es decir, no se justificaron 7 820 unidades de cemento de 50 KG, valoradas en 58 274,64 USD; pagadas por la entidad y que se mantuvieron en poder de la Contratista sin justificativos, hasta el corte de la acción de control.

Dr. Ceuto Liez

Conclusiones

El Analista de Obras Públicas y el Director de Obras Públicas, suscribieron el informe de necesidad para la "Adquisición de cemento tipo portland para la fabricación de adoquines en el Cantón Santo Domingo", sin que existiera adjunto al proceso original, el análisis o detalle que permita determinar técnicamente las cantidades de adoquines y cemento a utilizarse en cada sector o parroquia rural.

El Analista de Obras Públicas elaboró y el Director de Obras Públicas suscribió los Términos de Referencia, sin verificar la capacidad de almacenamiento y de sostenibilidad, al no contar con espacio físico para almacenar las 75000 unidades de cemento de 50 KG en la bodega Municipal, conforme se estableció en el numeral 14 Lugar de entrega; y, se señaló la forma y el tiempo de entrega sin contemplar técnicamente, la necesidad institucional y los avances en la fabricación de adoquines en los diferentes sectores urbanos y rurales.

La Comisión de recepción integrada por el Director de Obras Públicas, el Subdirector de Obras por Administración Directa y Cogestión; y, el Analista de Obras Públicas, no suscribieron las actas de entrega recepción parciales y definitiva; al momento en que los bienes fueron entregados por parte del Contratista al Guardalmacén General en la Bodega Municipal. El Analista de Obras por Administración Directa y Cogestión y como Analista de Obras de Cogestión, el Subdirector de Obras por Administración Directa y Cogestión, a su vez Subdirector de Obras por Administración Directa, como Técnico de Infraestructura Vial Senior; y, como Analista de Diseño de Proyectos Senior; el Director de Obras Públicas; no realizaron las acciones de seguimiento a los convenios de cogestión.

El Director de Obras Públicas y la Contratista con Ruc 1716320369001, suscribieron el Acta de Compromiso y Trabajo de 16 de septiembre de 2022, con firma manuscrita y no electrónica, sin verificar que esto afectó la validez del documento, el mismo que no fue publicado en el portal; y, su contenido careció de motivación, al contradecir las cláusulas Cuarta Objeto del Contrato, Novena Prórrogas de Plazo letras b) y c), Décima Primera Obligaciones del Contratante numeral 11.4, Décima Quinta numeral 15.3; y Décima Novena Contratos Modificadorio numeral 19.1 del Contrato de Subasta Inversa Electrónica 0018-2022; lo que ocasionó, el inicio del proceso con un informe que no contó con información técnica que justifique las necesidades de bienes requeridos y Términos de Referencia sin información técnica que justifique las cantidades de

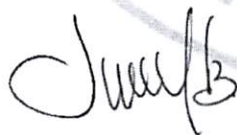
S. Echeverría

cemento a contratar en función de la capacidad de almacenamiento, para el cumplimiento de los convenios de cogestión para obra municipal en zonas urbanas y rurales; permitió la falta de control de los bienes recibidos por parte de los responsables de la recepción; que no se elaboren los informes que señalen el cumplimiento de los convenios, la fabricación de los adoquines por las unidades de cemento entregadas a las parroquias; ocasionando que la entidad cancele 75.000 unidades de cemento por 50 KG, en 3 comprobantes de pago de números: 1536, 2374 y 2707 de 14 de julio, 18 de noviembre y 29 de diciembre de 2022, respectivamente, por 549 119,25 dólares de los cuales no se justificaron 7 820 unidades de cemento de 50 KG, que representó 58 274,64 USD; pagadas por la entidad y que se mantuvieron en poder de la Contratista sin justificativos, hasta el corte de la acción de control.

Recomendaciones

Al Director de Obras Públicas

19. Cumplirá y dispondrá a los servidores responsables, que se verifiquen los cronogramas de entrega de los materiales adquiridos por el GADMSD, que estos sean acorde a la capacidad de almacenamiento, disposición y distribución de las bodegas municipales, conforme a los informes de necesidad del material requerido y con la finalidad de que los mismos se entreguen y encuentren disponibles para el uso y destino a las unidades que lo requieran en los tiempos establecidos.
20. Dispondrá a los encargados de realizar el informe de necesidad, que adjunten todos los sustentos técnicos necesarios para los cálculos de las cantidades de materiales a requerir, a fin de que se pueda revisar lo calculado para el informe de necesidad y conste como información relevante, del cual verificará su cumplimiento.



Ing. Gaibor Bosquez Letty Mariludt
AUDITOR INTERNO PROVINCIAL

ciento doce